



GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 112

MANIZALES, NOVIEMBRE DE 2017

GACETA OFICIAL No 112
Noviembre de 2017

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, noviembre de 2017

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	57
Trámites de permisos	77
Autos de inicio	77
Resoluciones	119
Trámites bosques	315
Resoluciones	315

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2017-3258 1 de septiembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSÉ DAVID GAÑAN GAÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.548.566, los siguientes cargos:

CARGO 1.*Realizar sin autorización de Corpocaldas, la tala de una franja de bosque natural secundario, afectando un área aproximada de 0,3 hectáreas, localizado en la cabecera de uno de los aferentes directos de la microcuenca abastecedora del acueducto comunitario de Pasmí, y aguas abajo, de otros acueductos comunitarios tanto en el municipio de Riosucio como en el municipio de Supia, Caldas, infringiendo con ello presuntamente el artículo. 23 decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015.*

CARGO 2.*Ejecutar la quema de una franja de bosque natural secundario, afectando un lote de terreno con un área de aproximadamente 0,3 hectáreas, ubicado en la cabecera de uno de los aferentes directos de la microcuenca abastecedora del acueducto comunitario de Pasmí, y aguas abajo, de otros acueductos comunitarios tanto en el municipio de Riosucio como en el municipio de Supia, Caldas, infringiendo con ello presuntamente el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DAVID GAÑAN GAÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.548.566, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3260 1 de septiembre de 2017

“Por medio del cual se vincula una persona Natural a un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la señora **MARLENY DELGADO ALZATE**, identificada de la cedula de ciudadanía No. 25.100.023, en su calidad presuntamente de propietaria del predio donde fue decomisada la madera, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARLENY DELGADO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.100.023, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTA: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3261 1 de septiembre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.122.379 los siguientes cargos:

El señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.122.379, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al efectuar en el predio de su propiedad denominado finca la Samaria, ubicado en la vereda Chupaderos (sector manga bonita) del municipio de Neira, Caldas, quema, afectando un total de 30 ha de bosque natural y 5 ha en pastos, el cual contaba con especies que actualmente se encuentran catalogadas en peligro de extinción como la palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), generando un serio deterioro de un ecosistema altamente vulnerable a los cambios en su estructura. Infringiendo los artículos 2.2.5.1.3.12 (Art. 28 del Decreto 948 de 1995) del Decreto 1076 de 2015 y 3 de la Ley 61 de 1985

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.122.379, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3262 1 de septiembre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la
Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar verificación de hechos dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 6351, procediendo este despacho a oficiar a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se sirva certificar si existe un trámite de título minero, legalización de hecho LH, autorizaciones de explotación subterránea de oro aluvial conocida como “cúbico”, cesión y/o arrendamiento de títulos o cualquier otro trámite en las siguientes coordenadas Este (mE) 1.160.881 y Coordenada Norte (mN) 1.082.529 altura (msnm).

De ser positiva la respuesta informar en qué estado del trámite se encuentra, a nombre de quien figura el mismo, indicando su número de identificación y dirección para notificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a cada uno de los investigados dentro del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3298 5 de septiembre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio del año 2009,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), para que informe si la empresa Continental de transportes Ltda. Transcontinental, identificada con el Nit número 800.090.323-0, contaba con Plan de Contingencia, debidamente aprobado para las operaciones de transporte de mercancías peligrosas (hidrocarburos), desde la Planta Terpel Mariquita. En caso afirmativo allegar copia de ambos documentos.
2. Exhortar a Transcontinental Ltda. para que aclare si el vehículo de placas WTQ-634 clase camión, que transportó de Mariquita a Manzanares, Caldas, el combustible, se encuentra o no debidamente afiliado a la empresa desde el 26 de agosto de 2009, dado que existe contradicción de las certificaciones expedidas por la Jefe de Transporte y el Gerente.
3. Instar a la empresa Continental de Transportes Ltda., para que indique si las contingencias que se puedan presentar en el desarrollo de la actividad de transporte de hidrocarburos se encuentran aseguradas, en caso positivo allegar la póliza con los respectivos cubrimientos. En caso negativo, indicar como o con quien realizaría la actividad.
4. Solicitar a la sociedad Seguros Comerciales Seguros Bolívar S.A., remitir copia de la poliza con la cual se encontraba asegurado el vehículo de placas WTQ-634 clase camión, y la totalidad de la carga que contenía el mismo, es decir, (1.295.000 galones de BIOACEM B10 y 1.950.000 de GASOLINA CORRIENTE 6% OXI), indicando los cubrimientos de la misma y el nombre del tomador.
5. Solicitar a la compañía Continental Transportes Ltda. manifestar si participó en la atención de la emergencia presentada, describiendo los diferentes procedimientos operativos que se implementaron desde el momento en que se presentó el derrame, hasta las actividades de descontaminación y limpieza del área afectada. En el evento en que no lo haya realizado de forma directa, indicar a través de quien llevó a cabo el procedimiento.
6. Exigir a la Sociedad Asistencia Bolívar S.A., identificada con el Nit número 890304806-4, que comunique si se dio atención al accidente del camión de placas WTQ-634, ocurrido el día 27 de marzo de 2017, en el sector Llanadas, en la vía que de Petaqueros conduce al municipio de Manzanares, Caldas, el cual se encontraba cargado con gasolina. En caso afirmativo explicar de manera clara y precisa el procedimiento que se llevó a cabo, si se contaba con la suficiente experiencia y herramientas de orden técnico para atender este tipo emergencia, anexando la respectiva poliza.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3299 5 de septiembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURÍDICA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. -CHEC-, identificada con Nit. No. 890.800.728-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. -CHEC-, identificada con Nit. No. 890.800.728-6.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. -CHEC-, identificada con Nit. No. 890.800.728-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3301 5 de septiembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor CARLOS ARTURO ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667, los siguientes cargos:

CARGO 1. Realizar tala de un bosque natural secundario en el predio denominado Los Tanques, ubicado en la Vereda Verdúm del Municipio de Belalcázar, Caldas, específicamente en las coordenadas geográficas X: 0806096 Y: 1040469; Infringiendo presuntamente con ello el artículo 2.2.1.1.7.1 (Art. 23 Decreto 1791 de 1996) del Decreto 1076 de 2015.

CARGO 2. Ejecutar quema de un bosque natural secundario en el predio denominado Los Tanques, ubicado en la Vereda Verdúm del Municipio de Belalcázar, Caldas, específicamente en las coordenadas geográficas X: 0806096 Y: 1040469; Infringiendo presuntamente con ello el artículo 2.2.5.1.3.12 (Art. 28 del Decreto 948 de 1995) del Decreto 1076 de 2015.

CARGO 3. Afectación de un cuerpo de agua con un orden de corriente 7; Infringiendo presuntamente con ello el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo o al señor CARLOS ARTURO ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.106.667, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3302 5 de septiembre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia, visita técnica concertada al predio denominado Los Pinos, ubicado en la Vereda Altomira del Municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Si ya fue instalado el aparato medidor de caudal.
2. Si se realizó el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio, y si además presentó a Corpocaldas los informes anuales sobre dicha actividad.
3. Si ya obtuvo la aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.
4. Cuantos y qué tipo de requerimientos se han enviado al usuario dentro del expediente de concesión de aguas Nro. 2944.
5. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3303 5 de septiembre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION DE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias obrantes en el expediente 2017-0115, de conformidad con el artículo 33 literal b de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora IVETTE CALVO ZULUAGA, administradora de la P.H. Edificio Matizz.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3307 5 de septiembre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor MISAEL ANTONIO OROZCO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.953 los siguientes cargos:

1. Realizar tala de 20 hectáreas de bosque natural, ubicado en las coordenadas X: 5.54338562 — Y: 75.36400919, del predio denominado Cuatro Esquinas, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas, Caldas; Infringiendo presuntamente con ello el artículo 2.2.1.1.7.1 (Art. 23 Decreto 1791 de 1996) del Decreto 1076 de 2015.
2. Ejecutar la quema de 20 hectáreas de bosque natural, ubicado en las coordenadas X: 5.54338562 Y 75.36400919, del predio denominado Cuatro Esquinas, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas; Infringiendo presuntamente con ello el artículo 2.2.5.1.3.12 (Art. 28 del Decreto 948 de 1995) del Decreto 1076 de 2015.
3. Desproteger los siguientes cuerpos de agua, donde el orden de la corrientes es 3 y 4, para un retiro de 15 metros aproximadamente; Infringiendo presuntamente con ello el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.

Cuerpo de Agua Uno: Coordenadas: X: 5.56239106 — Y: 75.35793535

Cuerpo de Agua Dos: Coordenadas: X: 5.56413897 — Y: 75.35864192

Cuerpo de Agua Tres: Coordenadas: X: 5.56417871 — Y: 75.36370473

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor MISAEL ANTONIO OROZCO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.953, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3320 6 de septiembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Farid Mustafá Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N°3.712.563, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por no haber tramitado y obtenido de forma previa el permiso para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas en un cuerpo de agua denominadas San Gregorio y La Parda provenientes del predio la Playa ubicado en la vereda San Roque del municipio de Marquetalia, Caldas, generando riesgo ambiental sobre el recurso hídrico, infringiendo artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (hoy compilados en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, a través de su representante legal o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Farid Mustafá Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N°3.712.563, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3326 7 de septiembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora Paola Gómez Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No.30.392.000, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL, de la generación de vertimientos que se están realizando en el predio denominado La Holanda, ubicado en la vereda Lisboa, municipio de Manizales, Caldas, derivadas de la actividad agrícola y beneficio de café, hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-138 del 1 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo necesario, la Alcaldía de Manizales podrá solicitar el acompañamiento de Corpocaldas para hacer efectiva la medida preventiva decretada por este Despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Paola Gómez Hoyos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría 5 Judicial II Agraria de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3327 7 de septiembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor JOSÉ LIBARDO VÁSQUEZ TAMAYO con cédula 1.235.056 de 30.1 m3 de Nogal Cafetero (Cordial alliodora), incautados el día 26 de mayo de 2017, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0011559 de esa misma fecha, los cuales se encuentran depositados en el vivero del municipio de Aranzazu.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor JOSÉ LIBARDO VÁSQUEZ TAMAYO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-3328 7 de septiembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ LIBARDO VÁSQUEZ TAMAYO con cédula de ciudadanía N° 1.235.056, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el municipio de Aranzazu.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ LIBARDO VÁSQUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3329 7 de septiembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSÉ LIBARDO VÁSQUEZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.235.056; el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 26 de mayo de 2017, el señor José Libardo Vásquez Tamayo fue encontrado por las autoridades y en situación de flagrancia, transportando en un vehículo tipo camioneta con placas JAB-454, 30.1 m3 de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en la vía que de la vereda Varsovia conduce a la cabecera municipal del municipio de Aranzazu, infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor José Libardo Vásquez Tamayo, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3330 7 de septiembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor EFRÉN DUQUE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.455.388, los siguientes cargos:

CARGO 1. Realizar la tala de un guadual de 0.5 ha, ubicado en las coordenadas 5°30'27.38" N y 75°07'51.25"W del predio La Gallera, vereda Las Mercedes-Divisa del municipio de Pensilvania, Caldas, sin contar con la previa autorización de Corpocaldas, infringiendo con ello presuntamente el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

CARGO 2. Ejecutar la quema de 1.5 ha de bosque natural, actividad desarrollada en la zona comprendida en las siguientes coordenadas: " parte alta y baja del predio La Gallera: (parte alta, límite con el PNNSF): 5°30'27.01"N y 75°07'40.20"W altura 1.260m (parte baja predio La Gallera): 5°30'27.38"N y 75°08'01.70"W altura: 1017m"; infringiendo con ello presuntamente el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO 3. Afectar las fajas forestales protectoras de los cuerpos de agua ubicadas de la siguiente manera: "(faja protectora 1): 5°30'25.64"N y 75°07'52.74"W altura: 1.130m (Faja protectora 2): 5°30'29.26"N y 75°07'57.95"W altura 1.062m. Predio "La Gallera"."; infringiendo con ello presuntamente el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011.

CARGO 4. Efectuar quema de material forestal en el predio denominado La Gallera, la cual se extendió y afectó el Parque Nacional Natural Selva de Florencia, Caldas, en las coordenadas "5°30'26.56"N y 75°07'39.54"W

“(Posición centro del predio intervenido “Piedra Grande” inmerso dentro de los límites del mencionado parque)”, infringiendo presuntamente la Resolución No. 0329 de marzo 10 de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se declaró reserva natural el Parque Nacional Natural de Selva de Florencia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EFRÉN DUQUE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.455.388, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3331 7 de septiembre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de la siguiente diligencia, visita técnica concertada El Páramo, Vereda El Páramo, Marulanda, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. El proceso de recuperación y la evolución del mismo en las fajas de retiros y cauces de cuerpos de agua, así como en las zonas de alta pendiente.
2. Constatar si aún se presenta afectación o pérdida del suelo de alta pendiente en el predio donde se desarrollan las actividades de labranza mecanizada en zonas con pendientes superiores al 100%, lo cual generó algunos procesos erosivos y contribuyó a afectar los cuerpos de agua. En caso afirmativo, constatar la afectación generada por dicha actividad y la pérdida de suelos de alta pendiente, además, comprobar si con ellos se generaron procesos erosivos conllevando a la afectación de cuerpos de agua.
3. Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
4. Verificar la capacidad económica de la investigada a través de las facturas de los servicios públicos domiciliarios u otros documentos.
5. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3332 7 de septiembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora BLANCA ROCÍO EUSSE identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.297.108, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 9 de mayo del año 2014, esta Corporación evidenció que en el depósito de maderas denominado Maderas El Bosque de la señora Blanca Rocío Eusse ubicado en la Cra 25 # 25-50 del municipio de Manizales, se adquirieron 400 unidades de Macana (WettiniaKalbreyeri); material vegetal que no estaba respaldado por ningún salvoconducto que garantizara su legal procedencia, infringiendo con esta conducta el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015 y el artículo 68 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora Blanca Rocío Eusse, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3334 7 de septiembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora OMAIRA CASTAÑO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.622.407, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA.

PARÁGRAFO ÚNICO: Deberá cumplirse acompañada de las siguientes obligaciones, en un plazo de 90 días calendario (3 MESES):

- Retiro de los cultivos establecidos dentro de las márgenes, tanto de plátano como de café no solo en su predio sino de predios colindantes y en terrenos correspondientes al ojo de agua allí existente, con el propósito de respetar el retiro.
- Siembra de especies propias (quebrabarrigo o nacedero, platanillas, guadua entre otras) (mínimo 30 individuos) para la recuperación de la faja protectora del afloramiento de agua en un perímetro de quince (15) metros mínimo alrededor del ojo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de estas actividades la señora OMAIRA CASTAÑO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.622.407, tendrá un plazo de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que la señora OMAIRA CASTAÑO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.622.407, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora OMAIRA CASTAÑO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.622.407, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de 90 días calendario (3 MESES), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3344 8 de septiembre de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS"

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 25 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 06 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una revisión al expediente 8990, que según el sistema Geoambiental está a cargo del técnico José Albeiro Gómez Chica, con el fin de que informe a este Despacho, lo siguiente:

1. Si el molino La Esperanza 2 fue unificado al molino La Esperanza 1 como lo aduce el señor José Guillermo Ortiz en varios de sus escritos.
2. Si con base en lo anterior, el molino La Esperanza 2 tiene los trámites ambientales pertinentes. En caso afirmativo, se deberá indicar la fecha de radicación de las respectivas solicitudes.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará la respuesta a los interrogantes aquí planteados.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Guillermo Ortiz.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3348 11 de septiembre de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores: JOSÉ ALADIE DIAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 5.910.225 y 15.985.472, respectivamente el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Presuntamente incurrieron en una infracción ambiental al no cumplir con las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, impuestas en la Resolución 370 del 8 de julio de 2010 en los programas de información y divulgación del proyecto de explotación; programa de educación ambiental; programa de manejo de cuerpos de aguas y control de la explotación; programa de protección de fauna y flora y programa de manejo y disposición final de residuos sólidos para la explotación manual de materiales de construcción en el cauce del río Santo Domingo, de la jurisdicción del municipio de Manzanares; infringiendo el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No 370 del 8 de julio de 2010 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ ALADIE DIAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3349 11 de septiembre de 2017

“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a los señores Gabriel Sánchez Clavijo, Orlando Londoño Grajales y Claudia Bibiana Arango Hoyos, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.272.544, 15.956.715, y 1.053.786.771 respectivamente, de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO: Por no haber tramitado y obtenido de forma previa la concesión de aguas residuales domésticas, en las coordenadas X 851.005,25 y Y 1.045.706,98, altura 2.477 msnm, sobre una quebrada sin nombre aledaña a la boca mina localizada aproximadamente a 1.5 Km al sureste del caserío denominado Manantiales, vereda Gallinazo, Municipio de Villamamria, la cual se capta por medio de una manguera plástica de media pulgada de diámetro y de aproximadamente 80 m de longitud, la cual lleva el agua hasta la planta de beneficio; esta agua es almacenada en una caneca de plástico de 5.000 litros de capacidad y usada para labores domésticas como limpieza, aseo y cocina, generando riesgo ambiental sobre el recurso hídrico, tal como se estableció según visita realizada por los técnicos de esta Corporación el día 12 de agosto de 2016, de conformidad con el informe técnico No. 500 – 1621 del 12 de septiembre de 2016; se está infringiendo presuntamente el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilados en el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015).

CARGO SEGUNDO: Según visita realizada por los técnicos de esta Corporación el día 12 de agosto de 2016, en coordenadas X 851.005,25 y Y 1.045.706,98, altura 2.477 msnm, se observaron actividades consistentes en la realización de un relleno con material extraído de la bocamina aledaña al cauce; este relleno es soportado por un dique realizado de aproximadamente 1 m de altura, construido con estopas rellenas de tierra. Para poder realizar el relleno del cauce se canalizó el agua por medio de un tubo de PVC de 8 pulgadas de diámetro y de 6 m de longitud, la cual coincide con la longitud del relleno realizado; con el fin de establecer un camino para el libre tránsito de personas y herramientas desde y hacia el interior del frente de explotación (bocamina) en conformación, de conformidad con el informe técnico No. 500 – 1621 del 12 de septiembre de 2016, generando un riesgo ambiental e infringiendo presuntamente el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO TERCERO: Desproteger la fuente hídrica sin nombre en coordenadas X 851.013,02 y Y 1.045.706,97, altura 2.478 msnm, por depositar material de manera indiscriminada sobre el cauce sin nombre y la margen izquierda aguas arriba de esta, desprotegiendo la faja forestal, tal como se estableció según visita realizada por los técnicos de esta Corporación el día 12 de agosto de 2016, de conformidad con el informe técnico No. 500 – 1621 del 12 de septiembre de 2016; infringiendo presuntamente el artículo 5º, orden 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por esta Corporación, “Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores a los señores Gabriel Sánchez Clavijo, Orlando Londoño Grajales y Claudia Bibiana Arango Hoyos, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.272.544, 15.956.715, y 1.053.786.771 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3350 11 de septiembre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 12 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una verificación de hechos en el predio denominado Cannan, en las coordenadas X=810000 Y=1054714, de la vereda El Contento del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar:

- Si el señor Fernando Salazar Villegas, mejoró los vertimientos de las instalaciones utilizadas para la cría y engorde de cerdos, tal y como se le recomendó por la parte técnica y si a la fecha ha observado las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Si el predio cuenta con sistema séptico instalado. En caso de necesitar accesorio técnico, debe brindarse por parte del personal técnico que realice la visita.
- Indicar de acuerdo a estudios o análisis técnicos, si existe una afectación y/o riesgo a los recursos naturales, calificarla como leve, moderada o severa, con suficiente sustento que permita motivar etapas subsiguientes.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Verificar la capacidad económica del investigado a través de las facturas de los servicios públicos domiciliarios u otros documentos o en los datos del SISBEN.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Gonzalo Ramírez Bedoya y/o al señor Luis Gonzalo Ramírez Galvis, al parecer hijo del investigado o sus herederos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3359 11 de septiembre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 07 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica al predio San Vicente, localizado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, con el fin de:

- Aclarar si tanto el río Risaralda como la quebrada Tomastia, para la fecha de los hechos, se encontraban desprotegidas. En caso afirmativo, se deberá clarificar a qué orden de la corriente pertenece cada una de las fuentes hídricas.
- Georeferenciar los puntos pertenecientes al predio San Vicente, en los cuales se encuentran desprotegidos el río Risaralda y la quebrada Tomastia.
- Indicar a este Despacho cuántos metros de faja forestal tiene el río Risaralda y cuántos tiene la quebrada Tomastia en los puntos desprotegidos.
- Explicar la importancia ambiental de la faja forestal protectora de los cuerpos de agua, y el riesgo ambiental derivado de la desprotección de la misma para el balance y protección de los cuerpos de agua.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Verificar la capacidad económica de la investigada a través de las facturas de los servicios públicos domiciliarios u otros documentos o en los datos del SISBEN.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Elena Montoya.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3362 11 de septiembre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor CRISTÓBAL GARCÍA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.875.880, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor Cristóbal García Montoya desde el año 2010 hace uso de la quebrada Las Flores, la cual nace en el predio Los Alpes, localizado en la vereda La Quebra del municipio de Norcasia, para consumo humano-doméstico, quien para el efecto capta un caudal de 0,011 l/s, sin contar con la respectiva concesión de aguas otorgada por Corpocaldas, infringiendo presuntamente así el artículo 88º del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunta infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Cristóbal García, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3363 11 de septiembre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 07 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica al predio Altamira, localizado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, con el fin de:

- Identificar e individualizar el nacimiento presuntamente desprotegido por el señor Brained Mejía Restrepo.
- Georeferenciar el punto o los puntos en los cuales se efectuó la intervención de la faja forestal protectora del nacimiento en cuestión.
- Informar a qué orden de corriente pertenece el cuerpo de agua; indicando cuántos metros debería tener de faja forestal protectora; cuántos metros tiene y qué área de la faja forestal protectora fue afectada o erradicada.
- Efectuar un mapa o croquis en el cual pueda evidenciarse la afectación de la faja forestal protectora del nacimiento que por allí discurre.
- Definir la importancia de la faja forestal protectora en el cuidado del recurso hídrico, y el riesgo o afectación ambiental derivados de la afectación a las fajas de protección. (Efectuar análisis de intensidad, extensión, reversibilidad, recuperabilidad, etc.).

PARÁGRAFO: El término estipulado en el presente Auto es de perentorio cumplimiento, y la visita deberá efectuarse dentro del plazo fijado por este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Brained Mejía.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3365 11 de septiembre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la indagación preliminar ordenada mediante el Auto N° 1613 del 8 de septiembre de 2014 a la sociedad Provinco S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al representante legal de la sociedad Provinco S.A, y/o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3366 11 de septiembre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor Federman Trejos Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 4.546.812, CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE 170 palancas de dos metros de longitud, equivalentes a un volumen aproximado de 3.5 m3, de madera de bosque natural con especies tales como sietecuecos, oncenillo, arrayan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Federman Trejos Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 4.546.812, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3369 11 de septiembre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor Federman Trejos Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 4.546.812, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo señor Federman Trejos Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 4.546.812, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3372 11 DE SEPTIEMBRE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor FEDERMAN TREJOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.546.812, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 13 de abril de 2014 se realizó el decomiso preventivo de 170 palancas de dos metros de longitud, equivalentes a un volumen aproximado de 3.5 m³, de madera de bosque natural con especies tales como sietecueros, oncenillo, arrayan, como consta en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0012258, dando incumplimiento presuntamente a la normatividad consagrada en los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FEDERMAN TREJOS REYES, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.546.812, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3373 11 DE SEPTIEMBRE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE ARCHIVAR UN EXPEDIENTE”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6495, adelantado en contra del señor ALFONSO MARIN MARIN, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALFONSO MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4601695.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3374 11 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora MARÍA EUGENIA PALACIO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.524.476, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar un rodal de guadua a manera de tala rasa en aproximadamente 1 hectárea, sin acatar lo dispuesto en la autorización otorgada mediante la Resolución No.064 del 19 de junio de 2013, en su artículo primero, aprovechamiento forestal persistente del guadua natural existente en el predio El Ruby, identificado con matrícula inmobiliaria 100-197767, localizado en la vereda La Arabia del municipio de Manizales, otorgado a favor de la señora María Eugenia Palacio de Arboleda.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA EUGENIA PALACIO ARBOLEDA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3376 11 DE SEPTIEMBRE
“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora Gloria Esperanza López López y al señor Ariel Valencia González, identificados con cédulas de ciudadanía N°30.407.758 y 10.006.469 respectivamente de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO: Por no haber tramitado y obtenido de forma previa el permiso para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, del predio ubicado al lado derecho, en la parte superior de la vía entrando por un camino de herradura existente junto al centro poblado de la vereda Gaviotas del Municipio de Marquetalia, las cuales son conducidas en manguera de 2 pulgadas hasta una pendiente a escasos 4 metros de la casa del vecino, generando riesgo ambiental, tal como se estableció según visita realizada por los técnicos de esta Corporación el día 20 de agosto de 2015, de conformidad con el informe técnico No. 500- MARQUETALIA-087 del 28 de agosto de 2015, se está infringiendo presuntamente el artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (hoy compilados en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015).

CARGO SEGUNDO: Por no haber tramitado y obtenido de forma previa la concesión de aguas residuales domésticas, sobre una quebrada sin nombre, la cual se capta por medio de una manguera de ½ pulgada que llega hasta la vivienda, generando riesgo ambiental sobre el recurso hídrico, tal como se estableció según visita realizada por los técnicos de esta Corporación el día 20 de agosto de 2015, de conformidad con el

informe técnico No. 500- MARQUETALIA-087 del 28 de agosto de 2015, se está infringiendo presuntamente el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Gloria Esperanza López López y al señor Ariel Valencia González, identificados con cédulas de ciudadanía N°30.407.758 y 10.006.469 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3377 12 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental monitoreos constantes al lugar en donde se evidenciaron las afectaciones ambientales, con el fin de identificar a los responsables de dichas intervenciones. En caso de que sean identificados, deberá remitirse a este Despacho el respectivo informe.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las Alcaldías de Victoria y La Dorada para que de acuerdo con sus competencias, realicen seguimientos y monitoreos con ayuda de la fuerza pública en el predio Los Ciruelos con el fin de identificar los mineros ilegales que se encuentran afectando los recursos naturales. Para su conocimiento y fines pertinentes, se deberá anexar a los oficios el Informe Técnico 500-798 del 1 de septiembre del año que transcorre, obrante en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Cenaida Arce Gil, denunciante dentro del presente trámite administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3378 12 DE SEPTIEMBRE
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 13 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico con base en lo siguiente:

- El Informe Técnico 500-301 del 30 de mayo de 2014 que motivó las presentes diligencias, informó en su momento que la infracción relevante que se estaba presentando en la estación de servicio, estaba relacionada con la omisión de efectuar unas adecuaciones en la trampa de grasas del sistema de tratamiento para prevenir obstrucción y cargas hidráulicas. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de dilucidar si existe mérito para continuar con el presente proceso sancionatorio, se deberá indicar claramente si esta omisión representó una amenaza grave a los recursos naturales, tomando en cuenta que dicha estación contaba con servicio de alcantarillado municipal.
- En caso de que la respuesta al punto anterior sea afirmativa, se deberá explicar claramente la función de las trampas de grasas que se describen en la guía ambiental para estaciones de servicio, su importancia y demás características relevantes que permitan inferir que su ausencia es potencialmente lesivo de los recursos naturales.
- En el informe en cuestión, se manifiesta que no existía disposición de lodos en esa época, ya que nunca se había realizado mantenimiento de la trampa de grasas. Indicar si este factor potencia o minimiza la posibilidad de generar daños a los recursos naturales, en relación con las adecuaciones que había que realizarle a la trampa de grasas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico proferido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del establecimiento Estación de Servicio Tres Esquinas y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3379 12 DE SEPTIEMBRE
“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JESÚS ANTONIO JARAMILLO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.398, de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: El señor JESÚS ANTONIO JARAMILLO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.398, infringe el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución 56 del 05 de febrero de 2010, la cual impuso el Plan de Manejo Ambiental para la explotación minera en el cauce del río Tareas, área (polígono LH 0120-17) localizada en la vereda San Jorge del municipio de Neira, Caldas, en los subsiguientes programas:

1. Por no remover los materiales de sobretamaño dispuestos a manera de dique longitudinal que causan el estrangulamiento y bifurcación de la corriente dentro del tramo de explotación, y por el contrario acondicionar una especie de trinchos temporales ubicados longitudinal a la corriente, lo que ocasiona aun más la bifurcación y estrangulamiento del río en el área del polígono LH 0120-7, se infringe presuntamente el programa de control del proceso de explotación en la subsiguiente obligación:

"No se deben implementar trinchos en forma longitudinal. Estos deben construirse en forma transversal o dispuesta en espigón con relación a la dirección de flujo de la corriente".

2. Por conformar un trincho transversal con una altura aproximada de 1,50m, generando el represamiento del agua e impidiendo el flujo normal de la corriente, se infringe presuntamente el programa de control del proceso de explotación en la subsiguiente obligación:

"La altura de los trinchos no debe sobrepasar 1 metro cuando este es transversal al cauce y para los trinchos longitudinales o paralelos a la margen del río la altura máxima es 50 cm. En caso de necesitarse trinchos con alturas mayores a 1 metro, se debe realizar la solicitud de permiso ante las dos autoridades competentes (Unidad de Delegación Minera de Caldas y CORPOCALDAS), esto como medida preventiva ante los procesos erosivos que se pueden generar; la permanencia de los trinchos con alturas mayores a 1 metro está condicionada a las visitas técnicas realizadas a las explotaciones, al revisar que no se esté generando socavación, ya que el cuidado del entorno es responsabilidad de cada uno de los trabajadores".

3. Por no presentarse evidencias de la realización de charlas o jornadas de capacitación con los empleados del proyecto minero y personas de la comunidad, información que fue corroborada con la revisión del expediente de licencias ambientales, donde tampoco se observan evidencias de que el titular haya radicado ante Corporcaldas la información requerida, se infringe presuntamente el programa de educación ambiental en la subsiguiente obligación:

"Dictar charlas a todos los empleados relacionados con el proyecto de explotación manual de materiales de arrastre sobre la necesidad de proteger y preservar los recursos naturales e inculcar la importancia de estos sobre el bienestar de las personas".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JESÚS ANTONIO JARAMILLO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.398, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3380 12 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 11 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia, visita técnica concertada al predio La Carpeta, Vereda Aguadita Pequeña del municipio Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el Auto 1282 del 3 de julio de 2014 y las actividades señaladas en el mismo:

1. Determinar si ya fue instalado el aparato medidor de caudal.
2. Verificar si ya fueron presentados para su aprobación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
3. Corroborar si el predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3382 12 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de diciembre de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realice una nueva visita técnica al predio Cuatro Esquinas del Municipio de Aránzazu, Caldas, propiedad del señor José Asdrúbal Arango ,con el fin de verificar si el investigado ejecutó el 100% del plan de compensación propuesto por la parte técnica, que consiste en:

- Realizar la siembra de 1.000 Chusquines de Guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Área de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo señor José Asdrúbal Arango Cano.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3384 12 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de octubre de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de la siguiente prueba:

- Visita técnica concertada al predio El Hoyo, ubicado en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Belalcázar, Caldas, propiedad del señor Silvio Sepúlveda Castaño, con el fin de comprobar lo dicho por el señor antes mencionado en el escrito con radicado No. 2017-El-00006536 del 15 de mayo de 2017, es decir, si el Guadual localizado en la coordenadas N 4077733.88 E 549739.20 aportadas por el investigado, no se localiza en inmediaciones de un afloramiento, sino más bien se ubica a uno 110m

lineales de un cauce que aflora en predios de otros propietarios aguas arriba, y si a la fecha dicho cauce se encuentra protegido al paso de la propiedad del señor Sepúlveda Castaño.

- Indicar si en las coordenadas N 408233.15 E 549731.42, se protege un cauce y no un afloramiento, y si, además, no se extrae agua del mismo.
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo ambiental, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3388 12 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de octubre de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una prueba, consistente en visita técnica concertada a la Vereda Km. 40 del Municipio de Norcasia, Caldas, localizada en la margen derecha sobre la vía que de La Dorada conduce a Norcasia, donde se encuentran ubicadas la fábrica de quesos La Fortuna y la planta de tratamiento de aguas residuales de la vereda, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Si el sistema de tratamiento de aguas residuales situado en el caserío ubicado en el Km 40 del municipio de Norcasia, se encuentra en funcionamiento, y si se está evitando que las aguas negras generadas en las viviendas caigan al cuerpo de agua.
2. Constatar también si se ha realizado el respectivo mantenimiento, supervisando que los únicos residuos que se dirijan a la planta de tratamiento sean los domésticos.
3. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.
4. Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, a través de su Alcalde o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3389 12 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora YOLANDA CARDONA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.308.065, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Montevideo Lote 91, localizado en la vereda La Primavera del municipio de Villamaría;

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora YOLANDA CARDONA RAMÍREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3390 12 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6789, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor WILSON ARIEL MUÑOZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.486.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaria General

AUTO NÚMERO 2017- 3393 12 DE SEPTIEMBRE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 13 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica al predio El Salado, localizado en la vereda El Aventino del municipio de Manizales, con el fin de:

- Verificar si el señor Ernesto Mesa Cardona hace uso de la fuente concesionada. En caso afirmativo, se deberá indicar cuánto caudal está captando; si es superior al otorgado y si cuenta con aparato para la medición de caudal.
- Informar si cuenta con servicio de acueducto. En caso afirmativo, se deberá allegar copia de la factura del servicio público prestado.
- De acuerdo con lo que se evidencia en la visita, se deberá indicar a este Despacho el riesgo ambiental o la afectación causada por el señor Ernesto Mesa Cardona, al no contar con aparato para la medición de caudal. Para el efecto, deberá valorarse esta situación a la luz del hecho de tener servicio de acueducto, en caso de que este servicio sea prestado.

PARÁGRAFO: El término estipulado en el presente Auto es de perentorio cumplimiento, y la visita deberá efectuarse dentro del plazo fijado por este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ernesto Mesa Cardona.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3404 12 DE SEPTIEMBRE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 11 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica al predio El Placer, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, con el fin de:

- Verificar si el predio se encuentra habitado, si ha cambiado de propietario; y en caso afirmativo, allegar al expediente los documentos que sustenten dicho negocio jurídico.
- Observar si en el predio se hace uso de la fuente hídrica concesionada mediante Resolución N°646 de 2011; efectuando el aforo volumétrico respectivo.
- Establecer si en el predio se lleva a cabo beneficio de café y si cumple con los parámetros mínimos para dicha actividad agrícola. Indicar en dónde son vertidas las aguas mieles, en caso de que la actividad esté presente.
- Informar a este Despacho si en el predio se generan aguas residuales domésticas, si las mismas son tratadas y dónde son vertidas las mismas.

PARÁGRAFO: El término estipulado en el presente Auto es de perentorio cumplimiento, y la visita deberá efectuarse dentro del plazo fijado por este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Fabio Mejía.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3406 12 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 13 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica al predio La Esperanza, localizado en la vereda Canaán del municipio de Victoria, Caldas, con el fin de:

- Corroborar los argumentos del señor Ernesto Galvis, en el sentido de verificar si éste hace uso de las aguas de otra quebrada distinta a la del nacimiento sin nombre y caudal captado, y si, como él afirma, solicitó concesión de aguas para dicha fuente, tomando en cuenta que no pudo aprovecharse de la concesión otorgada por esta Entidad mediante Resolución N° 0027 del 13 de enero de 2006. En caso afirmativo deberá indicarse la fecha de solicitud de la concesión de aguas y el estado del trámite.
- Verificar si los tanques contruidos con canecas plásticas de 50 galones que aduce el investigado en su escrito, cuentan con los flotadores exigidos, y si cumplen con su función.
- Georeferenciar el punto en el cual se llevan a cabo los vertimientos, la clase de aguas residuales que se producen en el predio, y si dichos vertimientos se hacen en un cuerpo de agua o en el suelo.
- En caso de evidenciarse infracciones ambientales, se deberán indicar los riesgos ambientales y las afectaciones derivadas; sea de hacer uso de las aguas sin contar concesión, sea el derivado de no tener permiso de vertimientos para la disposición de las aguas residuales domésticas.
- Indagar por la capacidad socioeconómica del señor Ernesto Galvis Monroy.

PARÁGRAFO: El término estipulado en el presente Auto es de perentorio cumplimiento, y la visita deberá efectuarse dentro del plazo fijado por este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ernesto Galvis Monroy.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2017- 3407 12 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de veinte (20) días hábiles que vencerá el día 10 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar colaboración por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que realice una verificación del cumplimiento de la medida preventiva impuesta a la señora Gloria Helena Sierra Mejía, si la referida acató en su totalidad la misma y si cumple con las normativas ambientales del ruido.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Gloria Helena Sierra Mejía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2017- 3409 12 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 11 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de visita técnica concertada de ser posible, al CAMBIADERO DE ACEITE EL TRANSPORTADOR, ubicado en la Calle 11 No. 9-47 La Dorada- Caldas, con el fin de:

- Establecer si el espacio para el almacenamiento de residuos líquidos de aceite es el adecuado,
- Determinar si se ha señalado el área de almacenamiento de aceites usados,
- Definir si los tambores de aceite cuentan a la fecha con dique o bandeja de contención secundaria a prueba de filtraciones para prevenir posibles filtraciones,
- Verificar si han agregado al área de lubricación, los rótulos a los recipientes de residuos peligrosos, para segregar en la fuente el material contaminado con grasas y aceites (aserrín, trapos e hilazas), evitando así la mezcla con residuos ordinarios,
- Si después de la visita realizada para el 23 de mayo de 2014, el Cambiadero de Aceite El Transportador ha mitigado o adelantado algunas acciones para resarcir sus impactos ambientales,
- Describir los atributos que conforman la Resolución 2086 de 2010 como son: Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad.
- En todo caso, de comprobarse la existencia de infracciones constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3411 12 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JAMES PATIÑO GARCÍA y ROQUE FÉLIX TOVAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.066.066 y 75.070.589, respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Los señores JAMES PATIÑO GARCÍA y ROQUE FELIX TOVAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.066.066, y 75.070.589, respectivamente, presuntamente incurrieron en una infracción ambiental, al transportar sin Salvoconducto Único Nacional de Movilización, 4m3 de madera de la plantación de la especie "eucalipto (eucaliptus grandis)", relacionadas así: 155 unidades de estacaones entre rollizos y bloque de 2 metros de longitud para un volumen de 4m3. Infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JAMES PATIÑO GARCÍA y ROQUE FELIX TOVAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.066.066 y 75.070.589, respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3428 13 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE DESCARGOS"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas,
en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 de octubre de 2017 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica CONCERTADA con el señor Jorge Octavio Murcia Aguirre, al predio El Caimo, ubicado en la vereda Alto Bonito del Municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar:

- La existencia y función del pozo séptico para la vivienda y el pozo de infiltración para el manejo de aguas mieles del beneficio de café.
- Verificar la capacidad socioeconómica del investigado. Toda vez que esta es a veces contraria a lo señalado en el registro del SISBEN, y el investigado señala su precariedad.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a al señor Jorge Octavio Murcia Aguirre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2017- 3431 13 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA CONCEPTO TÉCNICO**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir un concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 12 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con el fin de:

- Como resulta de la visita del 10 de septiembre de 2015, el técnico realizó aforo del nacimiento El Moravito del cual se deriva la concesión, donde se evidenció que estaba captando un caudal mayor (1.29 l/s), al concedido mediante Resolución 347 de 2011 (0.028 l/s); por lo anterior informar que riesgo y/o afectación generó este acontecimiento a otros usuario aguas abajo, y que detrimento tuvo el recurso hídrico si es que lo hubo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2017- 3434 13 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6252 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Maria Stella Ramírez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.268.708.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3438 14 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La Suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba para que sea practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

Realizar una visita técnica concertada al kilómetro 41, en el municipio de Manizales, Caldas, en cúbico 1 ubicado en coordenadas E=1.155.558 y N=1.061.246, cúbico 2 en las coordenadas E=1.155.308 y N=1.060.419, lugar en donde se evidenciaron los hechos que originaron la presente investigación, con el fin de:

1. Verificar si fue suspendida la explotación minera en el sector, y en caso afirmativo informar hace cuánto se encuentra suspendida. En caso contrario, indicar si se está efectuando explotación subterránea de oro aluvial en el sector.
2. Con respecto a las afectaciones ambientales descritas en el Informe Técnico 307 del 12 de junio de 2015, verificar si la zona se ha recuperado, y en todo caso describir las afectaciones ambientales causadas por los señores Elver Castañeda Gonzales, Juan Felipe Vélez Arcila, Julián de Jesús Gómez y Diosenel Parra Gil, en la fecha de los hechos y el impacto generado por éstos en los recursos naturales.
3. Verificar si el sector cuenta con título minero actual; y en caso afirmativo suministrar dicha información: titular, estado, modalidad, etc.
4. Igualmente se determinará si existe afectación y como se prueba técnicamente y/o los riesgos a los recursos naturales en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, así mismo definir los atributos consagrados en la Resolución 2086 de 2010 (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad), la capacidad socio-económica de los investigados y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Elver Castañeda Gonzales, Juan Felipe Vélez Arcila, Julián de Jesús Gómez y Diosenel Parra Gil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3439 14 DE SEPTIEMBRE**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”**

La Suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, la práctica de una visita técnica concertada al predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Rosal, en el municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de:

- Verificar el estado del predio, en cuanto al manejo de prácticas de quema que se realizaron y fueron evidenciadas en visita efectuada el día 27 de julio de 2016.
- Si el señor Evaristo Duque Carmona, ha acatado lo dispuesto en el artículo primero del Auto No.427 del 16 de agosto de 2016, por medio del cual se impone una medida preventiva de amonestación.
- Igualmente se determinará si existe afectación y como se prueba técnicamente y/o los riesgos a los recursos naturales en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, así mismo definir los atributos consagrados en la Resolución 2086 de 2010 (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad) la capacidad de pago del investigado y prestar el correspondiente servicio de asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3440 14 DE SEPTIEMBRE**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA EMITIR CONCEPTO TÉCNICO**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término del establecido en Auto No.2017-2259 del 12 de junio de 2017, el cual será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que vencerá el día 27 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto No. 2017-2259 del 12 de junio de 2017:

- Georeferenciar el área de aprovechamiento forestal.
- En el informe técnico 500-547 con radicado No.2014-II-00021533 del 3 de septiembre de 2014, se determine que hubo una quema, por tal razón informar de ser posible las causas que generaron la quema y si se trata de las mismas 3 hectáreas del aprovechamiento forestal o si afectó otra área del predio en investigación, y georeferenciarlo.
- Así mismo, la parte técnica dentro del informe que dio origen a la presente investigación esgrime que a raíz de la deforestación se afectaron las fajas forestales protectoras, por tal razón informar a que orden pertenece y cuál es el retiro que se debía implementar de acuerdo a la Resolución interna de Corpocaldas No.077 de 2011, en este punto se deberá indicar su respectiva superficie (área), para lo

cual deberán elaborar un croquis donde sea posible evidenciar el área que debe representar la faje y su extensión dentro del predio.

- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El término estipulado en el presente Auto es de perentorio cumplimiento, y la visita deberá efectuarse dentro del plazo fijado por este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3441 14 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la SOCIEDAD INDUMA S.C.A, identificada con Nit. No.890800450-3, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por no dar cumplimiento al mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y al reporte de las caracterizaciones de los afluentes y efluentes del sistema año 2013, se infringe presuntamente lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo cuarto de la Resolución Nro.390 del 8 de julio de 2011, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad INDUMA S.C.A, localizada en el kilómetro 9 vía al Magdalena, municipio de Manizales.

CARGO SEGUNDO: Por generar aguas residuales de tipo industrial que no cuentan con diques de contención y se disponen sin tratamiento posterior al colector que llega finalmente a la Quebrada Manizales, se infringe presuntamente el artículo 228 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el artículo 2.2.3.2.23.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la Sociedad INDUMA S.C.A, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3443 14 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2017 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto

técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica CONCERTADA con el señor Dagoberto Antonio Sánchez Arteaga al predio La Palma, localizado en la vereda El Bosque del municipio de San José, Caldas, para que verifique lo siguiente:

- 1) Señalar si el investigado hace uso o no de la concesión de aguas otorgada bajo nueva Resolución Nro. 113 del 31 de enero de 2014; si está captando más o menos de lo otorgado e identificar si el predio cuenta con un medidor de caudal u otros elementos que permitan medir la cantidad consumida. En este caso se deberá brindar toda la asesoría pertinente para informar al usuario los diferentes métodos de medición según las posibilidades económicas del mismo.
- 2) Identificar la capacidad socioeconómica del investigado, la cual debe ser demostrada documentalmente (facturas de servicio público, Sisben).

Únicamente resolver los dos puntos solicitados en este Auto de pruebas, ya que estamos frente a un usuario diligente, con renovación de concesión de aguas y permiso de vertimientos, quien en su momento solicitó asesoría y quien no ha causado un impacto significativo a los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Dagoberto Antonio Sánchez Arteaga.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3451 15 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”
La suscrita Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 14 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar la práctica de una visita técnica al predio La Trinidad, localizado en la vereda San José – Bajo Pirza, con el fin de:

- Indagar por el número de identificación del señor Gildardo Montoya Sánchez, quien presuntamente autorizó al señor Tufik Nicolás Balan Gutiérrez para efectuar los aprovechamiento que son investigados.
- Investigar en campo, o con los instrumentos con los que cuenta la Corporación, la ficha catastral del predio en el cual ocurrieron los hechos, e indagar quién era el propietario del predio La Trinidad para el 23 de julio de 2014. Esto tomando en cuenta que el señor Tufik Balan aduce que dicha labor fue encomendada por Gildardo Montoya, lo que haría pensar que este predio era de propiedad de éste para ese momento.
- Allegar a este Despacho un mapa en donde pueda evidenciarse en las coordenadas X=823524 Y=1086661, la afectación de un área de 400 metros de la faja forestal protectora de la quebrada Juan Díaz, conforme a lo descubierto por Corpocaldas en el año 2014.
- Indicar a este Despacho si el predio objeto de investigación, se encuentra en jurisdicción de algún Resguardo Indígena. En caso afirmativo, a través del resguardo respectivo se podrá obtener información sobre la identificación del señor Gildardo Montoya Sánchez, en caso de que este pertenezca a esa jurisdicción.
- Explicar la importancia de la faja forestal protectora para los cuerpos de agua y el suelo, así como el riesgo ambiental derivado de su intervención.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Tufik Nicolas Balan Gutiérrez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2017- 3452 15 DE SEPTIEMBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de octubre de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba de oficio, consistente en una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, al predio El Recreo, localizado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Filadelfia, con el fin de:

- Determinar si en el predio existe sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, o si por el contrario estas son vertidas a los cuerpos receptores sin ningún tipo de tratamiento previo. En este caso se deberá indicar qué cuerpo las recibe y en qué coordenadas.
- Informar si el predio tiene ganado, si existen bebederos para los mismos y en caso afirmativo, si se tienen flotadores para aquellos.
- Con respecto a las infracciones detectadas en el año 2012, se deberá establecer qué clase de riesgo ambiental representa no instalar flotadores para los bebederos de ganado, así como no instalar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas dependiendo del cuerpo receptor que se evidencie en la visita.
- Indagar por la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Prestar la asesoría respectiva a quien figure actualmente como propietario del predio, con el fin de que efectúe los trámites ambientales pertinentes que se requieran.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Javier Buitrago.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3453 15 DE SEPTIEMBRE**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 14 de diciembre de 2014 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de una visita técnica al molino Chaburquí, localizado en la vereda del mismo nombre en el municipio de Marmato, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión temporal de actividades decretada por este Despacho y ejecutada por la Inspección de Policía del municipio de Marmato.
- Identificar, individualizar y georeferenciar la fuente subterránea de la cual se hace uso en el molino en cuestión, indicando el caudal captado para el efecto. Esto en caso de que se esté haciendo uso de la misma por parte del presunto infractor.
- Conceptuar o explicar el proceso faltante o los sistemas requeridos para que las aguas residuales no afecten el cuerpo receptor en el punto con coordenadas X: 831447 Y: 1098678, indicando la composición de las aguas residuales que resultan del proceso de concentración y su posible efecto en el cuerpo de agua.
- Indagar por la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio Alberto Vargas Ospina.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3457 15 DE SEPTIEMBRE**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. N° 2017-0235 del 25 de enero, al señor RAFAEL MONTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.417.604, consistente en la suspensión de actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación y escombros sobre el cauce de la quebrada Manizales y sobre la faja forestal protectora de la misma, en el predio identificado con ficha catastral Nro. 10800000090017000000000, en el sector del Km 10 vía al magdalena, perteneciente al municipio de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAFAEL MONTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.417.604, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2017- 3465 18 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA CONCEPTO TÉCNICO**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 31 de octubre de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de:

1. Se remita comunicación en el sentido de informar si respecto del título minero vigente No. DLK-143 a nombre de la Sociedad de Explotaciones Northern Colombia S.A.S, existe trámite de amparo administrativo, trámite de formalización, contrato de operación vigente o cualquier otro tipo de autorización que permita a terceras personas ejercer derechos mineros, en caso positivo indicar el tipo de acto e individualizar la información del mismo indicando fecha y beneficiarios.
2. De igual forma, suministrar el nombre e identificación del representante legal correspondiente al título DLK-143 y la dirección reportada para efectos de surtir notificaciones.

PARÁGRAFO: El término estipulado en el presente Auto es de perentorio cumplimiento, y el requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo fijado por este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores HÉCTOR FABIO LADINO BAÑOL, LEONIDAS GAÑÁN BUENO, JESÚS ANTONIO ECHEVERRY CALVO, HOVED HERNEY HERNÁNDEZ, YEISON IGLESIAS GUERRERO, FABIO DE JESÚS LADINO LADINO, LEONEL DE JESÚS ROMERO CALLE, MARINO DE JESÚS ROMERO CALLE, YHOAN ARBEY AYALA CALVO, JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA LOTERO, ELÍECER AYALA CALVO., JONATHAN STEVE MORENO, ALCIDES IGLESIAS OTAGRI BERNARDO ANTONIO AYALA CATAÑO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3472 18 DE SEPTIEMBRE

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Jesús María Cano Rodas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.127, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por no haber tramitado y obtenido de forma previa el permiso para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y de café provenientes del nacimiento sin nombre en las coordenadas X: 813799 Y: 1073142, para el predio La Seria, localizado en la vereda Palo Blanco del municipio de Anserma Caldas; generando un presunto riesgo ambiental sobre el recurso hídrico, de conformidad con el Formato Seguimiento Documental a Expediente Nro. 3952 e infringiendo presuntamente el artículo sexto de la Resolución Nro. 113 de 2011 expedida por esta Entidad y el artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (hoy compilados en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, a través de su representante legal o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Jesús María Cano Rodas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.127, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3483 20 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia:

- Visita técnica concertada a la mina El Tabaco, ubicada en jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el Auto Nro. 1049 del 22 de mayo de 2014, consistente en la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en el montaje minero. En caso afirmativo indicar si hay lugar al levantamiento de la misma de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución Nro. 453 del 13 de agosto de 2010.
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3484 20 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de la siguiente diligencia; visita técnica concertada al predio La Toma, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Marquetalia, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Georeferenciar el área donde se realizó la tala de bosque natural, a través de las respectivas coordenadas.
2. Indicar si se realizó la delimitación y aislamiento del área objeto de la tala, constatando si aún persiste la presencia de bovinos dentro de la zona intervenida.
3. Comprobar si la tala efectuada generó riesgos o afectaciones al recurso natural. En caso afirmativo, determinar el tipo de los mismos. Para este punto describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
4. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: El grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3486 20 DE SEPTIEMBRE
“Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor CARLOS ALFONSO OSORIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.021.658, por las presuntas omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALFONSO OSORIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.021.658, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de Conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficina de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3487 20 DE SEPTIEMBRE**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS ALFONSO OSORIO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.021.658 la medida preventiva consistente en SUSPENSION INMEDIATA de cualquier tipo de tala, aprovechamiento de bosque natural en el predio La Gaviota, ubicado en la vereda Altomira del Municipio de San José. Caldas, hasta tanto obtenga:

- El respectivo permiso o autorización para realizar el aprovechamiento de bosque en su propiedad por parte de Corpocaldas.
- Se debe anexar un plan de aprovechamiento y manejo forestal realizado por un ingeniero forestal, que incluya el inventario del 100% de especies vegetales en el área a intervenir cuyo diámetro a la altura del pecho sea mayor a 10cm.
- Además de las medidas de compensación conforme a lo establecido en el manual para asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de San José, Caldas, para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del inmueble, se adjunta copia del informe técnico 500-924 del 31 de julio de 2017.

PARAGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de San José de Caldas, deberá remitir a este Despacho un informe escrito que tenga los resultados de la ejecución de dicha medida preventiva.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor Carlos Alfonso Osorio Cano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3495 21 DE SEPTIEMBRE**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La Suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, efectuar visita técnica a la Mina Pipintá, ubicada en la vereda Montaña, municipio de Villamaría, Caldas; el acceso a la explotación se realiza a través de la vía principal que conduce desde Manizales al sector de Gallinazo y desde allí por el carreteable que conduce a lo largo de la Quebrada Tolda Fría, hasta la confluencia de las Quebradas California y Pipintá, continuando por un camino de herradura hasta llegar al sitio de la explotación, 5 bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas 1) N 1.039.84 – E 1.183.81, 2) N 1.039.890 – E 1.1183.719, 3) N 1.039.930 – E 1.183.892 y 4 y 5 N 1.039.905 – E 1.183.718, con el fin de:

1. Verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta por esta Corporación mediante Resolución No.772 del 13 de octubre de 2016, a los señores Luis Alberto Cardona Montoya, José Hermel Galvez Henao, José Edgar Salazar García y Jorge Iván Cardona Montoya, por las presuntos impactos ambientales generados por la explotación minera realizada en la Mina Pipintá.
2. Determinar el estado de las afectaciones y/ riesgos indicadas en el Formato Control y Seguimiento Licencia Ambiental, informe No.438 del 28 de septiembre de 2015, que dio origen al citado proceso, en cuanto a la contaminación de las aguas de la Quebrada Pipintá por descarga de aguas residuales industriales sin tratamiento previo, contaminación de suelo por vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y el manejo inadecuado de residuos sólidos en el área de explotación, presión de carga en el lugar donde están siendo depositados los estériles, generando la inestabilidad del terreno, rompiendo el color natural del paisaje y dificultando la generación natural de la cobertura vegetal asociada, erradicación de bosque húmedo Montaña en un área aproximada de 4000 m2
3. Manifestar claramente las afectaciones y/o riesgos a los recursos naturales evidenciadas en campo, tales como: Afectaciones a otros usuarios aguas abajo, riesgo por no tratar el vertimiento generado, en este punto definir atributos de la Resolución 2086 de 2010 (reversibilidad, intensidad recuperabilidad, extensión y persistencia), así como la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación presentará un informe que relacione lo solicitado en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Luis Alberto Cardona Montoya, José Hermel Galvez Henao, José Edgar Salazar García y Jorge Iván Cardona Montoya.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3496 21 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor MAURICIO MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.9.921.160, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA.

PARÁGRAFO: Deberá cumplirse acompañada de las siguientes obligaciones, en un plazo de 60 días calendario (2 MESES):

- Realizar por parte del propietario del predio Hoyo Frío, el respectivo tramite de permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios.
- En el marco del trámite de permiso de vertimientos, presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. En los casos de sistemas sépticos prefabricados puede anexar catálogo expedido por la casa fabricante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de estas actividadesel señor MAURICIO MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.921.160, respectivamente, tendrán un plazo de 60 días calendario (2 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de queel señor MAURICIO MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.921.160, hagan caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MAURICIO MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.921.160, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de 60 días calendario (2 MESES), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3498 21 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor CÉSAR AUGUSTO ALBORNÓZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.064.347, CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL 3M3 DE MADERA DE LA ESPECIE NOGAL "CORDIA ALLIODORA".

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor CÉSAR AUGUSTO ALBORNÓZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.064.347.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3499 21 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor CÉSAR AUGUSTO ALBORNÓZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.347, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor CÉSAR AUGUSTO ALBORNÓZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.347, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3500 21 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor JHON MARIO MARTÍNEZ SILDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.462, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHON MARIO MARTÍNEZ SILDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.462, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3507 21 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada a los predios la Divisa y el Pensil, de propiedad del señor Luis Eduardo González Cruz, localizados en la vereda el Limón del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Comprobar si ya fue instalado el sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de las viviendas existentes en los predios la Divisa y el Pensil.
2. Establecer la capacidad socioeconómica del señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, averiguando además hasta donde sea posible, si el concesionario ha adelantado la gestión ante la Cooperativa de Caficultores del Norte de Caldas, para ser incluido en el Plan de Saneamiento Básico que le permita obtener el STARD , o si ya se encuentra en el mismo.
3. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2017- 3513 22 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico donde nos informe si la empresa Casa Luker S.A. envió a esta Autoridad Ambiental las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas del parámetro DBO5 y si cumple totalmente con los porcentajes de remoción estipulados en la normatividad del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3517 25 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 22 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, la práctica de una visita técnica al predio Las Margaritas, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de:

- Visita técnica concertada (con el señor Hildebrando Monsalve García - celular Nº3206170524) al predio Las Margaritas, vereda San Pedro del municipio de Anserma, Caldas, fin de verificar si el investigado dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 316 del 07 de julio de 2015, consistente en la suspensión inmediata del aprovechamiento forestal en el predio.
- Confrontar lo expuesto por él en el escrito con radicación 2015-EI-00009094 del 18 de agosto de 2015, en el sentido de;

“Arboles Santaferenseño, Arrayan y Guayacan no existen en la propiedad.

Los arboles de Nogal que se encontraban intercalados en el cultivo de café los corté porque estaban en mal estado presentado invasión de hormigas en los copos lo cual provocó que los árboles se dañaran. Lo mismo sucede con los tres árboles de guamo que igualmente corté también estaban intercalados en el cultivo de café que existe en el predio desde hace más de veinte años.

Es importante mencionar que sobre la quebrada El Tauyo solamente corté un árbol de Balso y con la caída del árbol se dañaron otros dos y en ningún momento dejé totalmente desprotegida la franja derecha de la quebrada como se dice en la visita realizada.

Hago resaltar que solamente corté los árboles dañados y que estaban causando perjuicio en el cultivo y en la propiedad”.

- Determinar, si el predio Las Margaritas, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, Caldas, pertenece al señor Hildebrando Monsalve García o informar el nombre del propietario del inmueble para su vinculación al proceso sancionatorio que se adelanta. Así mismo, informar sobre la existencia de negocio jurídico alguno que permita determinar diferentes presuntos infractores y allegar los documentos encontrados al expediente.
- Georeferenciar a través de un mapa o croquis el lugar de la ocurrencia de los hechos: la Tala y la desprotección de la faja protectora de la quebrada el Tauyo.
- Si es posible, georeferenciar el punto del aprovechamiento forestal en el predio del investigado. Además, elaborar un mapa o croquis en el que se identifiquen el punto de intervención mencionado. En cuanto se refiere a la parte intermedia de afectación que hace referencia a la desprotección de la faja protectora que se encuentra en el predio. (según informe técnico 500-521 del 22 de junio de 2015)
- Igualmente con respecto a las fajas, precisar a qué corriente pertenece y su respectiva área de conservación y su estado actual.
- Determinar si se causó afectación ambiental al cuerpo de agua cercano, como consecuencia de la tala realizada. En caso positivo, se requiere informar qué tipo de afectación se refiere.
- Determinar si se ocasionaron afectaciones ambientales descritas en el artículo 8º del Decreto 2811 de 1974
- En caso de encontrarse adicionales conductas constitutivas de infracción ambiental como consecuencia de los hechos narrados en el informe técnico que dio origen a las presente diligencias, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, deberá presentar un informe de visita, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HILDEBRANDO MONSALVE GARCÍA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3521 26 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 26 de diciembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, la práctica de una visita técnica al predio Honduras, ubicado en la vereda Las Delicias, del municipio de Norcasia, Caldas, con el fin de:

- Visita técnica concertada (con la señora María Herminia Guzman Durango - celular N°3147941050) predio Honduras, ubicado en la vereda Las Delicias, del municipio de Norcasia, Caldas, fin de verificar y confrontar lo expuesto por ella en el escrito con radicación 2017-El-00013211 del 12 de septiembre de 2017.
- Determinar, si es posible, el predio dentro de cual se originó la quema objeto de investigación, informando para los fines pertinentes, nombre del propietario, identificación del mismo, celular y datos catastrales del inmueble.
- Informar sobre la existencia de negocio jurídico alguno que permita determinar diferentes presuntos infractores y allegar los documentos encontrados al expediente.
- Georeferenciar a través de un mapa o croquis el lugar de la ocurrencia de los hechos, así como el punto de afectación de la faja de protección de la fuente de agua a que hace referencia el informe técnico N°500-545 del 3 de septiembre de 2014.
- Igualmente con respecto a las fajas, precisar a qué corriente pertenece y su respectiva área de conservación y su estado actual.
- Determinar si se causó afectación ambiental al cuerpo de agua cercano, como consecuencia de la quema realizada. En caso positivo, se requiere informar qué tipo de afectación se refiere.
- Determinar si se ocasionaron afectaciones ambientales descritas en el artículo 8° del Decreto 2811 de 1974.
- En caso de encontrarse adicionales conductas constitutivas de infracción ambiental como consecuencia de los hechos narrados en el informe técnico que dio origen a las presente diligencias, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, deberá presentar un informe de visita, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA HERMINIA GUZMAN DURANGO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2017- 3522 26 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 9 de noviembre de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica concertada al molino propiedad del señor Adonai Aguirre Gaviria, ubicado en el sector el Salto de la vereda Guadualejo del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales producto de las etapas de molienda y concentración, llevadas a cabo en el molino referido.
- Desarrolle únicamente el interrogante del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que este servirá para impulsar la siguiente etapa procesal. Describa los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ADONAI AGUIRRE GAVIRIA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto sólo procede el recurso de reposición, en los términos del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2017- 3523 26 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Edgar Franco Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.051.612 de Pacora, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor Edgar Franco Dávila, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no contar en el predio denominado El Rubí, ubicado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales Caldas, con el aparato o sistema para la medición del caudal. Infringiendo el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución No. 035 de 2008 expedida por esta Corporación, y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Edgar Franco Dávila, identificada con cédula de ciudadanía número 16.051.612 de Pacora, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3524 26 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 26 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada, al establecimiento comercial denominado Panadería Bon Pan, ubicado en la calle 66 # 23-7 de municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por el señor Trejos Delgado en el oficio radicado bajo el Nro. 2017-EI-00012580 del 1 de septiembre de 2017, es decir,

1. Si cuenta con ductos por "encima de la construcción donde se encontraba el horno".
2. Si "Encima de donde está el horno no hay construcción, sino techo eternit y las dos chimeneas están sobrepasando ese techo, una de los gases de horneado (olor a pan), y la otra es la de los gases de combustión, pero ambas están adecuadas para lo que se utiliza".
3. Si con las afirmaciones mencionadas anteriormente, y con lo observado en la inspección de campo, hay lugar a exigir la obligación impuesta en la medida preventiva de amonestación escrita, es decir, el cronograma de actividades.
4. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que este servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3527 26 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término del establecido en auto N° 2017-2124 del 02 de junio de 2017, el cual será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Infraestructura Ambiental que vencerá el día 26 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los aspectos establecidos en el artículo segundo del auto N° 2017-2124 del 02 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero de este acto administrativo, la Subdirección de Infraestructura Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del auto N° 2017-2124. .

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Seir Villada López.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3533 26 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JULIO CÉSAR SALGADO GALEANO con cédula N° 75.071.082, ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS con cédula de ciudadanía N° 10.266.518 y HORACIO VEGA CÁRDENAS con número de identificación 91.209.970, las siguientes medidas preventivas:

- Suspensión de actividades de todo aprovechamiento forestal en el predio con ficha catastral 0103000000190216000000000, y en los sitios que con ocasión de las obras que se ejecutan en el Barrio La Carola, requieran aprovechamiento de especies forestales, hasta tanto cuenten con la respectiva autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.
- Suspensión de forma inmediata de la tala, intervención, corte, traslado y demás actividades relacionadas en el predio mencionado, respecto de la especie vedada Helecho Arbóreo (Cyatheaceae sp), hasta tanto cuente con el levantamiento de veda ante la autoridad competente, que permita ejecutar actividades sobre dicha especie forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de actividades aquí decretada, únicamente incluye las actividades de aprovechamiento de especies forestales sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente, y no se hace extensible a las demás obras que se ejecutan en el lugar con ocasión de la construcción del intercambiador vial de La Carola.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 110-1178 del 11 de septiembre de 2017, el cual contiene las indicaciones del lugar en el cual deben ser suspendidas las actividades de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo necesario, la Alcaldía de Manizales podrá solicitar el acompañamiento de Corpocaldas para hacer efectiva la medida preventiva decretada por este Despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JULIO CÉSAR SALGADO GALEANO, ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS y HORACIO VEGA CÁRDENAS.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3534 26 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores JULIO CÉSAR SALGADO GALEANO con cédula N° 75.071.082, ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS con cédula de ciudadanía N° 10.266.518 y HORACIO VEGA CÁRDENAS con número de identificación 91.209.970, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, descubiertas en el predio con ficha catastral 0103000000190216000000000, localizado en el barrio La Carola de esta municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las personas investigadas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3544 26 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 26 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, efectuar una visita técnica a la Bocamina La Chaparra, localizada en las coordenadas 1.097.342 N – 1.162.862 E, en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

1. Determinar si la explotación de oro en dicha bocamina se encuentra activa.
2. Aclarar y especificar qué recursos naturales están siendo aprovechados en la explotación minera o Bocamina La Chaparra, o qué actividades se está efectuando allí que requieran los permisos ambientales respectivos. (concesión de aguas en caso de llevarse a cabo beneficio de oro; permiso de vertimientos en caso de ser generados).

- 3. Georeferenciar el punto en el cual se está viendo afectada la vegetación por la disposición inadecuada de estériles. Así mismo deberá medirse el área afectada. (croquis).
- 4. Determinar las afectaciones o riesgos ambientales causados con la construcción de la bocamina La Chaparra y la disposición inadecuada de estériles sobre la vegetación del lugar; y con otras afectaciones y/o riesgos que se evidencien en el lugar. Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- 5. Verificar en el Catastro Minero qué reporta esta área de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Hernando Gallego Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3548 27 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5282, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ROBLEDO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.213.148

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaria General

AUTO NÚMERO 2017- 3563 27 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la **MEDIDA PREVENTIVA** impuesta al señor **ALBEIRO GARCÉS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.468, consistente en el decomiso temporal de 9.6 mt³ (124 bloques de 40 pulgadas) de la madera comúnmente denominada como Sajo (Camposperma panamense).

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **ALBEIRO GARCÉS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.468.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO
Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3564 27 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **ALBEIRO GARCÉS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.468, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO GARCÉS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.468, respectivamente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3568 27 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **10 de noviembre de 2017**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de un concepto técnico por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, con el fin de esclarecer los subsiguientes aspectos:

- Informar a este Despacho si el área intervenida equivalente presuntamente a 1.500 m2 mencionada en el informe técnico No.500-432 del 10 de julio de 2014 con radicado No. 2014-II-00017060, por la Subdirección de Recursos Naturales para la época, hace parte del área de 3.8 hectáreas autorizadas a través de la Resolución No. 440 de 2014 expedida por esta Autoridad Ambiental; en todo caso, discriminar que área intervenida estaba por dentro de la autorización de la Corporación, que porcentaje se extralimitó o si fue totalmente por fuera de dicha área.
- Informar si el rodal eliminado que hacía parte de la faja forestal protectora del río Guacaica, estaba dentro del área de 3.8 hectáreas autorizada por esta entidad.
- Establecer en que aspecto fue desconocida la Resolución que autorizó el aprovechamiento del Guadual natural intervenido por el señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.168.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3569 28 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **ARLEY OSPINA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.031.669, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio San Antonio, localizado en la vereda San Luis, del municipio de Filadelfia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se recomienda al señor **ARLEY OSPINA MORALES**, adelantar las siguientes actuaciones:

- Retirar la manguera de captación de modo que no obstruya la captación existente del señor José Albeiro Muñoz.
- Realizar la captación de su predio de una forma que no perjudique la captación del predio vecino.
- Realizar en el menor tiempo posible, posterior a la notificación del presente acto administrativo, los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la Corporación, para lo cual deberá diligenciar los formularios correspondientes y anexar los documentos requeridos.
- Realizar la siembra de cincuenta (50) especies nativas al lado y lado del nacimiento, de este modo ayuda a conservar el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ARLEY OSPINA MORALES**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3570 28 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ORDENA UN ARCHIVO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias obrantes en el presente expediente 20-2017-0151, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la entidad, con el propósito de que oficie a los propietarios del predio Alto Bonito, para que por su parte se lleven a cabo todas las acciones tendientes a la recuperación del suelo afectado por el incendio generado en el predio Alto Bonito, ubicado en la vereda Encimadas del municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a los señores Antonio José Cardona Vega, identificado con C.C. N° 4.530.124 y Sandra Bibiana Hincapié Henao identificada con C.C. N° 43.447.472.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2017- 3571 28 DE SEPTIEMBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **14 de noviembre de 2017** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba, conforme a las facultades que otorga el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, consistente en una visita técnica concertada con los propietarios, la cual deberá ser efectuada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al lugar de ubicación de los predios La Miranda “La Floresta”, identificado con FMI N°100-18565, ficha catastral 17524000100090129000 y La Floresta, identificado con FMI N°100-12175, ficha catastral 17524000100090132000, con el fin de:

1. Determinar con precisión la autoría de la construcción del carreteable que afectó el nacimiento de agua ubicado en las coordenadas X:825739,59 Y:1052386,34, es decir, si el mismo fue construido por los señores GUILLERMO ALFONSO OROZCO, y LUIS EDUARDO VASCO CAMPUZANO o por la señora DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO.
2. Verificar el estado actual de la zona afectada.
3. Verificar las obras realizadas, descritas en el escrito presentado por la apoderada de la señora DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO, referentes a:
 - “Retiro total del material sobrante de la construcción del carreteable cerca del nacimiento de agua, de igual manera se hizo reforestación de las cercanías del mismo.
 - Construcción de trinchos en material de guadua, evitando con esto que desprenda la capa vegetal aledaña al nacimiento.
 - Retiro de elementos que impedían que el agua que brota del nacimiento se ensucie y se absorba nuevamente por la tierra”.
4. Determinar la capacidad socioeconómica de los investigados y de la señora DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular al procedimiento sancionatorio que se adelanta en el presente expediente a la señora DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO, identificada con C.C. N°24.344.747.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Liny María Salazar Delgado, para representar en el trámite de este proceso sancionatorio a la señora Diana Carolina Taborda Quintero, de acuerdo al poder allegado al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores GUILLERMO ALFONSO OROZCO, LUIS EDUARDO VASCO CAMPUZANO y DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCION No. 2774 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GILDARDO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.273, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **GILDARDO CASTAÑO** con cedula No. 4.446.273 una multa por valor de **SIETE MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTO CUATRO PESOS (\$7.100.404) MONEDA CORRIENTE.**

PARRAGRAFO: El señor Gildardo Castaño tiene tres (3) meses para el pago de la multa (\$7.100.404) una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gildardo Castaño, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez verificado el pago de la multa impuesta, procédase al archivo del expediente NO. 5345.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2775 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA NO RESPONSABLE al señor **NÉSTOR GIRALDO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.223.969, por los cargos formulado en virtud de la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NÉSTOR GIRALDO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.223.969, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente **No.4179**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2776 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JAIME MEZA RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.226.024, mediante Auto Nº 669 del 20 de octubre de 2015, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime Meza Ruíz, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6678.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 2777 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CESAR** el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **MARÍA AURORA MATIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.094.011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de dar conocer el contenido de la presente actuación a los terceros no intervinientes, se ordena publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de Corpocaldas, los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5719.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2778 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al señor **MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.928.184, del cargo formulado por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3° de la Resolución N° 030 del 4 de febrero de 2009 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un memorando con destino al expediente de concesiones 2902-7791, con el fin de que se efectúen los requerimientos pertinentes al señor Gálvez tendientes a la renovación de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Miguel Ángel Gálvez Muñoz, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5879.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2779 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra dela señora **BEATRIZ EUGENIA PARADA MUÑOZ**, identificada cédula de ciudadanía No. 24.549.518, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ EUGENIA PARADA MUÑOZ**, identificada cédula de ciudadanía No. 24.549.518, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6470

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2780 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:DECLARA NO RESPONSABLE a la señora **LUZ HELENA GUARÍN MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.835.950, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; 3 literal a) y 6 de la Resolución número 354 del 4 de junio de 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ HELENA GUARÍN MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.835.950, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente **No.6102**

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2781 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE A LA SEÑORA BLANCA MERY FRANCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.365.853, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a la señora **BLANCA MERY FRANCO GARCÍA**, del cargo formulado por la presunta infracción del literal a) del artículo 3° de la Resolución N° 612 del 29 de septiembre de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Blanca Mery Franco, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5616.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2782 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-CENICAFÉ** con Nit. 860.007.538-2 de los cargos formulados en el Auto N° 751 del 9 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Cenicafe, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5950.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2783 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor **RUBÉN ÁNGEL RENDÓN CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.214.401, de los cargos formulados en el Auto No.1276 del 2 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, hacer los requerimientos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RUBÉN ÁNGEL RENDÓN CASTAÑEDA**, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, mediante aviso, tomando en cuenta que se desconoce la dirección del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.5059.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2784 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor Jaime Mejía Sanín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.243.372, mediante Auto N° 678 del 4 de julio de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar el presente acto administrativo a el señor Jaime Mejía Sanín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.243.372, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 5513.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2785 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la empresa **B. PELÁEZ Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. Número 811.006.437-4, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 662 del 26 de octubre de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **B. PELÁEZ Y CIA LTDA**, identificado con el Nit. Número 811.006.437-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente **No. 5709**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2786 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de JORGE VIDAL BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.545.907, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de dar conocer el contenido de la presente actuación a los terceros no intervinientes, se ordena publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de Corpocaldas, los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5191.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2837 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS SEGÚN RESOLUCIÓN 2626 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar No Responsable a la sociedad Gutiérrez Duque Jaramillo y Cia S en C.A identificado con Nit No. 890805963-2, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del literal a) del artículo 3 y el artículo 7 de la Resolución No. 344 de 2011 expedida por la Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad Gutiérrez Duque Jaramillo y Cia S en C.A identificado con Nit No. 890805963-2, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5144

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 2838 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
El Profesional Especializado Encargado de las funciones de La Secretaría General de La Corporación
Autónoma Regional de Caldas según resolución 2626 del 28 de agosto de 2017
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Declarar Responsable al señor **JOSE MISAEL MENDEZ CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.206.218 por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los numerales 2.1.1, 2.1.3, 2.4 del artículo segundo y sexto de la Resolución 073 de 2006 expedida por la Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ISMAEL MENDEZ CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.206.218, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente (No.5673)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 2839 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
El Profesional Especializado Encargado de las funciones de La Secretaría General de La Corporación
Autónoma Regional de Caldas según resolución 2626 del 28 de agosto de 2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad INVERSIONES SPRINGSTUBE RAMÍREZ Y COMPAÑÍA LTDA, con el Nit **número 860072605-4, representada legamente por la señora ELIZABETH SPRINGSTUBE DE GIRALDO, conocida con la cédula de ciudadanía número 24.295.742**, ordenada mediante Auto Nro. 1008 del 20 de agosto de 2013, dentro del expediente 5724, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la gerente ELIZABETH SPRINGSTUBE DE GIRALDO, conocida con la cédula de ciudadanía número 24.295.742, o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria del Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Continuar con el presente proceso sancionatorio contra JORGE ELIECER POSADA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.015.795.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 2840 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS SEGÚN RESOLUCIÓN 2626 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prueba solicita por el señor Jorge Montes Gallego, el cual actúa como representante legal de la empresa Industria Montes S.A.S, consistente en programar visita a las instalaciones de la empresa antes mencionada, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución número 2488 del 15 de agosto de 2017, por medio de la cual se impuso una sanción a la empresa INDUSTRIAS MONTES S.A.S, identificada con Nit: N° 800.042.725-3, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal Jorge Montes Gallego o quien haga sus veces de la empresa INDUSTRIAS MONTES S.A.S, identificada con Nit: N° 800.042.725-3, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 2841 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
El Profesional Especializado Encargado de las funciones de La Secretaría General de La Corporación
Autónoma Regional de Caldas según resolución 2626 del 28 de agosto de 2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor GONZALO PELÁEZ YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.921, mediante Auto N° 798 del 12 de julio de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a señor GONZALO PELÁEZ YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.921 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: -Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario requerir al señor GONZALO PELÁEZ YEPES, para que trámite nuevamente la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Ccomunicar a la Procuradora5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5614.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 2842 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
El Profesional Especializado Encargado de las funciones de La Secretaría General de La Corporación
Autónoma Regional de Caldas según resolución 2626 del 28 de agosto de 2017

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Asociación de Usuarios del Acueducto la Chócola, identificada con Nit: 810003165, de los cargos formulados en el Auto N° 275 del 3 de septiembre de 2012, por la infracción a los artículos 2 y literal o) del artículo séptimo de la Resolución No. 362 de 2016, expedida por esta corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la Asociación de Usuarios del Acueducto la Chócola, identificada con Nit: 810003165, la sanción de Trabajo Comunitario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo comunitario consistirá en la asistencia a una de las capacitaciones y/o charlas en la fecha y hora relacionada en la parte motiva de este acto administrativo, la cual estará enfocada en temas relacionados con la importancia, y beneficio, de las concesiones de aguas, e implementar los sistemas adecuados para su buen funcionamiento, y los que el funcionario considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Representante de la Asociación de Usuarios del Acueducto la Chócola, elegirá el Municipio al cual asistirá a la capacitación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, verificará la asistencia de la infractora y remitir copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Asociación de Usuarios del Acueducto la Chócola. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4722.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 2843 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, SEGÚN RESOLUCIÓN 2626 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:DECLARA NO RESPONSABLE al señor EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.083.705, por el cargo formulado en virtud de la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y literal g) artículo 7 de la Resolución 390 del 22 de noviembre de 2005, expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.083.705 , en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivo el expediente No. 5151.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretaria General (E)

RESOLUCION No. 2844 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de La Secretaría General De La Corporación Autónoma Regional De Caldas, Según Resolución 2626 Del 28 De Agosto De 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente No. 4902 seguido en contra de la señora **BLANCA ROSA MORENO HERNANDEZ**, identificada en vida con la cedula No. 24.383.608 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Secretario General(E)

RESOLUCION No. 2845 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General De La Corporación Autónoma Regional De Caldas según resolución 2626 del 28 de agosto de 2017

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **DARÍO TAPASCO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.913.402, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 28 del Decreto 948 de 1995 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DARÍO TAPASCO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.913.402 en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.4361

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretaria General (E)

RESOLUCION No. 2875 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra dela **ROSALBA OCHOA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.541.179, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de la medida preventiva, impuesta en el Auto Nro. 293 del 01 de junio de 2016, consistente en la *"suspensión inmediata y temporal de toda actividad (ganadería- riego), de captación del recurso hídrico que se realiza en el predio denominado la india, ubicado en el municipio de Neira, caldas, en lo que refiere a las actividades de ganadería, hasta tanto se efectúe el trámite de concesión de aguas correspondiente ante esta corporación"*, toda vez que la misma fue acatada cabalmente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ROSALBA OCHOA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.541.179, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6759.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2876 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:DECLARA NO RESPONSABLE al señor **JAIRO SÁNCHEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.227.167, por los cargos formulado en virtud de la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 7 de la Resolución 217 del 29 de abril del año 2010 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIRO SÁNCHEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.227.167, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente **No.6186**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2877 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESOS SANCIONATOIRO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No Declarar Responsable a la empresa Frigoporcino del Eje cafetero S.A.S identificado con Nit: 900.549.253-9 por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 41 del Decreto 3930 de 2010, y 211 del Decreto 1541 de 1978, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Carolina Maria Jaramillo Gallón como representante Legal de Frigoporcio del Eje cafetero S.A.S identificado con Nit: 900.549.253-9, o quien haga sus veces, , en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5776

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2878 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P** con Nit. Número 890803239-9 y/ o al Gerente, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P y/ o al Gerente**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6740

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2879 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Declarar Responsable al señor Rubén Danilo Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No4.601.424, por los cargos formulados en el Auto N° 135 del 19 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera a la nueva propietaria del predio denominado La Fonda, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma Caldas.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Rubén Danilo Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No4.601.424 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5232

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2880 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO** responsable a la señora **BEATRIZ GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula No.24.319.981, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008, expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ GIRALDO GIRALDO, identificada con cédula No.24.319.981, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.5994.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2881 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CESAR** el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de **ARLEY DE JESÚS TREJOS URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.038.605, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ARLEY DE JESÚS TREJOS URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.038.605, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5050.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2882 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 1619 del 9 de mayo de 2017, por la medio de la cual se impuso una sanción ambiental a la señora **María Fabiola Cardona Tabares**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.649, modificando sus artículos primero y segundo, lo cuales quedaran así

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE** a la señora MARIA FABIOLA CARDONA TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.213.649 del cargo formulado en el Auto No. 1801 del 6 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído..*

ARTÍCULO SEGUNDO: *En concordancia con los dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, se ordena dejar sin efecto la sanción impuesta en la Resolución 1609 del 9 de mayo de 2017. (…)*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA FABIOLA CARDONA TABARES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 5219.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2883 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONARIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Declarar Responsable al señor Gilberto Obando, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.305.230, de los cargos formulados en el Auto N° 012 del 4 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Gilberto Obando, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.305.230, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el e expediente 4895.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2884 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **PEDRO PABLO CUBIDES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.310.076, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar el presente acto administrativo al señor **PEDRO PABLO CUBIDES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.310.076, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6365.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2885 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra señor **JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.336.177, mediante Auto N° 795 del 12 de julio de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que de acuerdo con sus competencias efectúen los requerimientos pertinentes al señor Luis Alberto Murillo Montoya, propietario del predio El Vergel, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Salamina, para que tramite y ejecute todas las acciones tendientes a disminuir el impacto ambiental causado en el predio. En caso de que se desatiendan los requerimientos, enviarán el respectivo informe técnico debidamente sustentado para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Ramiro Arias Ocampo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5611.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2886 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores **WILHEM CORREA ARIAS Y ADIELA ARIAS HERNÁNDEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 10.172.093 y 38.951.841, mediante Auto N° 1082 del 26 de agosto de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo los señores Wilhem Correa Arias y Adiel A Arias Hernández, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5755.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2887 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **FIDEL ANTONIO TABORDA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.435.785, mediante auto 1736 del 24 de septiembre 2014, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FIDEL ANTONIO TABORDA AGUDELO** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ccomunicar al Procurador Quinta Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6356.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2889 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No declarar responsable al señor **JOSE AUGUSTO TORO CASTAÑO** identificado con cédula de 10.260. 061, respecto de ninguno de los cargos que le fueran formulados en el Auto N°846 del 28 de Diciembre del 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE AUGUSTO TORO CASTAÑO CARDONA** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6041.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS – AUTO NÚMERO 3253 (01 SEP 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Rancho, presentada por la señora OLGA LILIANA BOTERO MARÍN, identificada con C.C. 30.323.911, en beneficio del predio denominado El Rancho, identificado con ficha catastral Nro. 00020000003103020000, ubicado en la vereda Argelia Bajo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0351

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 3254 (01 SEP 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores LUZ AIDA SALAZAR GIRALDO, identificada con C.C. 24.828.807 y MAURICIO SALAZAR GIRALDO, identificado con C.C. 1.058.817.610, para la tala de (50M3) de individuos de nogal, en beneficio del predio denominado El Canario, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0002-0159-000 y matrícula inmobiliaria N° 110-2547, localizado en la vereda Aguacatal, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2017-0128
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3289 (04 SEP 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Mariela, presentada por el señor MAURICIO BETANCUR ORTIZ, identificado con C.C. 75.104.679, en beneficio del predio denominado La Mariela, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-27837, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Septiembre de 2017
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2017-0352
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3293 (04 SEP 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la señora MARIA ESNEDI GIRALDO SANTA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.758.153, para la tala de veintisiete (27) individuos de eucalipto, para beneficio del predio denominado La Pinta, identificado con ficha catastral Nro. 000000000020261000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 108-5727, ubicado en la vereda Los Zainos, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0049

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3294 (04 SEP 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, identificado con C.C. 4.550.285, RAÚL ACEVEDO GONZÁLEZ, identificado con C.C. 4.550.770 y CARLOS ALBERTO PULGARIN ESCOBAR, identificado con C.C. 9.922.397, para el registro y la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a (20M3), en beneficio del predio denominado Brisas del Río, ubicado en la vereda Cambía, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0127

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3295 (04 SEP 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora NIDIA MARÍN MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.238.059, para la tala de cinco (5) individuos de nogal, equivalentes a 6M3, en beneficio del predio denominado Farallones, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-3014, localizado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0129

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3296 (05 SEP 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Casa Solar, presentada por el señor VIRGILIO MONTOYA GIRALDO, identificado con C.C. 4.567.428, en beneficio del predio denominado Casa Solar, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020552000000000, ubicado en el barrio El Carmen, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0353

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3300 (05 SEP 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de certificación ambiental
para la desintegración vehicular”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR, presentada por el señor MARINO VASCO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.315.294, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Importaciones Manizales No. 5, ubicado en Lote 4 Enea Maltería, sector Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-23-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3323 (06 SEP 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por el representante legal de la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S., identificada con NIT. 900.639.614-0, para el proyecto de explotación subterránea de oro de filón y minerales metálicos -Mina Guayaquil-, en las áreas de los Contratos de Concesión IF5 11131, IIB-08001 y IIB-08003X, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-08-2017-0007

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3335 (08 SEP 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARIA YOLANDA ORTIZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.366.972, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Chaparral, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000050145000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-1864, ubicado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0257, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0357.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Chaparral, presentada por la señora MARIA YOLANDA ORTIZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.366.972, en beneficio del predio denominado Chaparral, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000050145000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-1864, ubicado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0357, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0257.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0257

Expediente N° 500-05-2017-0357

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3375 (11 SEP 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el Municipio de Chinchina, identificada con Nit Nro. 890.801.133-8 ,para el registro de guadua y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio de la Escuela Cartón Colombia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01-00-0323-0021-000, ubicado en la vereda El Chuscal, en jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 3361 (11 SEP 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora BEATRÍZ ELENA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.990.194, a derivar de una fuente hídrica denominada la Quebra para uso de ganadería y piscícola y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Aguacate, identificado con ficha catastral Nro. 1777700000000023005100000000 y matrícula inmobiliaria N° 115-8515, ubicado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO : Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9771

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3381 (12 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Paraíso identificado con ficha catastral Nro. 000100040142000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-102516, presentado por los señores ANCIZAR GONZÁLEZ GONZALÉZ Y JENNY MARCELA VANEGAS VALENCIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 10.280.384 y 30.391.815, ubicado en la vereda Higerón, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0359

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3410 (12 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales, presentada por la sociedad GUTIERREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A , identificado con NIT Nº 890803981-6, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral Nro. 170010002000000220076000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-26642, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0358

Elaboró: Santiago Pava G

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3392 (12 SEPTIEMBRE 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de
aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada el señor YULIAN MURILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.472.510 , para el registro de guadua y la tala de cincuenta (50) individuos de guadua, equivalentes a (5 M3), en beneficio del predio El Silencio , identificado con ficha catastral 1748600000000040094000000000 y con matrícula inmobiliaria N° 110-5093, ubicado en la vereda Las Dantas , en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas. .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0131

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3383 (12 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada el señor HENRY URIBE SANCHÉZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.067.312, para el registro de 8 especies de guadua y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio Santana , identificado con ficha catastral 00-3-002-078 y con folió de matrícula inmobiliaria N° 103-11518, ubicado en la vereda Alto De Arauca , en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0129

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3424 (13 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada el señor JUAN JOSÉ VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.090.965 , para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio El Brasil , identificado con ficha catastral 1761600300000001002200000000 y con matrícula inmobiliaria N° 103-1902, ubicado en la vereda Cambia , en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0133

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3420 (13 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentado por JORGE ENRIQUE GIRALDO NIETO y CARMÉN ASTRID SARABIA DE GIRALDO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nros. 7.517.585 y 24.954.543, para el registro de 2.5 hectáreas de guadua y la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a (10M3), en beneficio del predio El Diamante, identificado con ficha catastral N° 10704200000000000600100000000, ubicado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0134

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3437 (13 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.113.637, presentó ante la Corporación SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cuatro (4) individuos de Higuierón (10M3), diez (10) individuos de chingale (20M3) y un individuo de coco cristo (5M3), en beneficio del predio denominado La Secreta, identificado con ficha catastral 176620004000000020049000000000 matricula inmobiliaria Nº 114-7366, localizado en la vereda Rancholargo, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas. .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0130

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3426 (13 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por OSCÁR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.051.444 , a derivar de una fuente hídrica denominada La Floresta, en beneficio del predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral Nro. 170880002000000040018000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-4603, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0264, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0366.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales presentado por OSCÁR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.051.444 , en beneficio del predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral Nro. 17088000200000004001800000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-4603, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0366, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0264.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0264

Expediente N° 500-05-2017-0366

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3422 (13 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales, presentado por el señor LUIS EDUARDO CASTAÑO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°10.264.604, en beneficio del predio localizado en el barrio Niño de Jesús de Praga, identificado con ficha catastral Nro. 11000000150039500000003, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2017-0369
Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3435 (13 SEPTIEMBRE 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada el señor ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, identificado con pasaporte Nro. 68.291 para derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Pastora, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-11645, ubicado en la vereda La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0259, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0361.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales al señor ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, identificado con pasaporte Nro. 6821, en beneficio del predio denominado La Pastora, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-11645, ubicado en la vereda La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0361, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0259.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2017-0259
Expediente Nº 500-05-2017-0361

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3446 (13 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por los señores JOSE ORLEDY GIRALDO MURILLO, FABER GIRALDO MURILLO, JOSÉ OLMES GIRALDO MURILLO, JOSÉ OMAR GIRALDO ZULUAGA, GLORIA YESITH GIRALDO MURILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nros. 16.053.965, 16.054.795, 16.053.736, 4.474.316, 30.372.92, en beneficio del predio denominado El Topacio identificado con ficha catastral Nro. 17513000100000006009800000000 y matrícula inmobiliaria N° 112-1587, ubicado en la vereda El Topacio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO : Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-7752

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3445 (14 septiembre 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO,, presentada por el representante legal de la sociedad PROICOM S.A.S, identificada con Nit 890328195-6, para el proyecto Mini Central Hidroeléctrica Buena Vista en la Quebrada San Lorenzo, jurisdicción del Municipio de Pensilvania de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-19-2017-0004

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3447 (14 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la sociedad INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) , identificada con NITº 800215807-2, para el registro y la tala de doscientos cuarenta (240) individuos de guadua, equivalentes a (24M3), en beneficio del predio denominado CASA ALAMABRA , ubicado en zona urbana de jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0128

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3448 (14 de septiembre 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la señora NUBIALBA MARULANDA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.370.349, para la tala de ochenta (80) individuos de Pino Ciprés, para beneficio del predio denominado San Pedro, identificado con ficha catastral Nro. 170130001000000060385000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-5502, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0050

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3455 (15 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, de la quebrada Horizontes, para la construcción de un canal en concreto para disminuir la posibilidad de inundación en la quebrada Mina Pobre, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, con N.I.T. 890.801.133-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2017-0020

Elaboró: Santiago Pava González

-

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3454 (15 SEPTIEMBRE 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor MANUEL NARCES LARGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.920.833, a derivar de una fuente hídrica innominada., en el predio denominado El Porvenir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-26714, ubicado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0254, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0354.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales al señor MANUEL NARCES LARGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.920.833, en el predio denominado El Porvenir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-26714, ubicado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0354, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0254.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0254

Expediente N° 500-05-2017-0354

AUTO NÚMERO 3459 (15 SEPTIEMBRE 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.526.464, para derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado La María, ubicado en la vereda Conventos, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0263, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0365.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales presentada por la señora MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.526.464, en beneficio del predio denominado La María, ubicado en la vereda Conventos, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0365, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0263.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0263

Expediente N° 500-05-2017-0365

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3460 (15 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor GABRIEL ARCANGEL RENDON TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.340.908, para derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado Belencito, ubicado en la vereda Arboleda , en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0258, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0360.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales presentada por el señor GABRIEL ARCANGEL RENDON TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.340.908, en beneficio del predio denominado Belencito, ubicado en la vereda Arboleda , en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0360, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0258.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0258

Expediente N° 500-05-2017-0360

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3461 (18 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a trámite administrativo un de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores DIEGO GERMÁN SANCHÉZ GRANADA y ANA ROSA SANCHÉZ GRANADA , identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nros. 9.922.244 y 42.079.253 , para el registro y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, equivalentes a (30M3), en beneficio del predio denominado Belmonte identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1088, ubicado en la vereda Los Micos, jurisdicción del municipio de Belalcázar , Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0136

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3463 (18 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor VICTOR ANDRÉS DE LA CUESTA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.122.985 para derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado La Luz identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-78659 , ubicado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0269, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0371 .

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales presentada por VICTOR ANDRÉS DE LA CUESTA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.122.98, en beneficio del predio denominado La Luz identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-78659, ubicado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0371, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0269.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0269

Expediente N° 500-05-2017-0371

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3467 (18 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento
menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora ROSALBA BUSTAMANTE DE SANCHÉZ, identificada con C.C 24.287.917, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Corozal identificado con ficha catastral N° 1752400010001001200000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-18240, ubicado en la vereda Corozal, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0130

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3470 (18 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor MILLER CARRERO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.729.658, para derivar de una fuente hídrica innominada., en beneficio del predio denominado La Donación, identificado con ficha catastral N° 1777700000000009004800000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 115-1851, ubicado en la vereda Taborda , en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0262, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0364.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales presentado por el señor MILLER CARRERO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.729.658, en beneficio del predio denominado La Donación, identificado con ficha catastral N° 1777700000000009004800000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 115-1851, ubicado en la vereda Taborda , en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0364, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0262.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2017-0262
Expediente Nº 500-05-2017-0364

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3469 (18 SEPTIEMBRE 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JORGE DE JESÚS JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.810.092, para derivar de una fuente hídrica innominada., en beneficio del predio denominado Taiza, identificado con ficha catastral Nº 1777700000000017005000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 115-14411, ubicado en la vereda La Bodega , en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0261, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0363.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales presentado por el señor JORGE DE JESÚS JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.810.092, en beneficio del predio denominado Taiza, identificado con ficha catastral Nº 1777700000000017005000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 115-14411, ubicado en la vereda La Bodega , en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0363, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0261.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Septiembre de 2017
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2017-0261
Expediente Nº 500-05-2017-0363

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3461 (18 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a trámite administrativo un de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores DIEGO GERMÁN SANCHÉZ GRANADA y ANA ROSA SANCHÉZ GRANADA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nros. 9.922.244 y 42.079.253, para el registro y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, equivalentes a (30M3), en beneficio del predio denominado Belmonte identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1088, ubicado en la vereda Los Micos, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0136

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3475 (19 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por las sociedades, las sociedades GOMURI Y CIA S EN C.A Y ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S, identificadas con NIT Nro. 900325475-5 Y 900463482-8, para la tala de diecisiete (17) individuos de Nogal y la tala de dos (2) individuos de cedro, para beneficio del predio denominado Las Vegas, identificado con ficha catastral Nro. 17001000200180016000 y matrícula inmobiliaria N° 100-114576, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0051

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3476 (19 SEPTIEMBRE 2017)**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la sociedad URBANIZADORA LOS TEJARES DE SAN SEBASTIÁN LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT Nro. 890800448-8, para la tala de diez (10) individuos de acacia negra, en el paraje de Milán, identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0319-0001-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-93762, ubicado en la comuna 8 denominada Palogrande, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0052

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3478 (19 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores CARLOS ALFONSO HINCAPIE RUÍZ y MARIA DEL ROSARIO DÍAZ DE HINCAPIE, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 7.131.096 y 25.219.131, para la tala de cuatro (4) individuos de cedro (6M3), de ocho (8) individuos de chingale (16 M3) y seis (6) individuos de gualanday (12M3), en beneficio del predio denominado EL Horizonte, identificado con ficha catastral 178670003000000010198000000000 matricula inmobiliaria N° 106-15918, localizado en la vereda Fierritos, en jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0131

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3474 (19 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora VIRGELINA DEL SOCORRO SEPULVEDA SالدARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.916.587, para derivar de una fuente hídrica innominada para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio San Antonio, identificado con ficha catastral N° 17042000000000003011000000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6620, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas .

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0268, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0370.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales presentado por la señora VIRGELINA DEL SOCORRO SEPULVEDA SILDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.054.916.587, en beneficio del predio San Antonio, identificado con ficha catastral Nº 1704200000000003011000000000 folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-6620, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0370 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0268.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0268

Expediente Nº 500-05-2017-0370

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3477 (19 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor MAURICIO GUTIERREZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.271.627, en beneficio del predio La Merced , ubicado en la vereda La Muleta en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0137

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3485 (20 septiembre 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente denominada Quebrada El Indio para uso pecuario y riesgo, en beneficio del predio Parcela 10 identificado con ficha catastral N° 176620004000000010374000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 114-12445, ubicado en la vereda Confines, jurisdicción del Municipio de Sámana Departamento de Caldas, presentado por JHON WILMAR RINCON CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.114.300.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0267

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3482 (20 SEPTIEMBRE 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores LUIS ENRIQUE BEDOYA HINCAPIE Y LUZ AMANDA MARÍN ATEHORTUA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.111.852 y 30.406.320 , para derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado La Albania, identificado con ficha catastral N° 000200000008010800000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 114-2396, ubicado en la vereda El Higuérón , en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas .

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0260, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0362.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales presentado por los señores LUIS ENRIQUE BEDOYA HINCAPIE Y LUZ AMANDA MARÍN ATEHORTUA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 16.111.852 y 30.406.320, en beneficio del predio denominado La Albania, identificado con ficha catastral N° 000200000008010800000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 114-2396, ubicado en la vereda El Higuérón , en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas .

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0362, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0260.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0260

Expediente N° 500-05-2017-0362

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3506 (21 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de nogal (18M3), en beneficio del predio denominado EL Brasil, identificado con ficha catastral 17088000100000001100500000000 matricula inmobiliaria N° 103-7009, localizado en la vereda San Narciso, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por BUITRAGO ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.937.812.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0132

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3494 (21 de septiembre de 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso individual para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto de explotación de materiales de construcción de conformidad al contrato 583-17, en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar ,Departamento de Caldas, presentado por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.351.814

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría general

Expediente : 500-18-2017-0014

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3505 (21 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en el predio San Lorenzo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1086, ubicado en la vereda Belálcazar, en jurisdicción del Municipio de Belálcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO , identificado con cédula de ciudadanía N° 9,990,171.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0271, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0372.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio San Lorenzo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1086, ubicado en la vereda Belálcazar, en jurisdicción del Municipio de Belálcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO , identificado con cédula de ciudadanía N° 9,990,171.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0271, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0372.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0271

Expediente N° 500-05-2017-0372

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3515 (SEPTIEMBRE 25 de 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1086, denominado San Lorenzo, localizado en la vereda San Lorenzo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.990.171

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, septiembre 25 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9984

Expediente N° 2902-9984 -V

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3516 (SEPTIEMBRE 25 de 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico y pecuario, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio ficha catastral Nº 170880002001100004000 folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-5431 , denominado La Sirena, localizado en la vereda La Paloma , en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor WILIAM MEJIA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.818.106.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, septiembre 25 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-9365

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3526 (26 septiembre 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica PCH-MARULANDA) , sobre la cuenca del Rio Hondo, ubicado en las veredas Centro, Las Peñas y Mollejones, jurisdicción del municipio de Marulanda, Departamento de Caldas., presentada por la Sociedad Genera + S.A.S, identificada con NIT 900894629-2,

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0005

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 3525 (26 septiembre 2017)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica PCH-ALTAMIRA), sobre la cuenca del Río Guarino, ubicado en las veredas Centro y Rincón Santo del municipio de Altamira. proyecto a desarrollarse en el Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Genera + S.A.S, identificada con NIT 900894629-2,

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0006

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3528 (26 septiembre 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de con fines de generación de energía eléctrica -pequeña central hidroeléctrica PCH-MARULANDA) sobre la cuenca del Rio Hondo, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Marulanda, Departamento de Caldas., presentada por la Sociedad Genera + S.A.S, identificada con NIT 900894629-2,

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0007

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3530 (26 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento
Forestal de Bosque Natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de once (11) individuos de Lechudo equivalentes a 16,5 M3, de quince (15) individuos de Matarraton equivalentes a 6M3, de dos (2) individuos de Samán equivalentes a 4M3 y de diez (10) individuos de Mestizo equivalentes a 10M3, en beneficio del predio denominado Asia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24453, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por los señores PEDRO JOSÉ MEJIA SANTAMARÍA, ANGELA MARÍA MEJIA SANTAMRIA Y ANDRÉS SANTIAGO MEJIA SANTAMRIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.262.901, 30.282.532 y 9.992.232

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0134

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3531 (26 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento
Forestal de Bosque Natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de nueve (9) individuos de Cedro equivalentes a 14 M3, en beneficio del predio denominado La Ilusión , identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-7917, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor AUGUSTO LONDOÑO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.310.826

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0135

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3538 (26 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ocho (8) individuos de Chingale equivalentes a 15 M3, de siete (7) individuos de Monte Frio equivalentes a 20 M3 y de siete (7) individuos de Fresno equivalentes a 15 M3 en beneficio del predio denominado Villa Luz , identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-5159, localizado en la vereda El Ruby , en jurisdicción del Municipio de Sámana, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBERTO DE JESÚS DUQUE OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.572.105

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0136

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3529 (26 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES en beneficio del predio denominado El Sama, ubicado en la vereda Varillas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por CONSORCIO DE INGENIEROS DE CALDAS, identificada con NIT 901.096.628-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-03-2017-011

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3532 (26 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Estrella , identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-11864 , ubicado en la vereda San José , en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS AUGUSTO BETANCURT GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía N° 9.856.893 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0376

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3550 (27 SEPTIEMBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, en el predio denominado El Crucero, identificado con ficha catastral N° 17442000200000002000100000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 115-12301, ubicado en la vereda Jiménez, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ADELMAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°16.245.161

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0274, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0377.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Crucero, identificado con ficha catastral N° 17442000200000002000100000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 115-12301, ubicado en la vereda Jiménez, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ADELMAR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°16.245.161

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0377 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0274.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0274

Expediente N° 500-05-2017-0377

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3551 (27 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en el predio denominado Los Guaduales, identificado con ficha catastral N° 175130001000000070106000000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 112-5391, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUCIA DE JESÚS MESA LOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.338.973.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0275, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0378.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales y del beneficio del café generadas en el predio denominado Los Guaduales, identificado con ficha catastral N° 175130001000000070106000000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 112-5391, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUCIA DE JESÚS MESA LOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.338.973

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0378 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0275.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0275

Expediente N° 500-05-2017-0378

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3553 (27 SEPTIEMBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en el predio denominado Granja La Manuela, identificado con ficha catastral Nº 176160001000000020023000000000 folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-16410, ubicado en la vereda El Pisamo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora ALEJANDRA MARÍA RÍOS CARO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.399.689.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0277, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0380.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Granja La Manuela, identificado con ficha catastral Nº 176160001000000020023000000000 folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-16410, ubicado en la vereda El Pisamo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora ALEJANDRA MARÍA RÍOS CARO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.399.689.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0380 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0277.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0277

Expediente Nº 500-05-2017-0380

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3576 (29 SEPTIEMBRE 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas, en beneficio de una cuota parte del 26.61% del predio denominado El Resplandor, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-100025 , ubicado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la señora MERCEDES PAEZ DE BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.331.395.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

(ENCARGADO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0373

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2665 (SEPTIEMBRE 1 DE 2017)
Por la cual se niega una concesión de aguas y otorga un permiso de vertimientos
y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al señor DARIO ARCILA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.628, concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado La Caturrerita, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con base en el desistimiento por parte del interesado en la citada solicitud, debido a que cuenta con servicio prestado por el acueducto veredal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor DARIO ARCILA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.628, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0810163 Y: 1063398 / 1370 m.s.n.m y con un caudal autorizado de 0.0115 l/s. y las provenientes del beneficio de café, X: 0810141 Y: 1063417 /1387 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0.0042 l/s, generadas en el predio denominado La Caturrerita, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor DARIO ARCILA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.628, el sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Caturrerita, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor DARIO ARCILA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.628, la propuesta para el manejo de los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, el cual consistente en transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad), realiza el despulpado del café sin agua, beneficiar en tanque tina, mezclar y transportar el mucílago (miel del café) hacia la fosa techada, los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento y el manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, una vez sea instalado, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:**

Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. Limpieza y disposición de los lodos:

Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Conforme a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad, debe dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema y seguir las instrucciones de instalación, realizando dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes adecuaciones técnicas para un ecológico N° 3:
 - trasportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 - Realiza el despulpado del café sin agua.
 - Beneficiar en tanque tina
 - El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
 - Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor DARIO ARCILA FRANCO, deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DARIO ARCILA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.628, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 3339

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2666 (01 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad JS FAMILIAR S.A.S. identificada con Nit. 900.467.657-8, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0837980 Y: 1110960/ 1412 msnm, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado El Diamante, en jurisdicción del Municipio de Aguadas; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad JS FAMILIAR S.A.S. el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Diamante, el cual estará conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- c. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de

este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad JS FAMILIAR S.A.S o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0221.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2667 (01 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA EUNICE MONSALVE RODAS identificada con C.C. No. 24.391.657, para derivar del Nacimiento La Palma aferente Quebrada Chavarquia un caudal de 0.0188 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería, en las coordenadas: Nacimiento X: 813352,992264917 Y: 1066469,83276593 / cota 1888 m.s.n.m, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado El Porvenir localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma - Departamento de Caldas. así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Palma	2,380	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,5252	0,7899	0,0188	2,3612
			B. Café	0,0023	0,0966			
			Ganadería	0,0040	0,1681			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0188

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 800 metros de longitud y un tanque con 800 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecución de la presente ejecución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MAURIA EUNICE MONSALVE RODAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0102

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2668 (01 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo a la señora MARIA EUNICE MONSALVE RODAS, identificada con C.C. No. 24.391.657, un caudal de 0,0115740740740741 l/s para las aguas residuales domésticas y un caudal de 0,0018518518518519, para beneficio de café, generadas en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma - Departamento de Caldas., en las coordenadas X: 814122,901 Y: 1066256,384 / 1852 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARIA EUNICE MONSALVE RODAS, identificada con C.C. No. 24.391.657, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma - Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a la señora MARIA EUNICE MONSALVE RODAS, identificada con C.C. No. 24.391.657, el manejo propuesto a los residuos sólidos y líquidos beneficio de café, desarrollado mediante tolva seca, despulpado sin agua, procesamiento de pulpa para abono y manejo de aguas mieles para biofertilización, en beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma - Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de

unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 077 de 2011, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Continuar con el beneficio de café el cual comprende tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua. (Quebradas) Plazo 2 meses.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA EUNICE MONSALVE RODAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0148

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2017-2669 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por medio de la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar y adicionar dos párrafos al artículo segundo de la resolución No. 4426 del 20 de Septiembre de 1990, por medio de la cual Corpocaldas aprobó Pal de manejo Ambiental a favor de la sociedad Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 800249174-5, en el sentido de ajustar los programas contenidos dentro del Plan de manejo Ambiental, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Para el correcto cumplimiento del Plan de manejo Ambiental, la usuaria deberá dar cabal cumplimiento a los siguientes programas:

Programa 1. DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto 1.1. Gestión Ambiental Empresarial

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Conformación del grupo de gestión ambiental o ratificación de él y cumplimiento de los estándares de las Normas IFC.
- Elaboración de Informes de Cumplimiento Ambiental, requeridos por la autoridad ambiental y demás entes gubernamentales.
- Gestión oportuna de permisos y demás actos administrativos a que hubiere lugar durante el desarrollo del proyecto.
- Reunión del grupo de gestión ambiental (desarrollo de comités ambientales). Planeación Estratégica para el cumplimiento de los programas del P.M.A.

Proyecto 1.2. Capacitación Ambiental a Personal Administrativo y operativo

Medidas Incluidas:

- Talleres de capacitación.
- Charlas al personal y subcontratistas
- Inducción al personal Programa de Impacto Socioeconómico

Proyecto 1.3. Cumplimiento Requisitos Legales

Medidas Incluidas:

- Obtención y seguimiento a permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, concesión de aguas y vertimientos.

Programa 2: GESTION SOCIAL -

Proyecto 2.1. Atención e Información a la Comunidad

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Se realizará como mínimo una reunión semestral con la comunidad, para informar sobre los avances del proyecto y la implementación del Plan de Manejo Ambiental. De esta actividad se levantará un acta en donde se indique como mínimo, fecha, lugar, agenda propuesta, desarrollo de los temas tratados, inquietudes de la comunidad y compromisos establecidos. Se anexará, carta de invitación o registro de convocatoria, planilla de asistencia y registro fotográfico, que servirán como evidencia de la realización de esta actividad.
- Desde el punto de vista socioeconómico, es necesario incluir dentro de este programa, la actividad asociada con la sensibilización o capacitación al personal de la misma Empresa Metropolitana de Aseo sobre la implementación del Plan de Manejo Ambiental y prácticas amables con el ambiente, con sus respectivos componentes, conceptos asociados, indicadores, tiempos de ejecución y responsables, tal como figura en las otras fichas de este Programa de Impacto Socioeconómico. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha actividad se lleva a cabo actualmente por parte de la empresa, como se ha podido constatar en los últimos seguimientos realizados por parte de la Corporación y se considera precisamente como base para el eficiente cumplimiento de los demás programas del PMA.

Proyecto 2.3. Educación Ambiental a Usuarios

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Edición de cartillas y folletos educativos de gestión ambiental y protección del medio ambiente.
- Capacitaciones, charlas y campañas de gestión ambiental de los residuos protección de los recursos y la aplicación del comparendo ambiental.

- Visitas pedagógicas.
- Aula Ambiental.
- Sensibilización en el manejo de residuos peligrosos desde la fuente, enfatizando en las restricciones e identificación de residuos peligrosos.
 - a. Los residuos peligrosos deben ser excluidos del relleno sanitario de residuos sólidos municipales para proteger las aguas subterráneas de la contaminación, por incompatibilidad con otros materiales del relleno y por constituir un impacto negativo para el tratamiento del lixiviado. La gestión y el manejo de dichos residuos deben hacerse de acuerdo a lo especificado en la normatividad vigente.
 - b. Aplicar el método de inspecciones aleatorias. Puede realizarse una inspección simple en la que el operador lleva a cabo una inspección visual de los residuos contenidos en el vehículo recolector. Si algunos materiales no son aceptados, por ser residuos peligrosos o por ser residuos no conocidos, lo que constituye un nivel de riesgo, deben ser rechazados y manejados con las técnicas apropiadas.
 - c. Aplicar el método de control en la fuente. Si se realizan las inspecciones en la fuente, los residuos recibidos provendrán sólo de las fuentes permitidas; de esta manera pueden identificarse las características de los residuos antes de ser dispuestos en el sitio.

Proyecto 2.4. Gestión Predial

- El titular del PMA deberá presentar periódicamente (cada 6 meses) las actas y/o documentos de los acuerdos establecidos con los propietarios de los predios circunvecinos al proyecto, así como también, los registros fotográficos y/o filmicos que permitan también advertir los cambios y/o alteraciones que se hayan podido generar por efecto del desarrollo del relleno sanitario La Esmeralda. Es claro que los predios donde se desarrolle el proyecto (áreas de disposición final) deberán ser propiedad del proyecto y/o del Municipio de Manizales. Incluir todos los soportes documentales que sirvan de base para verificar el cumplimiento de las actividades propuestas en este programa. Esta información deberá ser reportada en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental.

Programa 3. CONTROL DE EROSION Y ESTABILIDAD DE TALUDES

Proyecto 3.1. Manejo Geotécnico para Adecuación de Nuevas Áreas de Disposición Final de Residuos

Medidas Incluidas:

- CONFORMACION INICIAL DE TERRENO: evaluación topográfica del terreno, diseño de taludes de corte y de llenos posibles, desarrollo de movimiento de tierras, construcción de subdrenajes, conformación de taludes, construcción de obras asociadas y manejo de aguas de escorrentía.
- ADECUACION INICIAL DE AREA DE DISPOSICION: impermeabilización del área de trabajo, instalación de filtros principales y secundarios, construcción de base de chimeneas, establecimiento de pozos de monitoreo de lixiviados.
- Construcción de filtros intermedios para lixiviados, elevación de chimeneas y pozos de monitoreo, riego y control de compactación de residuos. Establecimiento de pozos de monitoreo de lixiviados.
- Conformación final de talud del área de operación terminada: conformación de taludes temporales y terminales y siembra de pasto.
- Teniendo en cuenta la variabilidad de las propiedades geomecánicas de los materiales del depósito, la eventual elevación de la presión de poros debida a la generación de lixiviados y de gases, las condiciones de diseño pueden cambiar a lo largo del tiempo durante y después de la construcción del relleno. Por esta razón se hace necesario el monitoreo permanente de los depósitos, de manera que se pueda verificar la existencia de presiones intersticiales como consecuencia de la inevitable presencia de lixiviados y generación de gases. Además las elevadas precipitaciones de la zona, se debe instalar frentímetros, piezómetros e inclinómetros para monitorear el comportamiento de las zonas de depósito final.

Programa 4: MANEJO DE FLORA Y FAUNA

Manejo de Cobertura Vegetal

Medidas incluidas y ajustadas

- Se prohíbe el desmonte no autorizado por CORPOCALDAS.
- Establecimiento de barreras vivas en áreas aledañas a las vías y zonas de trabajo.
- **Empradización del área de operación:** toda área que queda clausurada en el relleno sanitario se procede a impermeabilizar con material de cobertura apropiado y se empradiza. Para el establecimiento de la masa arbórea se realizan las medidas mínimas de: Plateo, ahoyado, fertilización, resiembras, mantenimiento y control de las especies sembradas.
- **Traslado de especies arbóreas.** Se trasladan a la zona de bosque protector existente en la parte alta del relleno sanitario, es decir, sobre la cota 2.100m; los ejemplares de orquídeas existentes en los árboles aprovechados, así como lo de helecho arbóreo cuya altura no exceda los 4m. Las especies forestales localizadas por encima de la cota 2100 (cota máxima del relleno) serán protegidas dadas sus características especiales.
- **Actividades de reforestación:** Como medida de compensación por el aprovechamiento, en los claros o en los rastrojos bajos existentes en el bosque de propiedad de la Empresa EMAS que circunda el área del relleno, plantar árboles de las mismas especies existentes dentro del área a aprovechar. Además mantener estricta vigilancia y control sobre todo el bosque existente. La reposición forestal se efectúa paulatinamente durante las actividades operativas del relleno y de acuerdo con los aprovechamientos que se van realizando, sembrando especies de la zona como: Helecho arbóreo (Cyathea sp) al azar, Yarumo blanco (Cecropia sp) al azar, Arboloco (Montanoa ovatifolia) 5m, Cedro (Cedrela odorata) 20m, Arrayán (Myrcia sp) 12m, Aliso (Alnus jorullensis) 5m, Encenillo (Weihmannia sp) 7m y Siete cueros (Tibouchina lepidota) 5m, sembrados con el método pan de tierra; en los sitios desprovistos de vegetación o con poca cobertura, por encima de la cota del relleno y en las zonas de actividad no intervenida.
- Actividades complementarias:
 - Siembra de pastos: Las zonas conformadas definitivamente son cubiertas con pastos tipo Kikuyo (Pennisetum clandestinum) y estrella africana de acuerdo con lo establecido en la ficha DP-6.1 Diseño paisajístico del PMA.
 - Siembra de cercas vivas: Se realiza siembra de cercas vivas con Aliso, Arrayán, Balso (Ochroma pyramidale) 10m y Eucalipto (Eucalyptus grandis) 20m.
 - Protección de corrientes: Para la protección de las corrientes del área del relleno se realiza la siembra de árboles y arbustos con potente y profundo sistema radicular, como Guamo macheto (Inga spectabilis) con distancia de siembra 5m utilizando el método pan de tierra y Guadua (Bambusa angustifolia) con distancia de siembra 3m utilizando el método plántula-pan de tierra.
 - Se prohíbe la quema como práctica para la eliminación de escombros vegetales provenientes de talas y desmontes autorizados.
 - Se prohíbe la tala selectiva sin permiso de CORPOCALDAS
 - Se prohíbe el desmonte en zonas de recarga hídrica, nacederos de agua y márgenes de corrientes de agua.

Programa5: MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Proyecto 5.1 Manejo de Zonas de Préstamo

Proyecto 5.2. Fuente de materiales

Medidas incluidas y ajustadas

De acuerdo con las recomendaciones de los estudios geotécnicos se deberá utilizar como material de cobertura la ceniza volcánica existente en la zona. La cual debe cumplir con los parámetros técnicos del RAS 2012 título F.

Programa 6. DISEÑO PAISAJISTICO

Proyecto 6.1. Diseño y Manejo Paisajístico

Medidas Incluidas:

- Empradización zonas terminadas del relleno.

- Selección de especies apropiadas para siembra.
- Mantenimiento jardines y zonas verdes.

Programa 7. MANEJO Y PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y DE ESCORRENTÍA

Proyecto 7.1. Manejo y Protección de Aguas Superficiales y de Escorrentía

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Construcción de canales interceptoras (sobre terreno natural o taludes conformados).
- Construcción de canales perimetrales y de bermas intermedias.
- Monitoreo rutinario de los canales de recolección de Agua Lluvia del Relleno Sanitario, mediante la medición de pH, Conductividad, DBO, Nitrógeno Total y DQO.
- Definición de red de monitoreo de agua superficial, de acuerdo con los parámetros definidos por el RAS 2012 título F.

Proyecto 7.2. Canalización Quebrada Aguas Frías

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Diseño planteado en el PMA, se requiere la canalización de un tramo de aproximadamente 700 m de longitud en total, mediante box culvert, lo cual permite la adecuación de la base del terreno definido para disposición de residuos sólidos. Incluye la construcción de obra tipo bocatoma y chimenea by-pass de contingencia. Actualmente se cuenta con 450 m construidos.
- Construcción del box culvert y obras complementarias (filtro de cauce, filtros laterales, bocatoma, obras de protección de bocatoma).
- Para la construcción de los 250 mt restantes de box culvert se debe aplicar todo lo correspondiente al artículo séptimo de la Resolución 561 de 2012.

Proyecto 7.2. Protección de Aguas Subterráneas

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Impermeabilización del suelo a acondicionar con celdas de disposición final.
- El control y monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas se efectuará de acuerdo con lo definido en la tabla F.6.1 del RAS 2012, incluyendo como mínimo los parámetros relacionados en la misma.

Programa 8: MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS LIQUIDOS

Proyecto 8.1. Manejo de Aguas Residuales del área administrativa y Zonas de Mantenimiento

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Seguimiento a remociones.
- Ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas e Industriales.
- Implementación de dispositivos de ahorro de consumo de agua en lavamanos, inodoros y lavado de vehículos.
- Realizar jornadas de socialización sobre la importancia de hacer un uso racional del agua.
- Seguimiento del consumo de agua potable.

Proyecto 8.2. Sistema de Tratamiento de Lixiviados

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Segregación de Corrientes de lixiviados.
- Construcción de un sistema de Filtración y un Reactor de Biodisco (previa autorización del permiso de vertimientos).
- Incorporación de la Resolución 631 de 2015.

Programa 9: CONTROL DE CONTAMINACION ATMOSFERICA

Proyecto 9.1. Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Control de emisiones atmosféricas de fuentes móviles, equipos de combustión interna y los niveles de ruido generados por estos.
- Construcción de pozos de áreas extractivas de gas.
- Instalación de ductos del sistema de recolección y centralización del gas.
- Contabilización y caracterización del metano generado.
- Quemado del gas generado con una destrucción del 99.9% del metano.
- Monitoreo de la Calidad del Aire por medio de PST y PM10.
- Aplicación de los parámetros y lineamientos dados en el RAS 2012 título F.

Proyecto10.1. Seguridad Vial

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Controles de operación de vehículos y señalización.
- Establecer el listado de los equipos y maquinaria requerida en las fases de construcción y operación del relleno sanitario, indicando clase, rendimiento, capacidad y periodo de vida.

Proyecto10.2. Mantenimiento y Control de Vehículos y Maquinaria

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Mantenimiento preventivo de la maquinaria, equipos y vehículos.
- Mantenimiento preventivo de la maquinaria, equipos y vehículos.
- Control emisión de gases en fuentes móviles.
- Aplicación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de EMAS S.A. E.S.P. En lo referido al manejo de Aceites Usados, trapos impregnados de aceites, filtros de aceite, recipientes contaminados (lacas, disolventes, pinturas, etc), Baterías de Plomo - Acido.
- Capacitación del personal en el Manejo de Residuos Peligrosos.

Programa 11: PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- El titular deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas en cada una de las fichas o programas estipulados en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.

Proyecto 11.1. Corrientes de Agua Superficial

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Caracterización Fisicoquímica de las corrientes de agua superficial del área de influencia.
- Caracterización biológica de las corrientes de agua superficial del área de influencia.

Proyecto 11.2. Control y Seguimiento Calidad de Aguas Subterráneas

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Establecimiento de pozos de monitoreo para aguas subterráneas.
- Caracterización Fisicoquímica de las aguas subterráneas del área de influencia.

- El control y monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas se efectuará de acuerdo con lo definido en la tabla F.6.1 del RAS 2012, incluyendo como mínimo los parámetros relacionados en la misma.

Proyecto 11.3. Control y Monitoreo a Producción de Lixiviados

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Control, monitoreo y seguimiento a la composición de lixiviados.
- Control y seguimiento de caudales.
- Mantenimiento sistema de tratamiento de lixiviados.

Proyecto 11.4. Monitoreo y Control de Aguas Residuales de Áreas Administrativas y Zonas de Mantenimiento.

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Monitoreo de aguas residuales del área administrativa y zonas de mantenimiento.
- Mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales y zonas de mantenimiento.

Proyecto 11.5. Monitoreo, Control y Seguimiento Emisiones Atmosféricas.

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Monitoreo de biogás.
- Monitoreo de partículas suspendidas totales y partículas respirables.

Proyecto 11.6. Inspección de Áreas Reforestadas.

Medidas Incluidas y ajustadas:

- Inspección de Áreas Reforestadas.

Programa 12. PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia del Relleno Sanitario La Esmeralda está concebido como un instrumento de gestión ante la potencial o real ocurrencia de un evento que pueda generar peligro a los seres humanos, al medio circundante, infraestructura, entre otros, asociados a la prestación del servicio de aseo, en cualquiera de sus componentes y áreas de trabajo, o por relación espacial de ubicación y conectividad.

- Evaluación de amenazas, análisis de vulnerabilidad y medidas para la mitigación de riesgos en la actividad de disposición final de residuos sólidos.
- Definición de procedimientos de respuesta para sismos, activación de fallas geológicas y deslizamientos, inundaciones y avalanchas, violencia social, guerras e invasión de los predios o las instalaciones, explosión, incendios.
- Aplicación de los protocolos estándar de atención de emergencias.
- Implementación del plan de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.
- Capacitación e información del plan de contingencia.

Programa 13. Clausura y pos-clausura

Este programa corresponde a las actividades a implementar para garantizar que el relleno sanitario una vez sea clausurado y hasta por un período de 20 años, proporcione las condiciones adecuadas de estabilidad y seguridad para su uso final, manteniendo un monitoreo permanente sobre los recursos ambientales y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La clausura del Relleno Sanitario La Esmeralda debe realizarse siguiendo todas las normas aplicables, de manera que se realice el control apropiado para el manejo del lixiviado, del gas producido durante la descomposición de los residuos en el relleno sanitario, del drenaje de aguas superficiales y de infiltración y se logre el uso final planificado y seguro para el sitio, que según Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario La Esmeralda, es un Multiparque conformado por campos deportivos, senderos ecológicos, parques didácticos infantiles, etc.

Medidas Incluidas y ajustadas:

Las actividades de clausura comprenden:

- Topografía final del sitio para definir la conformación final del sitio.
- Cobertura final de la última zona de disposición final utilizada.
- Empradización y embellecimiento de la última zona de disposición final utilizada.
- Realce de chimeneas en la última zona de disposición final utilizada.
- Construcción de canales de aguas lluvias en la última zona de disposición final utilizada.
- Construcción de canales de lixiviados en la última zona de disposición final utilizada.
- Instalar la instrumentación complementaria para el monitoreo de asentamientos, sobrepresiones, deslizamientos y desplazamientos.
- Adecuación de campos deportivos, senderos ecológicos, parques didácticos infantiles, etc

Las actividades de control y mantenimiento durante la pos clausura comprende:

- Rocería de zonas verdes, recolección, transporte y disposición final de prado cortado.
- Jardinería
- Sellamiento de grietas en la superficie a causa de los asentamientos.
- Revisión y limpieza de canales de aguas lluvias y lixiviados.
- Revisión y conformación de chimeneas en la superficie.
- Revisión y mantenimiento al sistema de tratamiento de lixiviados.
- Fumigación y control de vectores.

Las actividades de monitoreo durante la pos clausura comprende:

- Análisis de calidad de aguas subterráneas.
- Análisis de calidad de aguas superficiales.
- Análisis de calidad de lixiviados antes y después del sistema de tratamiento.
- Análisis de gases emitidos por las chimeneas.
- Monitoreo de asentamientos.
- Análisis de variables meteorológicas generadas en la estación ubicada en el relleno sanitario La Esmeralda.

Teniendo en cuenta que la vida útil proyectada del relleno sanitario La Esmeralda es hasta el 2021, las actividades de cierre y pos-clausura se extienden hasta el 2042.

PARÁGRAFO 1: La solicitante dentro de las actividades de mantenimiento de clausura y pos-clausura deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Mantenimiento de la integridad de la cobertura y control de erosión. El control de erosión incluye mantenimiento rutinario de la vegetación, reparación de los efectos de la subsidencia y, control de aguas de infiltración y de escorrentía.
- b. Monitoreo de la producción de lixiviados. Deben tenerse registros semanales de medición de caudales. Disminuciones excesivas de los caudales de lixiviado con respecto a la tendencia observada, deben investigarse cuidadosamente para determinar su causa. En caso de obedecer a una obstrucción del sistema de drenaje deben tomarse las acciones necesarias para evitar la acumulación de líquidos dentro del relleno. El programa de monitoreo y control de biogás y lixiviados debe extenderse hasta un periodo en el cual se garantice que los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario se han estabilizado, asegurando que todos los contaminantes generados en este tiempo sean controlados.
- c. Inspección del sistema de venteo de gas y reparación inmediata en caso de daños.

- d. Monitoreo de aguas subterráneas. Debe constituirse en una rutina básica. El cierre del relleno sanitario al final de su vida útil, debe diseñarse tomando en cuenta su conformación final, estabilidad de taludes, mantenimiento, monitoreo y control de contaminantes, así como su uso último. La forma final a dar a los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario debe contemplar las restricciones relacionadas con el uso último que se dará al sitio, estabilidad de taludes, límites del predio, características de la cubierta final y drenajes superficiales. El diseño de cierre del relleno sanitario debe incluir el uso final del sitio, es decir, el aprovechamiento del sitio una vez concluida su vida útil. Dicho diseño debe estar acorde con el uso permitido del suelo.

Posteriormente, se debe realizar en un plano de localización donde se encuentren señaladas las curvas de nivel finales, el contorno del relleno sanitario con lo cual se posibilitará determinar la longitud de cada uno de los niveles en forma transversal, para luego en un cuadro de áreas poder determinar el volumen para cada nivel y la capacidad total de disposición final; información que se debe cruzar finalmente con la generación anual de residuos sólidos proyectada, para así determinar la vida útil del relleno sanitario para cada área potencial.

Así mismo se debe contemplar en esta etapa lo definido en el Decreto 838 de 2005 Artículo 19. “Disponibilidad de recursos económicos. Con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos económicos para realizar el cierre, clausura, posclausura y posterior monitoreo de los rellenos sanitarios , toda persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad de disposición final de residuos sólidos, deberá constituir y mantener una provisión, que garantice la disponibilidad permanente de las sumas acumuladas durante el periodo de operación del relleno sanitario, necesarias para construir las obras de clausura y posclausura requeridas y llevar a cabo el monitoreo por el período que se determine en la licencia ambiental. La forma de determinar los valores a provisionar será establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria del servicio público de aseo”.

PARÁGRAFO 2: La sociedad Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS S.A. E.S.P. en el desarrollo del proyecto deberá cumplir con las siguientes exclusiones y restricciones:

Exclusiones

- Se establece como zona de exclusión las zonas de fajas forestales protectoras: Dentro de las cuales se tiene el área de aislamiento perimetral y las fajas forestales protectoras de los cauces ubicados dentro del perímetro del área de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos de aseo, definida en el POT de Manizales.
- Para la protección de la fauna de acuerdo con lo definido en el estudio denominado “Establecimiento de un sistema de monitoreo de formaciones vegetales y cinco especies de fauna silvestre, en el área de influencia directa del relleno sanitario La Esmeralda” en el área No. 1 se registraron los dos anuros y la serpiente, en el área No. 2 se registró la especie de avifauna Atlapetes flaviceps, por lo tanto estas dos áreas cumplen con funciones de nichos fundamentales para estas especies. Así se definen como zonas de no intervención.

Restricciones

- La vigencia del Plan de Manejo Ambiental será por el término de la duración del proyecto, la cual incluye la vida útil del relleno sanitario La Esmeralda y la etapa de clausura y postclausura, proyectado al año 2042.”

ARTÍCULO 2º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 800249174-5, para derivar de la Quebrada Aguas Frías, un caudal de 0.0833 l/s, para lavado de vehículos, en las coordenadas X: 841729.15 Y: 1053937.54 / cota 2063 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del proyecto Relleno Sanitario La Esmeralda, ubicado en el km. 2 vía a Neira en jurisdicción del municipio de Manizales - Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Aguas frías	20.340	SUPERFICIAL	Lavado de vehículos	0,0833	0.4095	0.4095	0,0833	20.2567
CAUDAL OTORGADO							L/S	0, 0833

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños de la obra de captación propuestas por la interesada para la captación del caudal requerido. Una vez sean construidas y antes de entrar en operación, la usuaria deberá solicitar a Corpocaldas aprobación de las mismas.

- Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- Manguera de 3 pulgadas y 350 metros de longitud, tanque en concreto de 8000 litros.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

PARÁGRAFO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

PARÁGRAFO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes2:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa".

PARÁGRAFO 6º: La Concesión otorgada tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto.

PARÁGRAFO 7º: Acumular el expediente No. 484 de Concesión de Aguas al expediente No. 450 de Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO 3º: Acumular el Permiso de Vertimientos, en las condiciones que fue otorgado mediante resolución No. 119 del 04 de Junio de 2013 a la sociedad Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS S.A. E.S.P con Nit. No. 800249174-5, exceptuando la vigencia, la cual será por la vida útil del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante resolución No. 4426 del 20 de Septiembre de 1990.

ARTÍCULO 4º: Los demás apartes de la resolución No. 4426 del 20 de Septiembre de 1990 quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO 5º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 450 Licencia Ambiental

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 2671 (04 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga un trámite de Concesión aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS ALFREDO VASQUEZ OROZCO, identificado con C.C. N° 4.442.182, para derivar de la Quebrada Naranjal, un caudal de 0.025 l/s, en las coordenadas X: 884052 Y: 1068837 / 1865 m.s.n.m, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería de la cuenca 2305, en beneficio de la cuota parte del predio denominado Altomira, localizado en la vereda Buenos Aires Alto, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Naranjal	6,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,2433	0,4167	0,0250	5,9750
			B. Café	0,0084	0,1400			
			Ganadería	0,0020	0,0333			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.025

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 400 metros de longitud y un tanque con 1400 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Una vez construida la obra de captación de agua, el beneficiario tendrá treinta (30) días para tener provisto los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecución de la presente ejecución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS ALFREDO VASQUEZ OROZCO, identificado con C.C. Nº 4.442.182, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y para beneficio de café, en las coordenadas X: 884334 Y: 1068837 / 1818 m.s.n.m., generadas en el predio denominado Altomira, localizado en la vereda Buenos Aires Alto, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas,

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al LUIS ALFREDO VASQUEZ OROZCO, identificado con C.C. Nº 4.442.182, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1.000 litros, para la vivienda del predio denominado Altomira, localizado en la vereda Buenos Aires Alto, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor LUIS ALFREDO VASQUEZ OROZCO, identificado con C.C. Nº 4.442.182, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, consistente en, el proceso de beneficio de café no cuenta con tolva, despulpado en seco, tanque tradicional, los residuos sólidos (pulpa) se disponen en

una fosa techada y posteriormente se utilizan como abono en los cultivos. Los lixiviados de la fosa se disponen al terreno y las aguas del lavado del café pasan a un tanque circular en concreto y finalmente se utilizan como riego en los cultivos, así mismo aprobar propuesta para el tratamiento de las aguas mieles, compuesta por un tanque y un reactor hidrológico de 1000 litros, desarrollado en el predio denominado Altomira, localizado en la vereda Buenos Aires Alto, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros ajustado a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final debe ser al suelo como se determinó en la visita de evaluación.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas.
5. residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual debe permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico, las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de la pulpa, es necesario que su disposición se en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, o recirculación a la fosa.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALFREDO VASQUEZ OROZCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902- 10373

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 2672 (04 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ROSA MARIA SALAZAR GOMEZ, identificada con C.C. Nº 24.363.977, para derivar de un nacimiento sin nombre, en las coordenadas X: 0845748 Y: 1109878 / 1569 M.S.N.M, un caudal de 0.1411 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, ganadería y piscicultura de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado Valledupar localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	2,721	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,3050	5,1856	0,1411	2,5799
			B. Café	0,0145	0,5329			
			Ganadería	0,0060	0,2205			
			Piscicultura	0,1123	4,1272			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0 ,1411

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque con 6000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecución de la presente ejecución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
12. Para el desarrollo de la actividad piscícola otorgada, el titular debe dar cumplimientos a las siguientes obligaciones:
 - Construcción de estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo), en desagües de tanques, estanques, canales y otros.
 - Informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad Competente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora ROSA MARIA SALAZAR GOMEZ, identificada con C.C. N° 24.363.977, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 0845492 Y: 1109820 / 1566 M.S.N.M, las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 0845506 Y: 1109828 y las provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0845497 Y: 1109829 A.S.M.N, generadas en el predio denominado Valledupar localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora ROSA MARIA SALAZAR GOMEZ, identificada con C.C. Nº 24.363.977, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1.000 litros, para la vivienda del predio denominado Valledupar localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al a la señora ROSA MARIA SALAZAR GOMEZ, identificada con C.C. Nº 24.363.977, la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos para el beneficio del café, consistente en tolva seca, despulpado en seco, tanque tina, la pulpa es conducida a una fosa techada para ser utilizada como abono orgánico en el predio, las aguas mieles son conducidas por tubería cerrada a un tanque mielero de 1000 lts y luego por tubería cerrada a unos tanques bioreactores aguas que son infiltradas en el suelo, los lixiviados son conducidos a suelo, desarrolladas en el predio denominado Valledupar localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el desarrollo del beneficio del café, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Implementar el uso de la fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación y luego en reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, lombricultivo, o recirculación a la fosa techada.
2. Para el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutora de esta resolución se deberá:
 - La usuaria para el manejo de los residuos sólidos producto de la actividad piscícola, deberá una vez vaciado los estanques, estos lodos secos y/o deshidratados utilizarlos como abono orgánico en los cultivos del predio y/o potrero. Para el manejo de las aguas residuales producto de la actividad piscícola esta agua deberá ser conducida a una laguna de sedimentación y/o tanque decantador acorde con las medidas de los lagos existentes.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la actividad piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSA MARIA SALAZAR GOMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10133

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-2674 4 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se certifica una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Certificar que la SOCIEDAD INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A. I.B.C., con NIT 800.027.867-8, representada legalmente por el señor HECTOR CIPRIANO GONZÁLEZ VARGAS, con C.C. 10.271.283, como gerente suplente, ubicada en la carretera Panamericana vía Medellín Km. 18, sector La Manuela del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, realizará inversiones de control al medio ambiente, de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el en el literal b) artículo 3° del Decreto 3172 de 2003 relacionado con las inversiones en control y mejoramiento del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO: Que las inversiones a realizar, no son por mandato de CORPOCALDAS para mitigar algún impacto ambiental producido por la actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra lo dispuesto en esta providencia, sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la profiere por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011, al representante legal la SOCIEDAD INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A. I.B.C.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-21-2017-0004

Elaboró: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2675 (04 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al señor JOSE OLMIS SERNA VILLEGAS, identificado con C.C. Nº 75.056.859, con un caudal de 0.0116 l/s para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 837660 Y: 1074131 / 1500 M.S.N.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSE OLMIS SERNA VILLEGAS, identificado con C.C. Nº 75.056.859, el sistema propuesto de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domesticas con vertimiento final a suelo, el cual se deberá ajustar a los lineamientos en el RAS 2000.
- b. Para ubicar el Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestas por el usurario, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución No. 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- d. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE OLMIS SERNA VILLEGAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500- 05-2017-0121

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2676 (Septiembre 4 de 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, identificada con el Nit No. 890.801.133-8, para la construcción de obras de control de mitigación de riesgo, en los Puntos No. 3 y 5, tendientes a controlar los procesos de profundización del cauce denominado "Quebrada Horizontes" afluentes del río Chinchiná, ubicada en el barrio Nuevos Horizontes, Paraje Bajo Chuscal km 1, vía antigua Villamaría, dentro del perímetro urbano del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras de control de mitigación de riesgo, realizadas en los puntos No. 1, 2, y 4 del cauce denominado "Quebrada Horizontes" afluentes del río Chinchiná, ubicada en el barrio Nuevos Horizontes, Paraje Bajo Chuscal km 1, vía antigua Villamaría, dentro del perímetro urbano del Municipio de Chinchiná, Caldas.

Parágrafo: Las obras aprobadas en cada uno de los puntos de ocupación de cauce dentro de la Quebrada Horizontes, se encuentran descritas a continuación:

- **Punto 1.** Corresponde a las coordenadas planas origen Bogotá, aproximadas X: 831638.34 Y: 1043076.84, consistente en la reparación de un dique existente, a través de submuración con gaviones soportados en un enrocado con ligante de concreto de espesor aproximado de 50cm y el ancho del dique existente.
- **Punto 2.** Corresponde a la coordenadas planas origen Bogotá, aproximadas X: 831638.36 Y: 1043082.98, consistente en la construcción de un dique en gaviones recubierto en concreto, con una altura total de 5cm.
- **Punto 4.** Corresponde a las coordenadas planas origen Bogotá, aproximadas X: 831616.85 Y: 1043110.69, consistente en la elevación de un dique en gaviones existentes y su revestimiento en concreto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras propuestas para la construcción de las obras de control de procesos de profundización del cauce de la Quebrada Horizontes, las cuales se encuentran descritas a continuación:

1. **Punto 3.** Corresponde a las coordenadas planas origen Bogotá, aproximadas X: 831629.15 Y: 1043098.37. en este sitio se propone la construcción de un dique en gaviones recubierto en concreto, con una altura total de 5 cm.
2. **Punto 5.** Corresponde a las coordenadas planas origen Bogotá, aproximadas X: 831610.74 Y: 1043132.21. en este sitio se propone la construcción de un contradique en concreto ciclópeo de aproximadamente 3.5 m de altura y un ancho en la base de 3.3 m. así como un enrocado con ligante de concreto que sirva como colchón de amortiguamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo para la construcción de las obras es de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.

5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
7. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
8. El abastecimiento y mantenimiento de maquinaria deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas y aceites).
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-04-2017-0018
Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2677 (4 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el PL-500-12-2017-0036 los árboles plantados de Roble (ocobo, flormorado), Nogal Cafetero (solera, moho) y Cedro a nombre del señor MAURICIO JARAMILLO GALLO identificado con cédula de ciudadanía 10.238.804, ubicado en el predio denominado La Marina, localizado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor MAURICIO JARAMILLO GALLO identificado con cédula de ciudadanía 10.238.804, para efectuar el aprovechamiento de plantaciones protectoras,-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados, en beneficio del predio denominado La Marina, localizado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 211.2 m³ de madera en pie equivalente a 105.6 m³ de madera aserrada.
2. Realizar el aprovechamiento forestal de 999 árboles aislados de acuerdo a lo establecido en los cuadros de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
8. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
12. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO CUARTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán el señor MAURICIO JARAMILLO GALLO identificado con cédula de ciudadanía 10.238.804, deberá realizar la compensación mediante la siembra de 999 árboles dispersos en la finca, preferiblemente en las zonas de nacimiento y fajas de protección de las fuentes hídricas que discurren en el predio. Qué deberán tener como mínimo 15m de radio en los nacimientos y 6 metros de lado y al lado de las fuentes hídricas.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor MAURICIO JARAMILLO GALLO identificado con cédula de ciudadanía 10.238.804, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2017-0036

Proyectó: Diana Ramirez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 2017-2681 5 de septiembre de 2017
Por medio de la cual se establece la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada definitivamente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer definitiva 5.37 m3 de madera de las siguientes especies: 0.67 m3 de Choibá o almendro (Dipteryx oleífera) y 4.7 m3 de Nogal cafetero (Cordia alliodora), al ESTABLECIMIENTO PENINTENCIARIO Y CARCELARIO DE MANIZALES, con 810.001.096-1, a través de su representante legal NEVETH ALFREDO LONDOÑO CANO identificado con cédula de ciudadanía 75.059.838, para las actividades de resocialización de los internos del penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente disposición de madera deberá entregarse a través del respectivo convenio interadministrativo, en el cual se verificará la utilización correcta de la madera, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", definido en la Resolución 2064 de 2010 en el anexo 25.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a los expedientes sancionatorio 5951 y 5802.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia, al representante legal del ESTABLECIMIENTO PENINTENCIARIO Y CARCELARIO DE MANIZALES.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2682 (SEPTIEMBRE 5 DE 2017)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 127 del 27 de Junio de 2013, de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua a la sociedad ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A. identificada con Nit. 900.361.834-9, para verter un caudal de 2,7 l/s de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la planta de producción, como el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Centro de Distribución CEDI en la planta de tratamiento mixta, ubicada en el kilómetro 13 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 849557 Y: 1048885.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 127 del 27 de Junio de 2013, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso de vertimientos deberá da cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar caracterizaciones físico – químicas del vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, que son tratadas en la planta de tratamiento mixta teniendo en cuenta los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Efluente de la planta de tratamiento mixta.
 - Parámetros: Caudal, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, cianuro total, cloruro, sulfatos, cadmio, cinc, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, compuestos semivolátiles, sustancias activas del azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, sulfuros, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto mínimo de ocho horas, durante una temporada de alta demanda tomando alicuotas cada media hora.

- Debido a la mezcla de las aguas residuales domésticas y no domésticas, la empresa deberá dar cumplimiento al valor más restrictivo establecido en la resolución No. 631 de 2015.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Teniendo en cuenta que los parámetros de DBO5, DQO y Cianuro Total, presentan incumplimiento con respecto al valor más restrictivo según de la Resolución 0631 de 2015, debido a la mezcla de aguas residuales según la caracterización allegada a esta Corporación, deberá presentar, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales en un plazo de tres meses. La propuesta debe incluir:

- Descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de las aguas residuales a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidades o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
 - La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
- b. Garantizar que todas las aguas residuales de origen doméstico de la nueva construcción (CEDI) sean conducidas al tanque de bombeo de 2000 litros, el cual deberá ser instalado con su respectivo sistema de bombeo, una vez se inicien las obras de construcción y en el mismo punto de muestreo de entrada de las aguas residuales domésticas de la empresa Advance Logistics Suppliers S.A.
- c. Cualquier modificación en el sistema de tratamiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- d. Sera necesario que realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del tanque y sistema de bombeo de las aguas residuales domésticas de la nueva construcción, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, e incluir dichas actividades en los informes anuales de mantenimiento que se deben presentar a Corpocaldas.
- e. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposición de residuos sólidos. Por tanto no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 127 del 27 de Junio de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A. identificado con Nit. 900.361.834-9, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907- 8032

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2703 6 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora MARÍA EDILMA PELÁEZ DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.476, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 846952 Y: 1110218 / 2001 (msnm), en beneficio del predio La Gloria, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA EDILMA PELÁEZ DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.476, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el predio La Gloria, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio propuesto, el cual deberán ajustarse a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final a suelo.
- b. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**
 - 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
 - 5. Se agrega cal sobre la grasa.
 - 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 - Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA EDILMA PELÁEZ DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.476, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-228

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2705 Del 6 de septiembre 2017
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución N° 833 del 30 de noviembre de 2012 prorrogada por la resolución 226 del 31 de julio de 2013, por medio del cual CORPOCALDAS otorgó permiso de ocupación de cauce permanente a nombre de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS- CONFAMILIARES, identificada con Nit °890.806.490-5, para la canalización de un cauce que atraviesa el Centro Recreacional Alegría Tropical, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 0230 de ocupación de cauce, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS- CONFAMILIARES, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2904-0230

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2706 (6 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA EDILMA PELÁEZ DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.476, en beneficio del predio La Gloria, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 847657 Y: 1109912 / 2132 (msnm), de la cuenca 2618, caudal de 0,0183 l/s, para uso doméstico y de ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,8300	1,8300	0,0183	0,9817
			Ganadería	0,0100	1,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0183	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 2,1 pulgadas de diámetro y 600 de metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 500 litros capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA EDILMA PELÁEZ DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.476, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0161

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2710 6 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor DARÍO CARDONA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.219.099, en beneficio del predio La Paz, localizado en la Vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 847657 Y: 1109912 / 2132 (msnm), de la cuenca 2618, un caudal de 0.0401 l/s, para consumo humano – doméstico, beneficio de café, ganadería y otros así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimieto sin nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,8300	4,0100	0,0401	0,9599
			Bene- Café	0,0014	0,1400			
			Ganadería	0,0300	3,0000			
			Otros	0,0004	0,0400			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0401	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 2,1 pulgadas de diámetro, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 500 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DARÍO CARDONA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.219.099, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0162

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 2711 6 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor DARÍO CARDONA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.219.099, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 847150 Y: 1110276 / 2007 (msnm), y un caudal de 0,0021 l/s, de las aguas provenientes del beneficio de café, ubicados en las coordenadas X: 847119 Y: 1110257 / 2016 (msnm), en beneficio del predio La Paz, localizado en la Vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, del predio La Paz, localizado en la Vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual esta compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo propuesto al beneficio de café del predio denominado La Paz, localizado en la Vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas el cual comprende tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina con tecnología 4 enjuagues, tratamiento primario y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente del Reactor Hidrolítico como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 - Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado Ecológico 4, y con el propósito de optimizar manejo de los residuos sólidos y líquidos se deberán realizar las siguientes adecuaciones técnicas:

Tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina con tecnología 4 enjuagues, tratamiento primario y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente del Reactor Hidrolítico como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
 - Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DARÍO CARDONA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.219.099, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0229

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2017-2715 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Por medio del cual impone medidas de manejo ambiental y se dictan otras disposiciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medidas de Manejo Ambiental a la sociedad GENERADORA DE ENERGIA CAUYA S.A.S. o GECASA identificada con Nit. 900.244.438-4, en el marco del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de resolución 202 del 26 de julio de 2007 y prorrogada mediante resolución 2017-2198 del 17 de julio de 2017, en beneficio de la planta de Energía, localizada en la vereda El Recreo del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad GENERADORA DE ENERGIA CAUYA S.A.S. o GECASA identificada con Nit. 900.244.438-4, deberá implementar las Medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	
Programa	Componente
Información y participación	Social
Manejo de la afectación a terceros	Social
Educación ambiental	Social
Restauración de la estabilidad geotécnica de los taludes	Físico
Manejo de residuos sólidos	Físico
Manejo de residuos líquidos	Físico
Manejo de explosivos y voladuras	Social
PLAN DE CONTINGENCIA	

ARTÍCULO TERCERO: Todas las actividades desarrolladas por la sociedad GENERADORA DE ENERGIA CAUYA S.A.S. o GECASA identificada con Nit. 900.244.438-4 en el marco del proyecto, seguirán siendo objeto de seguimiento por parte de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: En la medida que se presenten nuevas afectaciones se generarán los requerimientos del caso y se deberán realizar las acciones que mitiguen dichos impactos.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución las Medidas de Manejo Ambiental presentadas mediante radicados 2017-EI-00004602 y 2017-EI-00005009, así como el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación y descrito en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERADORA DE ENERGIA CAUYA S.A.S. o GECASA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7576

Elaboró: Diana Maritza Ramírez.

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2719 Del 7 de septiembre de 2017
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, nombre de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT Nº 900.531.210-3, para la construcción de obras de geotecnia, consistentes en enrocado con ligante de concreto o mampostería en piedra pegada, muros en gaviones con recubrimiento en concreto y lastrado en tubería, en los dos puntos de la Quebrada N.N, afluente de la Quebrada el Jardín, la cual es a su vez es afluente del rio Cauca, en el predio denominado Alejandría , ubicado en la vereda la Palma, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños planteados, para la intervención de los cauces, los cuales se describen a continuación:

- Punto de ocupación N° 1: en las coordenadas planos origen Bogotá (X: 829555,03- Y: 1080901,35), mediante enrocado con ligante en concreto o mampostería en piedra pegada, muro en gaviones con dimensiones de 8 m de longitud, 2,9m de ancho y 1,0 m; con revestimiento en concreto de 0.12 m de espesor; lastrado de tubería en una longitud de 9.5 metros, consistente en un recubrimiento de la tubería con concreto de 0.45 m por 0.45 m.
- Punto de ocupación N°2: en las coordenadas planos origen Bogotá (X: 829546,62 Y: 1080889,28), mediante muro en gaviones con dimensiones 10m de longitud, 2,1m de ancho y 1,0 m; con revestimiento en concreto de 0.45 m por 0.45 m.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso para la construcción de las obras, es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación por escrito que haga la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S como fecha de iniciación de las obras, que podrá ser prorrogada treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La ocupación estará regida por las obras descritas en el informe técnico, según el dimensionamiento, y ubicación establecidas en los planos y diseños aportados en los estudios de soporte de permiso.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme a los protocolos definidos en el manual técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido

en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente, después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- No se deberá realizar la extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que está cumple función protectora exclusivamente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0012

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017- 2726 Del 7 de septiembre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA SANTA CLARA, identificada con NIT Nº 810.003.576-2, para derivar del Nacimiento Innominado La Carolina localizada las coordenadas X: 835518,933 Y: 1054919,838 / 1685 M.S.N.M y del Nacimiento Innominado La Estrella localizada en las coordenadas X: 835577,750 Y: 1054770,981 / 1702 M.S.N.M de la cuenca 2615, un caudal de 0.1746 l/s, en beneficio del acueducto de la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado La Carolina	0,200	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	16,6500	27,9500	0,0559	0,1441
			Porcicultura	0,0210	10.5000			
			Otros	0,0016	0,8000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado La Estrella	0,300	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	11,1000	39.5667	0,1187	0,1813
			Ganadería	0,0500	16,6667			
			Porcicultura	0,0330	11,0000			
			Otros	0,0024	0,8000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.01746		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento Innominado La Carolina: Captación artesanal, tubería PVC de 1 pulgadas con 2.000 metros de longitud y almacenamiento en tanque en concreto de 25.000 litros de capacidad.
- Nacimiento Innominado La Estrella: Captación artesanal, tubería PVC de 1 pulgadas con 400 metros de longitud y almacenamiento en tanque en concreto de 25.000 litros de capacidad.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá ser tipo agrícola y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes conforme a la resolución 77 de 2011, que para este caso siendo una corriente de orden 5, debe ser de mínimo 10 metros a la redonda y 10 al lado del cauce.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA SANTA CLARA o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria general

Expediente: 500-01-2017-0042

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2727 7 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos puntual a suelo al señor PEDRONEL OCAMPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.394, un caudal de 0,0115 l/s, de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 842676 Y: 1071877 y un caudal autorizado de 0,0008 l/s de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, en las coordenadas X: 842642 Y: 1071875 / 2019 (msnm), en beneficio del predio La Estrella, localizado en la Vereda Muelas, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor PEDRONEL OCAMPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.394, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en beneficio del predio denominado La Estrella, localizado en la Vereda Muelas, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de la actividad porcícola, en beneficio del predio denominado La Estrella, localizado en la Vereda Muelas, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, el cual comprende recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos; dichas actividades deberán ser optimizadas de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo subsiguiente.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PEDRONEL OCAMPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.394, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0230

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2728 7 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor PEDRONEL OCAMPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.394, en beneficio del predio en beneficio del predio La Estrella, localizado en la Vereda Muelas, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos sin nombre 1 y 2, ubicados respectivamente en las siguientes coordenadas así: X: 842577 Y: 1071766 / 2041 (msnm) y X: 842531 Y: 1071788 / 2021 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal de 0,0522 l/s, para uso doméstico, riego, ganadería y porcicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 1	0,083	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	10,0000	22,7711	0,0189	0,0641
			Ganadería	0,0100	12,0482			
			Porcicultura	0,0006	0,7229			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No. 2	2,500	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	1,3320	1,3320	0,0333	2,4667
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0522	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre No. 1 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada y 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 3000 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre No. 2 consistente en captación de fondo, conducción por tubo de PVC de 1, ¾ y ½ de 180 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 5000 litros de capacidad.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PEDRONEL OCAMPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.394, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0163

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2730 Del 8 de septiembre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOAQUIN EMILIO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.312.693, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835639 Y: 1045540 / 1665 M.S.N.M, un caudal de 0,023 l/s, en beneficio del predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Alto Del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio anteriormente descrito, la cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros de capacidad.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOAQUÍN EMILIO MONTOYA MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0143

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2731 Del 8 de septiembre de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARTHA LUCIA MUÑOZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.385.490, permiso de vertimientos a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas un caudal de 0,011 l/s y del beneficio del café un caudal de 1,133 l/s, ambos las coordenadas X: 815339.988 Y: 1066663.101 / 1232 M.S.N.M, en beneficio del predio denominado Las Peñas, ubicado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del municipio de Anserma – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad, en beneficio del predio anteriormente descrito.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en el predio denominado Las Peñas, ubicado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del municipio de Anserma – Caldas, el cual se realiza el cual se realiza con tolva húmeda, despulpado del café con agua en un tanque de concreto con medidas de 1,5m de largo por 1m de ancho con una profundidad de 70 cm, se realiza disposición de la pulpa al terreno, la cual no cuenta con fosa techada. .

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuestas, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del ras 2000, una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta el artículo 8 de la resolución 631 de 2015 de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o biofamiliares, en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: caudal, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- g. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para optimizar el proceso del beneficio del café, deberá realizar lo siguiente:
 - Deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LUCIA MUÑOZ FERNÁNDEZ , o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0126

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2017- 2732 Del 8 de septiembre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A, identificada con NIT N° 800.181.339-9, a derivar de una fuente hídrica localizada las coordenadas X: 884068,085937277 Y: 1085131, 33829797/ 2058 M.S.N.M. de la cuenca 2305, un caudal de 0.0100 l/s, en beneficio del predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Pensilvania – Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin Nombre	0,850	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0100	1,1765	1,1765	0,0100	0,8400
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.02	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras propuestas por el usuario para la captación, conducción del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se cuenta con almacenamiento mediante un tanque en PVC con 200 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá ser tipo agrícola y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

- 8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes conforme a la resolución 77 de 2011, que para este caso siendo una corriente de orden 5, debe ser de mínimo 10 metros a la redonda y 10 al lado del cauce.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria general

Expediente: 500-01-2017-00149

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2017- 2733 Del 8 de septiembre de 2017
Por la cual se niega un permiso de vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de vertimientos a sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A, identificada con NIT N° 800.181.339-9, en beneficio del predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Pensilvania – Caldas por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante de legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A o quien haga sus veces en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria general

Expediente: 500-005-2017-0212

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2735 11 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar de La fuente hídrica No. 2302-001-075-031-01 (El Palo) y La Quebrada El Rosario ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 879570 Y: 1072122 / 1950 (msnm) y X: 880494 Y: 1074174 / 2100 (msnm), de la cuenca 2302, un caudal de 42 l/s, para consumo humano –y otros así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Rosario	141,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	3,5417	2,5083	14,1643	20,0000	121,2000
			Otros	16,4583	11,6560			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
La fuente hídrica No. 2302-001-075-031-01 (El Palo)	155,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	5,4583	3,5102	14,1479	22,0000	133,5000
			Otros	16,5417	10,6377			
CAUDAL OTORGADO						L/S	42	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Fuente Hídrica No. 2302-001-075-031-01 (El Palo), consiste en captación de fondo, rejilla de 2 x 0,40 metros, conducción por A.C. de 6 pulgadas y 1500 metros de longitud; tubo de PVC de 8 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 500.000 litros de capacidad.

2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de La Quebrada el Rosario, consiste en captación de fondo, rejilla de 2 x 0,40 metros, conducción por tubo de PVC de 6 pulgadas de 5000 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 500.000 litros de capacidad.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
6. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme la normativa actual sobre la materia.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas que abastece el acueducto.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-022

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2736 (11 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, para derivar del río Arquía, localizado en las coordenadas X: 824310,3 Y: 1103262,6, de la cuenca 2617, un caudal de 18 l/s, equivalente al 2,4324 % de la fuente, para la actividad doméstica y el abastecimiento público, en beneficio del Acueducto del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Arquía	740,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	2,0229	0,2734	2,4324	18,0000	722,0000
			Otros	15,9771	2,1591			
CAUDAL OTORGADO					L/S	18		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal otorgado, consistentes en un sistema de Rejilla de captación lateral de 0.70X0.32 m., tubo de PVC de 6 pulgada de diámetro y 14300 metros de longitud.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, el usuario deberá presentar una propuesta de almacenamiento del caudal otorgado, en el que contenga el plan de operación del mismo.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual define entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a Corpocaldas para su aprobación, un programa de uso eficiente y ahorro del agua. Allí deberá considerar lo relacionado con el uso industrial y su manejo, así como la necesidad de un almacenamiento acorde a las necesidades.
5. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Concesión de Aguas estará supeditada a la obtención del permiso de

vertimientos para las actividades desarrolladas en el predio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0125.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2740 (SEPTIEMBRE 12 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar artículo cuarto de la Resolución No. 1239 del 28 de Octubre de 2014, de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular del permiso de vertimientos deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida vertimiento aguas residuales no domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas del azul de metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), fósforo total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm).
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
2. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida vertimiento aguas residuales no domésticas.

- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, analizar y reportar: sustancias activas del azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
3. La primera caracterización correspondiente al año 2017 se debe presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
4. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, el interesado deberá enviar Propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementadas en un período no mayor a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
- Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de las aguas residuales a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidades o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."
6. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a la Corporación informes anuales sobre dichas actividades.
7. Los sedimentos de lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
8. Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometido a probación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1239 del 28 de Octubre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará al representante legal de la sociedad CORSAL S.A.S. identificada con Nit. No. 900.644.646-6, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 8286

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2741 (SEPTIEMBRE 12 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución 555 del 22 de mayo de 2015, en el sentido de aclarar que el destino final del vertimiento domestico es a cuerpo de agua, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, identificada con Nit. 810003929-9, permiso de vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales generadas en la actividad doméstica y piscícola generadas en el Condominio Camprestre Guayacanes, ubicado en la Vereda Tareas en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo octavo del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento que trata los vertimientos generados por las actividades desarrolladas en el predio, tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el inciso 3 del artículo octavo de la Resolución 555 del 22 de mayo de 2015, correspondiente a la caracterización y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En cumplimiento del artículo 8 de la resolución 631 del 2015 deberá efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Punto de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales domésticas.

Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas.

Parámetros a analizar: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, además analizar y reportar: Sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.

(...)"

Parágrafo: Respecto al inciso 3 del artículo octavo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar caracterización físico- química correspondiente al año 2017 dentro de los tres meses posteriores a la fecha de ejecutoria de la resolución.
2. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
3. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades

La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos: cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 555 del 22 de mayo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, identificada con Nit. 810003929-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8126

Proyectó: Diana Maritza Ramírez C.,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2742 (SEPTIEMBRE 12 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARÍA EDIT CASTAÑO JIMÉNEZ y POMPILO BLANDÓN VÉLEZ, identificados respetivamente con las cédulas de ciudadanía No. 30.319.055, y 75.001.731, a derivar de la fuente Rio Hondo, localizada en las coordenadas X: 893790 Y: 1081051 con 1383 M.S.N.M, en beneficio del predio denominado La Florida 2, localizado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Hondo	0,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,3000	2,6500	0,0212	0,7788
			B. Café	0,0058	0,7250			
			Ganadería	0,0050	0,6250			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0212	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 100 m, y tanque en concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares de la Concesión deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA EDIT CASTAÑO JIMÉNEZ y POMPILO BLANDÓN VÉLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0109

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2743 (SEPTIEMBRE 12 DE 2017)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a PEDRO PABLO RUIZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.319.569, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 837510 Y: 1046427 con 1775 M.S.N.M. y X: 837504 Y: 1046412 con 1782 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,023 l/s, para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado La Palma, localizado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda No. 1 existente en el predio La Palma, localizado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda No. 2, existente en el predio La Palma, localizado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocupación de la vivienda No. 1, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO PABLO RUIZ CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0244

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2744 (SEPTIEMBRE 12 DE 2017)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARÍA EDIT CASTAÑO JIMÉNEZ y POMPILO BLANDÓN VÉLEZ, identificados respetivamente con las cédulas de ciudadanía No. 30.319.055, y 75.001.731, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 843717 Y: 1081061 con 1374 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 893790 Y: 1081051 con 1383 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s, para las aguas residuales provenientes de la actividad del beneficio del café realizado en el predio La Florida 2, localizado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Florida 2, localizado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad del beneficio del café que se realiza en el predio La Florida 2, localizado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva seca que opera por gravedad, un tanque tradicional para el lavado del café, conducción de la pulpa a una fosa techada con dimensión de 15m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa. La humectación a la pulpa con lixiviado por medio de recirculación manual, se realiza una vez por semana.

ARTÍCULO CUARTO: los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso de vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga del material vegetal y tierra.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café los titulares del permiso deberán dentro de los tres (3) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes acciones: permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco, continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar gua. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Para el manejo de los lixiviados que se generen en el proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA EDIT CASTAÑO JIMÉNEZ y POMPILO BLANDÓN VÉLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0157

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2745 (12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ YESID VALENCIA CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía 75.003.927, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, ubicado en las coordenadas X: 894301 Y: 1079752 / 1680 MSNM de la cuenca 2305, en beneficio del predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Encimada, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0458 l/s, para consumo doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,3889	5,0889	0,0458	0,8542
			Riego	0,0333	3,7000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0458	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua para el nacimiento innominado, deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.

- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor JOSÉ YESID VALENCIA CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía 75.003.927, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 806226 Y: 1045149 / 1100 MSNM, generadas en el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Encimada, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar al señor JOSÉ YESID VALENCIA CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía 75.003.927, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Encimada, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. La disposición final será a terreno, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación una vez construido y antes de ser puesto en funcionamiento.
- 2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de Corpocaldas el cual establece: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"
- 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.
- 4. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.

5

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, o con la incorporación de alguna actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ YESID VALENCIA CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía 75.003.927, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10270

Elaboró: Diana M. Ramírez C.,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2746 12 de Septiembre de 2017
Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 766 del 22 de Octubre de 1993, modificada por la Resolución No. 135 del 25 de Febrero de 2010, a favor de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, para derivar del Río Guarinó, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, ubicado en las coordenadas X: 913348 Y: 1078766 / 316 (msnm), de la cuenca 2302, un caudal de 360 l/s, para uso humano doméstico y otros así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Guarinó	31008,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	150,7604	0,4862	1,1643	360,0000	30857,2396
			Otros	209,2396	0,6781			
CAUDAL OTORGADO						L/S	360	

PARÁGRAFO 1: La prórroga será concedida por diez (10) años, contados a partir del 22 de Octubre de 2013, fecha en la cual, se dio el vencimiento de la Resolución No. 766 del 22 de Octubre de 1993.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez la empresa interesada cuente con los requisitos para derivar del Río Magdalena, podrá solicitar la modificación del presente acto administrativo a fin de ser incluido en la presente prórroga.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0591

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2747 Del 13 de septiembre de 2017
Por la cual se otorga un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y un permiso de vertimientos,
se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a BENJAMÍN DE JESÚS LONDOÑO BLANDON identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.803, para derivar del nacimiento Innominado en las coordenadas X: 813634,544 Y: 1058449,196 / 1396 Quebrada Cambia en las coordenadas X: 815234,196 Y: 1057205,612 /1067 M.S.N.M y Nacimiento Innominado (las casas) X: 814751,96 Y: 1057675,66 / 1126 M.S.N.M, para uso doméstico, beneficio del café, riego, en un caudal de 1.1903 l/s de la cuenca 2617, para uso doméstico, riego en beneficio del predio denominado Villanueva localizado en la vereda La Libertad , en jurisdicción del Municipio de Risaralda , Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,903	SUPERFICIAL	Humano - domestico	0,0208	2,3034	2,3034	0,0208	0,822
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Cambia	520,000	SUPERFICIAL	Beneficio del café	0,1445	0,0278	0,2201	1,1445	518,8555
			Riego	1,0000	0,1923			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado (las casas)	0,165	SUPERFICIAL	Humano - domestico	0,0250	15,1976	15,1975	0,0250	0,1395
CAUDAL OTORGADO					L/S	1.1903		

ARTÍCULO SEGUNDO: AprobarLos sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de las fuentes, consistentes en:

- Nacimiento Innominado: en una presa, manguera de 1/2 pulgadas y 2.000 metros, tanque en concreto de 5. 000 litros de capacidad.
- QuebradaCambia: en una motobomba, la conducción se realiza mediante otro medio de 2 pulgadas y 2.000 metros, tanque en concreto de 2.000 litros de capacidad.

- Nacimiento Innominado Las Casas: Mediante captación artesanal, manguera de 2 de pulgadas y 300 metros, tanque en mampostería de 145.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el Nacimiento Innominado y Nacimiento Innominado (Las Casas) las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Para la Quebrada Cambia es necesario que se cuente con los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la motobomba.
4. Para la Quebrada Cambia construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.10.2 del decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. Cumplir con lo estipulado en la resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en las zonas rurales de la Jurisdicción de Corpocaldas.
14. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a BENJAMÍN DE JESÚS LONDOÑO BLANDON identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.803, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generadas en benefició predio denominado Villanueva localizado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, cuyas coordenadas y caudal se describen de la siguiente manera:

- Vivienda número 1: en las coordenadas X: 815258,58 Y: 1057538,174 / 1065 M.S.N.M, con un caudal de 0,023 l/s.
- Vivienda Cuartel: ubicado en las coordenadas X: 814119,92 Y: 1058085,066 / 1329 M.S.N.M, con caudal de 0.057 l/s.
- Vivienda Número 2: ubicado en las coordenadas X: 815191,02 Y: 1057627,46 / 1070 M.S.N.M, con un caudal de 0.023 l/s
- Beneficio del Café: ubicado en las coordenadas X: 815212,56 Y: 1057615,12 / 1071 M.S.N.M, un caudal de 0.057 l/s.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Vivienda número 1 la cual está conformada por trampa de grasas 1.000 litros, dos (2) tanques sépticos de 1.000 litros cada uno instalados en serie y un filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Vivienda cuartel, la cual está conformada por dos (2) tanques sépticos de 1.000 litros cada uno instalados en serie y un filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Vivienda Número 2 la cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 2.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO : Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café ubicado en el predio Villanueva localizado en la vereda La Libertad , en jurisdicción del Municipio de Risaralda , Departamento de Caldas, la cual se realiza con tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado mecánico del café mediante deslim 2.500 k/h, transporte de la pulpa mediante tornillo sinfin hasta fosa techada de 136 m2, los lixiviados son pre tratados mediante canal tipo filtro con infiltración

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Reacondicionar los sistemas sépticos de las viviendas Campamento Colinas y Hacienda, en el sentido de que los tanques sépticos queden operando paralelamente (ingreso de agua en igualdad de condiciones y caudal a cada tanque) y no en serie como se encuentran (es decir que del primer tanque pasa el efluente al segundo), para el caso del campamento Colinas se requiere implementar una trampa de grasas de 500 litros y otro filtro anaerobio de 1.000 litros , también de forma paralela como los tanques sépticos.

- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, con el fin de optimizar el proceso de beneficio del café, deberá continuar con la propuesta de beneficio ecológico del café con deslim o becsub tipo 6 , el cual comprende tolva seca , despulpado del café sin agua, lavado del café mediante deslim e implementar una primera fase de tratamiento de lixiviados STLb conforme a la propuesta presentada (avance técnico 280 de CENICAFE) y complemento de estas acciones con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales doméstica o se incremente la producción del café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BENJAMÍN DE JESÚS LONDOÑO o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO :Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 10411

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2748 (SEPTIEMBRE 13 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor DANIEL ENRIQUE ALMANZA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.595.535, en beneficio del predio denominado Santa Barbara, ubicado en la vereda Canaan, del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, para la actividad doméstica y riego, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innomiada	1,500	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0125	0,8333	1,3867	0,0208	1,4792
			B. Café	0,0083	0,5533			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0208	

La fuente hídrica de la cual se otorga concesion de aguas, se encuentra ubicada en las coordenadas X: 906402 Y: 1080573 / 880 m.s.n.m. de la cuenca 2302.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en una presa, manguera de ½ pulgada y 900 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

7

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor DANIEL ENRIQUE ALMANZA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.595.535, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Santa Barbara, ubicado en la vereda Cannaan, del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, con destino final a terreno en las coordenadas X: 849723 Y: 1098488 / 2161 m.s.n.m.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor DANIEL ENRIQUE ALMANZA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.595.535, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Santa Barbara, ubicado en la vereda Cannaan, del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con destino final a terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"
3. Una vez construido el sistema de tratamiento y previo a su puesta en funcionamiento, estas obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar cada año durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DANIEL ENRIQUE ALMANZA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.595.535, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10255

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2749 (SEPTIEMBRE 13 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se niega un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MERY AGUDELO CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 24.620.011, en beneficio del predio innominado, localizado en el Barrio Popular, Manzana C, Casa 14, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,1	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0125	12,5000	12,5000	0,0125	0,0875
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0125

La fuente hídrica de la cual se otorga concesion de aguas, se encuentra ubicada en las coordenadas X: 828835 Y: 1046789 / 1591 m.s.n.m., de la cuenca 2617.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en una presa, manguera de ½ pulgada y 100 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Negar a la señora MERY AGUDELO CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 24.620.011, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio innominado, localizado en el Barrio Popular, Manzana C, Casa 14, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, toda vez que el mismo cuenta con servicio de alcantarillado prestado por la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MERY AGUDELO CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 24.620.011, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 9608
Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria,
Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2752 (SEPTIEMBRE 13 DE 2017)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE JAVIER TRUJILLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.240.137, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Finca Betania, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, con destino final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 843645 Y: 1060764 / 1691 m.s.n.m. y un caudal autorizado de 0,0116 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSE JAVIER TRUJILLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.240.137, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Finca Betania, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico provisto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con destino final a cuerpo de agua.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"
3. Una vez construido el sistema de tratamiento y previo a su puesta en funcionamiento, estas obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar cada año durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, considerando que los vertimientos generados por la actividad doméstica van a cuerpo de agua, se requiere la presentación anual de caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas – ARD.

- Parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- Muestreos: Deberán ser en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JOSE JAVIER TRUJILLO ALVAREZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE JAVIER TRUJILLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.240.137, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0248

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarfa,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2753 13 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar de las Quebradas La Máquina, La Julia y Limones (Canaán) ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 798212 Y: 1056292 / 1188 (msnm), X: 798039 Y: 1055441 / 1250 (msnm) y X: 798358 Y: 1051821 / 1250 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 76,8376 l/s, para consumo humano –y otros así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Máquina	98,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	10,1688	10,3237	25,0761	24,7000	73,8000
			Otros	14,5312	14,7525			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Julia	405,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	14,2854	3,5212	8,5537	34,7024	370,9976
			Otros	20,4170	5,0325			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Limones (Canaán)	81,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	7,1792	8,8305	21,4455	17,4352	63,8648
			Otros	10,2560	12,6150			
CAUDAL OTORGADO							L/S	76,8376

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada La Julia, consistente en captación de fondo, rejilla de 1.80 x 0,50 metros, conducción por tubo de PVC de 6 pulgadas y 4300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 158000 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada La Máquina, consistente en captación de fondo, rejilla de 2,60 x 0,50 metros, conducción por tubo de PVC de 6 pulgadas de 4800 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 113000 litros de capacidad.
3. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Limones (Canaán), consistente en captación de fondo, rejilla de 1,00 x 0,45 metros, conducción por tubo de PVC de 4 pulgadas de 2800 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 79000 litros de capacidad.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para el caso particular de las obras de control de la Quebrada La Julia y Limones (Canaán), se hace necesario allegar las memorias de cálculo, planos, diseños y demás información técnica que esté disponible con el objeto de su respectiva evaluación y aprobación.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
6. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme la normativa actual sobre la materia.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Restricción de usos o consumos temporalmente: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas que abastece el acueducto.
10. En condiciones climáticas secas, existe un déficit que puede comprometer la prestación del servicio para lo cual se recomienda evaluar tal situación.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0164

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017-2754 13 de Septiembre de 2017
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto, literal a) de la Resolución Nº 2017-1590 del 8 de Mayo de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones bajo el expediente No. 3468, al señor SILVIÓ DE JESÚS BOHÓRQUEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.211.746, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución Nº 2017-1590 del 8 de Mayo de 2017, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al señor SILVIÓ DE JESÚS BOHÓRQUEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.211.746, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907 -3468

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 2755 (13 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LEONEL DE JESUS OSPINA BETANCUR, identificado con C.C. Nº 9.922.557, para derivar del Nacimiento La Victoria, un caudal de 0.0343 l/s, en las coordenadas X: 810603,605813662 Y: 1057286,65133183 / 1637 m.s.n.m., de la cuenca 2614, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Victoria localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Victoria	0,170	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	4,8824	20,1765	0,0343	0,1357
			B. Café	0,0260	15,2941			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0343	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud y un tanque con 10000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una

alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LEONEL DE JESUS OSPINA BETANCUR, identificado con C.C. N° 9.922.557, permiso de vertimiento a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 810690.869543842 Y: 1057279.15463985 / 1637 m.s.n.m, y para beneficio de café a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 810704 Y: 1057286 / 1615 m.s.n.m, generadas en el predio denominado La Victoria localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LEONEL DE JESUS OSPINA BETANCUR, identificado con C.C. Nº 9.922.557, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1.000 litros, para la vivienda del predio denominado La Victoria localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor LEONEL DE JESUS OSPINA BETANCUR, identificado con C.C. Nº 9.922.557, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en despulpado en seco, tanque tradicional, fosa techada, disposición de mucílago a terreno y la propuesta para el tratamiento de las aguas residuales, correspondiente a la implementación de la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A, desarrollado en el predio denominado La Victoria localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros ajustado a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final debe ser al suelo como se determinó en la visita de evaluación.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución Nº 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - Continuar con el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación tipo tina.
 - La fosa de la pulpa del café deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
 - Las aguas mieles del proceso del lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario (se requiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A), infiltración controlada del efluente.
 - Transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanque para los lixiviados, y manejo alternativo de los mismos.
 - Continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilagador.

7. La interesada deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales, en cumplimiento a la resolución N. 0631 del 17 de Marzo de 2015, en los términos del artículo 9, considerando que el vertimiento que genera el lote de la interesada descola finalmente a cuerpo de agua en los siguientes términos:
- Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites, fósforo total, nitrógeno total y color real.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; término para primera entrega: un (1) año.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LEONEL DE JESUS OSPINA BETANCUR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10220

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID PINEDA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 2756 (13 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GABRIEL JAIME PELAEZ ESTRADA, identificado con C.C. N° 71.753.891, para derivar de la Quebrada Chile, en las coordenadas X: 835458,640689764 Y: 1122854,61438387 / 870 m.s.n.m, de la cuenca 2618, un caudal de 0.0904 l/s, para uso doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado Guayacanes Dos, localizado en la vereda Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Chile	0,850	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,2235	10,6353	0,0904	0,7596
			Ganadería	0,0800	9,4118			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0904

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en captación artesanal, una manguera de 3/4 pulgada y 1500 metros de longitud y un tanque con 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. En las obras de captación de agua de cada una de las captaciones, el beneficiario tendrá dos (2) meses para tener provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecución de la presente ejecución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 10:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GABRIEL JAIME PELAEZ ESTRADA, identificado con C.C. N° 71.753.891, permiso de vertimiento a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas, generadas en beneficio del predio denominado Guayacanes Dos, localizado en la vereda Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 835943 Y: 1124867 / 630 m.s.n.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor GABRIEL JAIME PELAEZ ESTRADA, identificado con C.C. N° 71.753.891, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1.000 litros, para el predio, denominado Guayacanes Dos, localizado en la vereda Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros ajustado a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final debe ser al suelo como se determinó en la visita de evaluación.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. El interesado deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales, en cumplimiento a la resolución No.0631 del 17 de Marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que el vertimiento que genera el lote del interesado descola finalmente a cuerpo de agua en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; término para primera entrega: un (1) año.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GABRIEL JAIME PELAEZ ESTRADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9847

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2757 (13 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo a las sociedades GUJAR Y CIA S EN C.A., GUTI – GOMEZ Y CIA S EN C.A., GUITIERREZ LOPEZ GOMEZ, CIA S EN C.A Y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A., identificadas con NIT. Nº 810.005.565-0, 900.116,157-1, 900.124.487-0 y 900.115.916-0, respectivamente un caudal de 0.0345 l/s para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Hacienda Montecristo, en la vereda Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 814955,0429231717 Y: 1052151,87996066 cota 998 m.s.n.m, X: 814985,8658870615 Y: 1052154,873867507 cota 996 m.s.n.m y X: 814185,013455995 Y: 1052289,07690206 cota 1038 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a las sociedades GUJAR Y CIA S EN C.A., GUTI – GOMEZ Y CIA S EN C.A., GUITIERREZ LOPEZ GOMEZ, CIA S EN C.A Y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A., identificadas con NIT. Nº 810.005.565-0, 900.116,157-1, 900.124.487-0 y 900.115.916-0, respectivamente, los dos sistemas existentes de aguas residuales domésticas, conformados por trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio denominado Hacienda Montecristo, en la vereda Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 - Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 077 de 2011, todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano.
- b. Realizar actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- c. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Las Beneficiarias, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales o quien haga sus veces de las sociedades GUJAR Y CIA S EN C.A., GUTI – GOMEZ Y CIA S EN C.A., GUITIERREZ LOPEZ GOMEZ, CIA S EN C.A Y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017- 0080

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2758 (13 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de las sociedades GUJAR Y CIA S EN C.A., GUTI – GOMEZ Y CIA S EN C.A., GUITIERREZ LOPEZ GOMEZ, CIA S EN C.A Y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A, identificadas con NIT. N° 810.005.565-0, 900.116,157-1, 900.124.487-0 y 900.115.916-0, respectivamente, para derivar del Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.1492 l/s, para uso doméstico, riego y ganadería, en las coordenadas: X: 813542,865448422 Y: 1052997,87725939 / cota 1300 m.s.n.m, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado Hacienda Montecristo, en la vereda Miranda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1.535	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0375	2,4430	9,7199	0,1492	1,3858
			Riego	0,0667	4,3453			
			Ganadería	0,0450	2,9316			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1492	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 1500 metros de longitud y un tanque con 5000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto, como una

alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

- En un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la ejecución de la presente ejecución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: Las titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales o quien hagan sus veces de las sociedades GUJAR Y CIA S EN C.A., GUTI – GOMEZ Y CIA S EN C.A., GUITIERREZ LOPEZ GOMEZ, CIA S EN C.A Y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500- 01-2017-0054

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2759 (13 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con C.C. No. 1.221.092, para derivar de La Quebrada El Rayo, un caudal de 0.08 l/s, para ganadería, en las coordenadas X: 0838597 Y: 1114054 de la cuenca 2618, en beneficio del predio denominado en beneficio del predio denominado El Olvido – Tarapacá, en la vereda Alto de la Lorena, en jurisdicción del Municipio Aguadas - Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Rayo	0,172	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0800	46,4037	46,4037	0,0800	0,0924
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,08	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Una Presa una manguera de 1/2 pulgada y 6000 metros de longitud, un tanque con 30000 litros de capacidad. Se aprueban los sistemas.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecución de la presente resolución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Negar permiso de Vertimientos al señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con C.C. No. 1.221.092, conforme la parte considerativa de la presente resolución, ya que en el predio no se generan vertimientos.

12

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10251

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2760 13 de Septiembre de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. No. 890.801.135-2, para verter un caudal de 0,0868 l/s de las aguas residuales domésticas, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO JESÚS, localizada en la Vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 836159,276 Y: 1067774,878 / 1234 (msnm), para vertimiento doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. No. 890.801.135-2, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por un sistema séptico integrado de 7500 litros, el cual cuenta con 342 cm x 173 cm x 183 cm; además de tanques cilíndricos horizontales con refuerzos y divisiones internas que conforman el tanque séptico de dos cámaras y flujo anaerobio de flijo ascendente (FAFA), para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO JESÚS, localizada en la Vereda Tareas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la cesionaria deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por 7500 litros, cuyo vertimiento es a cuerpo de agua.
- b. Una vez instalado el sistema de tratamiento, deberá realizar periódicamente y de manera estricta las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento en el sitio de origen instalada; este debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, anexando para ello registro fotográfico.
- c. La instalación del sistema deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución No. 537 de 2010 el cual establece: "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
- g. El interesado deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua, en cumplimiento a la resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que el vertimiento contiene una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5 en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD) a instalar.
 - Parámetros: PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; término para primera entrega: un (1) año.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a cuerpo de agua otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. No. 890.801.135-2, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8945

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2761 13 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MEALS DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 860.008.448-2, permiso de vertimientos a alcantarillado, un caudal de autorizado de 1,94 l/s de las aguas residuales provenientes de la actividad productiva (Elaboración de productos alimenticios y bebidas), generadas en el predio ubicado en la Calle 48 A No. 36 B-03, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 841211,340 Y: 1051189,051 / 2014 (msnm).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad MEALS DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 860.008.448-2, el sistema de tratamiento de aguas residuales de la actividad productiva (Elaboración de productos alimenticios y bebidas), el cual se compone por un sistema de tratamiento físicoquímico instalado con las siguientes etapas: cribas y rejilla de pretratamiento, pozo de bombeo con capacidad de 1,5 metros cúbicos, tamiz estático, tanque de homogenización de 60 metros cúbicos, etapa de coagulación floculación con un tanque de floculación de 1,17 metros cúbicos, etapa de flotación en un DAF de 5,8 metros cúbicos y unidad de deshidratación de lodos, y un sistema de tratamiento biológico propuesto compuesto por las siguientes etapas: Tanque de desgasificación, Reactor anaerobio de 170 metros cúbicos, tanque de aireación de 152 metros cúbicos y decantador, en beneficio del predio ubicado en la Calle 48 A No. 36 B-03, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento Biológico propuesto.
2. No instalar el sistema de eliminación de patógenos propuesto, ni cualquier otro sistema que utilice compuestos derivados del cloro que tengan como propósito control microbiológico.
3. Para ubicar el sistema complementario de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de vivienda además de cumplir con la Resolución 561 de 2012 para retiros de cuerpos de agua superficial.
4. Después de realizar la instalación total del tratamiento de aguas residuales no domésticas, será necesario que realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, presentando ante la Corporación informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente, presentando informes anuales de la disposición final realizada a los lodos recolectados.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente, presentando informes anuales de la disposición final realizada a los lodos recolectados.
7. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento de la capacidad de la planta, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de razón social de la empresa inmediatamente se produzca.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material.
11. Efectuar caracterizaciones físico-químicas del vertimiento de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 12 de la resolución 631 para la actividad "Elaboración de productos lácteos", la cual incluye "Elaboración de helados, sorbetes y postres a base de leche", con vertimiento al alcantarillado.
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
 - Frecuencia: Semestral.
 - Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada de trabajo normal de la empresa.

- Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Sólidos Sedimentables, DB05, DQ0, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, y 620 nm).
- Cumplir con los valores límites permisibles estipulados en la Resolución 0631 de 2015 para vertimiento a alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el predio, modificación del sistema o se incremente la capacidad para el lavado de maquinaria utilizada para aplicación de plaguicidas, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MEALS DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 860.008.448-2, o su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7407

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2763 (SEPTIEMBRE 14 DE 2017)

Por la cual se modifica una resolución que otorga autorización para aprovechar un guadual natural y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 480 del 05 de mayo de 2015, en el sentido de autorizar a la FUNDACIÓN MANUEL MEJÍA identificada con Nit. 860.023.143-4, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de guadual natural de 67.9 m3 equivalente al 25% de guadua y 539.9 m3 de guadua provenientes del manejo silvicultural de las áreas de empalizada de las matas 6, 7, 9, 11 y 13 para dar continuar con el aprovechamiento forestal planeado y recuperar las áreas afectadas por empalizada, en el predio Fundación Manuel Mejía, localizado en la vereda Quiebra Naranjal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder, autorización a la FUNDACIÓN MANUEL MEJÍA identificada con Nit. 860.023.143-4, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de guadual natural en el predio Fundación Manuel Mejía, localizado en la vereda Quiebra Naranjal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 607.8 m3 de guadua madura (6078) de guaduas maduras y sobremadura además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectados por el vendaval.
2. Realizar la entresaca selectiva sobre 1.04 hectareas donde se aprovecharan 67.9 m3 con un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).

3. Sobre las áreas afectadas por empalizada aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 539.9m3 de guadua madura y sobre-madura. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizada.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. En las áreas afectadas con empalizada se deberán realizar las siguientes labores técnicas de manejo:
 - Delimitar y aislar las áreas afectadas por las empalizadas a fin de garantizar la restauración del bosque natural de guadua.
 - Dar manejo silvícola a los renuevos con el fin de repoblar rápidamente el guadual.
 - Realizar desyerbas y plateo dentro del área afectada, favoreciendo la aparición de renuevos.
 - Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de renuevos y del guadual en las áreas repobladas (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año).
 - Aplicar materia orgánica para favorecer el crecimiento de los renuevos.
 - Presentar informes semestrales por tres años donde se evidencie el proceso de repoblamiento del guadual natural.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se deben eliminar la totalidad de guaduas partidas, caídas y enfermas.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 480 del 05 de mayo de 2015, modificada por la resolución 483 del 19 de julio de 2016 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar en nueve (9) meses el plazo establecido en la resolución 483 del 19 de julio de 2016, con el fin de desarrollar las labores silviculturales adicionales que son necesarias para la restauración del guadual.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la FUNDACIÓN MANUEL MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-ma-54-P2

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2764 14 de Septiembre de 2017
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 479 del 5 Mayo de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad AGROLOMAS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.420.567, para derivar un caudal total de 2,2312 l/s, del Nacimiento sin nombre y la Quebrada El Pito ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 0843539 Y: 1116386 / 1370 (msnm) y X: 0843463 Y: 1116496 / 1360 (msnm), de la cuenca 2618, para uso humano doméstico, ganadería y porcicultura, en beneficio del predio denominado La Loma, Vereda El Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,080	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0104	0,8667	17,5333	0,2104	0,9896
			Ganadería	0,2000	16,6667			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Pito	3,560	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0208	0,5843	56,7640	2,0208	1,5392
			Ganadería	0,5000	14,0449			
			Porcicultura	1,5000	42,1348			
CAUDAL OTORGADO						L/S	2,2312	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 479 del 5 Mayo de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de las siguientes fuentes hídricas:

Nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro, 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangulas en concreto de 11200 litros de capacidad.

Quebrada El Pito, consiste en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada y media de diámetro, 1000 metros de longitud y un tanque circular en polietileno de 20000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral 5 del artículo tercero de la resolución No. 479 del 5 Mayo de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

5.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución las obras de captación de agua, deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la sociedad puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Además de reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar al artículo séptimo de la resolución No. 479 del 5 Mayo de 2015, la siguiente obligación derivada del Permiso de Vertimientos la cual quedará de la siguiente manera:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y en desarrollo a lo propuesto para actividad porcícola se deberá dar cumplimiento al plan de fertilización aprobado por esta Corporación y adoptando las siguientes acciones:
1.

recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostar, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en el predio.

2. racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
3. construir un tanque estercolero con capacidad para almacenar la porcina líquida provenientes del lavado de las cocheras.
4. Utilizar los residuos líquidos como riego y/o fertilizante en los cultivos y potreros que posee el predio, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto del levante y ceba de cerdos.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 479 del 5 Mayo de 2015, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROLOMAS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.420.567, o a quien esté debidamente autorizado, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 9329

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2765 (14 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor WILLIAM CARDENAS HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.040.188, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809551 Y: 1055409 / 1640 msnm, con un caudal autorizado de 0,007 l/s, y las provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 809566 Y: 1055401 / 1635, con un caudal autorizado de 0,003 l/s, generadas en el predio denominado La Cabaña, localizado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del Municipio de San José; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor WILLIAM CARDENAS HURTADO el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Cabaña, el cual estará conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la gestión del beneficio de café, el cual se realizará así: despulpado del grano sin agua, lavado por fermentación natural en tanque fina; la pulpa del café se transporta manualmente hacia fosa techada, los lixiviados y aguas de lavado del café se dispondrán directamente al terreno.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el usuario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final de afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).

- b. Para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- c. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
5. De acuerdo con los volúmenes de café que se pueden producir en el predio (150 @), teniendo en cuenta que el cultivo está en proceso de desarrollo, y considerando que el beneficiadero está pendiente de construirse; con el propósito de que se realice el manejo y tratamiento adecuado de los subproductos del beneficio del café, deberá realizar las siguientes actividades:
 - Implementar el tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario, por lo tanto Se debe instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.
 - Realizar el despulpado del café sin agua y transportarlo al tanque de fermentación sin utilizar agua.
 - Construir la fosa techada para la pulpa del café, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
6. Una vez contruidos los sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas y para el beneficio de café, antes de entrar en funcionamiento, estas obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del señor WILLIAM CARDENAS HURTADO o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2017-0182.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2768 (15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 1.058.912.239, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809645,652 Y: 1055810,194 / 1767 msnm, con un caudal autorizado de 0,0231 l/s, generadas en el predio denominado El Guacal, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Risaralda; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO CASTAÑO el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que se construirá en el predio El Guacal, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el usuario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- c. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO CASTAÑO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0151.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2770 (15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar a la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, la Concesión de Aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 517 del 6 de agosto de 2009, para el abastecimiento del acueducto del municipio de San José, en jurisdicción del Departamento de Caldas, la cual se entenderá prorrogada en los mismos términos inicialmente establecidos, así:

- Se otorga Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la quebrada Buena Vista, localizada en las coordenadas X: 810384,6 Y: 1055482,6, de la cuenca 2617, un caudal de 8,12 l/s, para uso humano – doméstico y abastecimiento público, en beneficio del Acueducto del Municipio de San José, jurisdicción del Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Buena Vista	18,770	SUPERFICIAL	Hum – dom	4,5250	24,1076	43,2605	8,1200	10,6500
			Otros	3,5950	19,1529			
CAUDAL OTORGADO					L/S	8,12		

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 517 del 6 de agosto de 2009, en el sentido de incluir las obligaciones identificadas con los literales e), f), g), h), i), los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- e. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- f. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- g. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- h. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

- i. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 517 del 6 de agosto de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto."

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión aquí otorgada se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución 517 del 6 de agosto de 2009, es decir, a partir del 07 de septiembre del año 2014.

PARÁGRAFO: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución 517 del 6 de agosto de 2009, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-0228-P1.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2796 (SEPTIEMBRE 18 DE 2017)

Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgada a través de la Resolución 797 del 15 de noviembre de 2012, a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL PLASTIGOMA S.A. – C.I. PLASTIGOMA S.A., con Nit. 810.002.278-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

Otorgar permiso de vertimientos, a la sociedad COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL PLASTIGOMA S.A. – C.I. PLASTIGOMA S.A., con Nit. 810.002.278-8, para verter a la quebrada Manzales ubicada en las coordenadas X: 849888,9357 Y: 1048426,5189, las aguas residuales domésticas provenientes de sus instalaciones, localizada en el Parque Industrial Juanchito, Terraza 8, lote 6, Jurisdicción del Municipio de Manzales, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado tanque séptico de 7,56m3 y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 3,6m3, con descole final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

PARÁGRAFO 2: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución 797 del 15 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento deberá garantizar que las condiciones del vertimiento cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para las aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5.
2. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período de ocho (8) horas, tomando muestras cada media hora, en una jornada normal de generación de aguas residuales.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
 - La primera caracterización deberá ser presentada a la Corporación en un término de dos (2) meses para verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, atendiendo a las consideraciones realizadas en el informe técnico.
 - Informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Se deberán remitir informes anuales de la disposición de lodos tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como de los sedimentos removidos del tanque de almacenamiento y recirculación del agua para la caldera.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo tercero de la resolución 797 del 15 de noviembre de 2012.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa o del sistema de tratamiento, que incida en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo industrial, agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 797 del 15 de noviembre de 2012, es decir desde el día 15 de diciembre de 2017, que podrán ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de la resolución 797 del 15 de noviembre de 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal de la la sociedad COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL PLASTIGOMA S.A. – C.I. PLASTIGOMA S.A., con Nit. 810.002.278-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 796

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2797 (Septiembre 18 de 2017)
Por la cual se requiere el cumplimiento de obligaciones impuestas en una Licencia Ambiental
y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.692, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 242 del 29 de abril de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Licencia Ambiental para la explotación de material de construcción en el área del título minero 742-17, localizada en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, especialmente las siguientes:

1. Realizar explotación mecanizada a cielo abierto.
2. Iniciar la explotación en las secciones transversales 2 y 5, las cuales presentan mayor cantidad de reservas.
3. Utilizar el raspado de barras y operación a tajo abierto dentro de la corriente como sistema de explotación.
4. Realizar la explotación mecanizada por medio de una retroexcavadora con capacidad de cuchara de 0.8 m³ y transporte del material al patio de acopio. El movimiento del material al sistema de beneficio se realizará mediante un cargador con capacidad de 1.8 m³.
5. Realizar el método de beneficio y transformación de forma mecanizada y en seco, para clasificar el material a través de una criba vibratoria separándolos en diferentes tamaños, los cuales deben ser apilados mediante un sistema de bandas transportadoras y finalmente ser dispuestos en la zona de acopio para su comercialización.
6. Amojonar todos los vértices del polígono otorgado para la explotación antes de iniciar las labores de explotación, de acuerdo con las características establecidas en la Licencia Ambiental.
7. Amojonar los sitios de levantamientos topográficos donde se hicieron inicialmente y reportados en el estudio de impacto ambiental (EIA) de las secciones transversales, los cuales deben tener las características planteadas en la Licencia Ambiental.
8. Realizar el levantamiento topográfico a detalle de las secciones transversales en el mismo sitio de las originales.
9. Abstenerse de realizar construcción o adecuación de trinchos para la acumulación de material de arrastre.
10. Utilizar exclusivamente las vías de acceso al proyecto autorizadas por la Licencia Ambiental para el cargue y transporte de material.
11. Suspender la intervención y afectación sobre la margen izquierda del río aguas abajo por fuera de lo aprobado en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental (faja forestal protectora) y corregir la modificación significativa del cauce de acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada.
12. Construir las obras para el manejo de aguas lluvias y control de la erosión, instalación de filtros y geotextiles en áreas de influencia del patio de acopio.
13. Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Restringir la explotación en los sitios limitados por taludes de altura que impiden el acceso directo al río.
 - Los sectores que coinciden con curvas del río donde se incrementa la capacidad erosiva del mismo, no serán objeto de aprovechamiento.
 - Los tramos del río que presenten cobertura vegetal de bosque o guadua, serán preservados como zona de protección forestal y, por consiguiente, no serán intervenidos.
 - Respetar una franja de protección de orillas de 2 metros, para prevenir la ocurrencia de procesos denudativos, proteger la fauna y flora localizada en este sector (hábitats de especies).
14. Cuando se pretenda modificar una licencia ambiental, el beneficiario de esta, deberá presentar previamente a la Corporación solicitud de modificación de la misma, en los términos de la normatividad ambiental vigente.
15. Realizar las jornadas de capacitación ambiental de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y aprobado en la Licencia Ambiental, presentando a la Corporación los listados de asistencia firmados por los asistentes, y el contenido de los ejes temáticos en cada una de las capacitaciones. Las capacitaciones deben contemplar entre otros temas los siguientes: la protección del río, así como la fauna y la flora existente en la zona, la importancia y el respeto a las aves y animales terrestres que habitan en el área de influencia del proyecto, la conservación y no intervención de las especies vegetales existentes en la zona, tales como: guadua y especies arbustivas mayores.
16. Toda la madera que requiera el proyecto, deberá ser adquirida en depósitos de madera o sitios similares, que poseen autorización para la comercialización de esta. Para lo cual, debe presentar a la Corporación las facturas de venta que demuestre la procedencia de las maderas adquiridas.
17. Respecto de la protección de orillas del río, se deberá presentar los retiros establecidos en el plano de diseño de explotación, con el fin de conservar los hábitats propios de esta parte del río y evitar así la destrucción de ecosistemas.
18. Presentar los tramos en el río a conservar sin aprovechar asociados a curvas, presencia de taludes o sin acceso directo.
19. Cumplir con las restricciones en la actividad extractiva en épocas de verano.
20. Reforestar las áreas que carecen de cobertura vegetal boscosa localizadas en la faja forestal protectora del río. La labor de protección y fomento de la faja forestal protectora incluye de modo general lo siguiente:
- Medición de las franjas a reforestar.
 - Definición de especies a utilizar: En concertación con la autoridad ambiental se definirán las especies a utilizar.
 - Adquisición de material vegetal. Se adquirirán en viveros las plántulas necesarias.
 - Siembra de plántulas. Incluye la preparación del terreno (hacer huecos disponer de tierra abonada) y siembra de plántula).
 - Cerramiento de áreas. Las áreas reforestadas serán aisladas y protegidas debidamente con alambre de púa.
21. Cumplir con la realización de los tres (3) mantenimientos de la siembra de árboles durante el primer año (Plateo y abono). En el segundo año dependiendo de las condiciones de los arbolitos se efectuaran otros mantenimientos.
22. Dar cumplimiento a la Resolución No. 077 del 2011 de Corpocaldas.
23. Efectuar durante el primer año de labores, un muestreo biológico que caracterice la ictiofauna específica para el tramo de estudio. Este estudio debe contemplar los siguientes aspectos:
- a. Puntos de muestreo. Se muestreará el río en una longitud de 500 metros, que incluyen la totalidad del área a explorar, además de dos tramos de 150 metros cada una, tanto aguas arriba como aguas debajo de ésta, para determinar la presencia de organismos acuáticos y su debida clasificación taxonómica hasta el nivel de familias.
 - b. Labores de Campo. Se deben desarrollar labores de campo para la identificación de la ictiofauna y los macroinvertebrados. En la primera fase, se realiza un reconocimiento visual de

las estaciones, utilizando el criterio de seguridad, fácil acceso, coberturas representativas, entre otros; lo cual permitirá establecer, ubicar y seleccionar los sitios de muestreo más adecuados.

- c. Macroinvertebrados. En el sistema acuático se determinarán diferentes unidades de muestreo, su ubicación depende de las características ecológicas y ambientales del sistema de estudio, previamente seleccionado. Se tomarán muestras de macroinvertebrados acuáticos, utilizando métodos convencionales de captura.
- d. Ictiofauna. Una vez identificados los posibles sitios de estudio, se realizará en primera fase, un reconocimiento visual de las áreas propuestas en las cuales se seleccionarán los sitios de muestreo, utilizando criterios de seguridad, fácil acceso, coberturas representativas, entre otros.
- e. En cada sitio se establecerán lugares de preferencia donde se llevarán a cabo las faenas de pesca para evaluar las poblaciones piscícolas; los métodos de captura se emplearán dependiendo de la época del año y de las condiciones propias del sitio de muestreo.

- Durante las faenas de pesca, se colectarán individuos de las diferentes especies para su determinación taxonómica y se registraran datos sobre su captura, localidad, coordenadas, altitud, arte de pesca utilizada, hora, entre otros, en formatos previamente elaborados, de igual manera de las especies principales se obtendrán registros fotográficos que ayudarán a la documentación de la especie (coloración y aspecto en estado vivo) y se elaborará su respectiva ficha taxonómica.

- Fase de laboratorio. Para el análisis de los macroinvertebrados se determinan hasta el mayor taxón posible (familia), utilizando estereomicroscopios y claves específicas y se clasifican en las siguientes categorías generales:

- Clase 1: indicador de aguas limpias.
- Clase 2: Indicador de aguas medianamente contaminadas.
- Clase 3: Indicador de aguas contaminadas.
- Clase 4: Indicador de aguas muy contaminadas.

Obtenida la anterior información se deberá realizar el análisis de las variables estadísticas o ecológicas, con el fin de entender la estructura y dinámica de la comunidad de macroinvertebrados acuáticos presentes en el ecosistema, aplicando el siguiente índice biológico estadístico:

Índice de familias BMWP (los valores van de 0 hasta valores mayores de 130: Aguas limpias), con este índice se elabora el mapa de calidad biológica, de acuerdo con los colores para representaciones cartográficas.

Preservación del material. En el laboratorio se procederá a lavar el material ictiológico colectado en campo. Se preservará y revisará.

Identificación de las especies. Para la identificación taxonómica se recurre a bibliografía especializada como: claves taxonómicas para cada grupo, listas, descripciones, atlas ictiológicos; haciendo uso del micro y estereoscopio, entre otros equipos se identificará el material. A cada individuo colectado se le toman y registran datos morfométricos (longitud estándar, peso, estado gonadal, entre otros).

- f. Ictiofauna. En el laboratorio se procede a lavar el material ictiológico colectado en campo. Se preserva y revisa. Para la identificación taxonómica se recurre a bibliografía especializada como: claves taxonómicas para cada grupo, listas descripciones, atlas ictiológicos; haciendo uso del micro y estereoscopio, entre otros equipos se identificará el material. A cada individuo colectado se le toman y registran datos morfométricos (longitud estándar, peso, estado gonadal, entre otros).

24. La maquinaria que labore en el cauce del río, debe ser revisada en forma periódica, para prevenir fallas, minimizando el riesgo de fugas o derrames, así como el incremento de niveles de ruido, que puedan generar problemas considerables a la fauna asociada a la corriente de agua.

25. Mantener los avisos de prohibición de caza en los frentes de explotación de material del río, para prevenir acciones indebidas.

26. Presentar un inventario de la cantidad de aceites lubricantes que se almacenarán.

- 27. Presentar el estimado de la cantidad de residuos sólidos ordinarios y peligrosos que se generará con las nuevas condiciones de operación del proyecto (funcionamiento), acompañado de una caracterización detallada de los mismos, de acuerdo a la naturaleza de los procesos.
- 28. Indicar los decibeles que pueden llegar a emitir los diferentes equipos que constituyen la zona de explotación y analizar la incidencia que tiene su operación de acuerdo a lo zonificación y horarios establecidos en la Resolución 242 de 2010, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y la posible incidencia en la fuente receptora más cercana.
- 29. En el proyecto de control de ruido, hacer referencia a las demás disposiciones establecidas que apliquen en la Resolución 627 de 2006, mediante la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, y presentar el diseño de las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir los impactos por ruido.
- 30. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos o desechos peligrosos.
 - a. Realizar una disposición adecuada de los residuos de aceite usado y de los filtros generados en el proceso de mantenimiento de la maquinaria con un gestor autorizado, y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
 - b. En el marco del componente socioeconómico, se deberá efectuar las siguientes acciones:
 - c. Presentar el cronograma de las capacitaciones del plan de contingencia, vigencia año 2017.
 - d. Repartir volantes informativos a la comunidad acerca del proceso de explotación.
 - e. Entregar volantes a los volqueteros, en los que se debe indicar:
 - La carga deberá estar acomodada a ras del platón y la puerta de descargue deberá estar bien cerrada durante el transporte.
 - El uso obligatorio de la carpa bien amarrada.
 - Si por alguna razón se cae material durante el transporte, favor inmediatamente recogerlo o coordinar su retiro con el personal encargado.
 - Observe cuidadosamente antes de cruzar la carretera.
 - Control de velocidad, y velocidad máxima dentro de las plantas 10 KPH.
 - Acatamiento de las señales de tránsito.
- 31. Prohibición de lavar las volquetas en el río.
- 32. Instalar señalización que informe a transeúntes y empleados, la prohibición para arrojar basuras sobre las vías de acceso y en el patio de acopio.
- 33. Presentar las evidencias del proceso de convocatoria realizado por el operador del proyecto y contratación de personal.
- 34. Presentar solicitud de cesión de la Licencia Ambiental en los términos del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 242 del 29 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, deberá atender el presente requerimiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente acto administrativo el informe técnico No. 500-792 del 30 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

Expediente 1262 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2800 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ANDRES FERNANDO BUITRAGO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.083.763, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 821583,589487895 Y: 1051112,62463717/ 1320 msnm, con un caudal autorizado de 0,023 l/s, generadas en el predio Lote 11 de La Tomatera, denominado Villa Bella, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Bella, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) y efluente para sistema aspersión de cerca viva, el cual se realizará en las coordenadas X: 821583,589 Y: 1051112,625 / 1320 msnm.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento para la vivienda en construcción conforme a la propuesta técnica presentada, aprobada y evaluada por esta autoridad ambiental, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con sistema de aspersión de cerca viva (fertilización), cumpliendo con los retiros mínimos establecidos en la Resolución 077 de 2011 (mínimo 15 metros de corrientes de agua).
- b. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
 - a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
 - b. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, deberá ser aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANDRES FERANDO BUITRAGO GONZALEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0235.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2801 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ISABEL CRISTINA BERMUDEZ IDARRAGA identificado con cédula de ciudadanía 25.081.022, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 812749,447 Y: 1063963,168 / 1747 msnm, con un caudal autorizado de 0,0084 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 812764,597 Y: 1064041,184 / 1064 msnm, con un caudal autorizado de 0,075 l/s, generadas en el predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Pisamo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ISABEL CRISTINA BERMUDEZ IDARRAGA el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para las viviendas existentes en el predio La Gaviota, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora ISABEL CRISTINA BERMUDEZ IDARRAGA la gestión del beneficio de café, la cual consiste en fosa techada 8 m², tolva húmeda, despulpado con agua, cuenta con tanque tradicional, mezclado del mucilago con la pulpa para ser utilizado posteriormente como abono orgánico en los potreros, con disposición final de aguas mieles y lixiviados a terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la propuesta para el tratamiento de las aguas mieles generadas en el beneficio de café, la cual consiste en implementar un tanque de fermentación, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros con descole final a terreno.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o en su defecto poner el café cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- b. Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- c. Continuar con la fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

- d. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- e. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer y segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- f. Para la ubicación del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas mieles generadas en el beneficio de café se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- g. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- 1. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 2. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 3. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 4. Se agrega cal sobre la grasas.
- 5. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, se incremente la producción de café o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ISABEL CRISTINA BERMUDEZ IDARRAGA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0120.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2802 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora ISABEL CRISTINA BERMUDEZ IDARRAGA, identificada con cédula de ciudadanía 25.081.022, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 812833,223 Y: 1064277,938 / 1825 m.s.n.m. de la cuenca 2614, un caudal de 0,0202 l/s, para la actividad doméstica, de beneficio de café y ganadería, en beneficio del predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda Pisamo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,970	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	1,5052	2,0825	0,0202	0,9498
			B.de café	0,0006	0,0619			
			Ganadería	0,0050	0,5155			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0202		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistentes en una presa, manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 400 metros de longitud, y dos tanques de almacenamiento de 500 litros de capacidad cada uno.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la usuaria deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ISABEL CRISTINA BERMUDEZ IDARRAGA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0087.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2806 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad JS FAMILIAR S.A.S. identificada con Nit. 900.467.657-8, para derivar del nacimiento sin nombre No. 1 localizado en las coordenadas X: 0838139 Y: 1110942 / 1466 m.s.n.m. y del nacimiento sin nombre No. 2 localizado en las coordenadas X: 0837992 Y: 1110843 / 1424 m.s.n.m., un caudal de 0,065 l/s, de la cuenca 2618, para la actividad doméstica y la de ganadería, en beneficio del predio denominado El Diamante, localizado en la vereda Arma - El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No.1	0,065	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	19,2308	34,6154	0,0225	0,0425
			Ganadería	0,0100	15,3846			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre No.2	0,095	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	13,1579	44,7368	0,0425	0,0525
			Ganadería	0,0300	31,5789			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,065		

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban los siguientes sistemas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado:

1. Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento para el nacimiento sin nombre Nº 1, consistentes en: captación artesanal, tubo pvc de 3/4 pulgadas de diámetro y 150 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 4000 litros de capacidad.
2. Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento para el nacimiento sin nombre Nº 2, consistentes en: captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, el usuario deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad JS FAMILIAR S.A.S. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0157.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 2807 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se modifica un permiso de emisiones atmosféricas, y se toman otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 645 del 11 de junio de 2015, modificado por el artículo segundo de la Resolución 2017-0695 del 27 de febrero de 2017, en el sentido de aclarar la concentración máxima permitida para la emisión de material particulado en el equipo "horno secador de asfalto", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas, el CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFÉ, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normas de emisión de acuerdo con la Resolución 909/2008 en el siguiente sentido:

Equipo Contaminante	Horno secador de asfalto	Caldera calentamiento térmico
Material particulado	50 mg/m³	50 mg/m³
Óxidos de azufre	500 mg/m³	500 mg/m³
Óxidos de nitrógeno	500 mg/m³	350 mg/m³

*Normas a condiciones de referencia y corregidas al 11% de Oxígeno.

1. El primer estudio de emisiones, deberá ser realizado a los 6 meses de puesta en funcionamiento la planta, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 2153 de 2010 y la periodicidad de los muestreos se establecerá con base en los resultados del primer estudio de emisiones y las Unidades de contaminación atmosférica-UCA.
2. El titular del permiso deberá llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la Corporación, en cumplimiento del art 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
3. Las alturas de las chimeneas deben ser ajustadas conforme a los cálculos presentados en el documento, una vez inicie el funcionamiento de la planta.
4. Cuando quiera que el titular del permiso para efectos de mantenimiento rutinario periódico necesite suspender el funcionamiento del sistema de control, tiene la obligación de informar por escrito a esta Autoridad, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles a la suspensión del sistema de control, y adicionalmente ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente.
5. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado y dar aviso a ésta Autoridad dentro de los tres (3) siguientes a la ocurrencia del hecho.
6. Se debe garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones de la planta cumplirán con los estándares de ruido ambiental en período diurno y nocturno, establecidos en la Resolución 627 de abril/06 del MAVDT; así mismo deberá garantizar que las emisiones o descargas a la atmósfera declaradas como no fugitivas, cumplen con las normas de emisión y los estándares de calidad vigentes.
7. El combustible industrial (aceite tratado deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos por porcentajes de mezcla y límites de contaminantes contemplados en el artículo 2 de la Resolución NO. 1446 DE 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se deberá reportar ante Corpocaldas caracterización cada cuatro (4) meses."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 645 del 11 de junio de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO GRUPO AUTOPISTAS DELO CAFÉ, identificado con Nit. 900.032.839-4, y al señor ALEJANDRO ECHAVARRÍA AVAD en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 9578

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2812 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JOSE GABRIEL RESTREPO SALAZAR identificado con C.C. 16.139.245, OLGA PATRICIA RESTREPO SALAZAR identificada con C.C. 24.435.231, JAISON GARCÍA DÍAZ identificado con C.C. 71.291.884 y MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 16.139.245, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 832537,850 Y: 1069365,316 / 1319 msnm, con un caudal autorizado de 0,023 l/s, generadas en el predio denominado San Miguel, localizado en el corregimiento de Samaria, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores JOSE GABRIEL RESTREPO SALAZAR, OLGA PATRICIA RESTREPO SALAZAR, JAISON GARCÍA DÍAZ y MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas existentes en el predio San Miguel, el cual estará conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento para la vivienda en construcción conforme a la propuesta técnica presentada, aprobada y evaluada por esta autoridad ambiental, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con sistema de aspersión de cerca viva (fertilización).
- Para la ubicación del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, deberá ser aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSE GABRIEL RESTREPO SALAZAR, OLGA PATRICIA RESTREPO SALAZAR, JAISON GARCÍA DÍAZ y MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0140.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2813 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JOSE GABRIEL RESTREPO SALAZAR identificado con C.C. 16.139.245, OLGA PATRICIA RESTREPO SALAZAR identificada con C.C. 24.435.231, JAISON GARCÍA DÍAZ identificado con C.C. 71.291.884 y MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR identificado con C.C. 16.138.224, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 833809,413 Y: 1070110,824 / 1595 m.s.n.m. de la cuenca 2616, un caudal de 0,2167 l/s, para la actividad doméstica y de ganadería, en beneficio del predio denominado San Miguel, localizado en el corregimiento de Samaria, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,295	SUPERFICIAL	Hum -dom	0,0167	5,6610	73,4573	0,2167	0,0783
			Ganadería	0,2000	67,7966			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2167	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en captación de fondo, manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 1500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en asbesto - cemento de 20000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el usuario deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

3. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Legalizar el uso de otras fuentes hídricas que vayan a ser empleadas para las actividades desarrolladas en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSE GABRIEL RESTREPO SALAZAR, OLGA PATRICIA RESTREPO SALAZAR, JAISON GARCÍA DÍAZ y MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0098.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2814 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE DARIO OROZCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 75.036.594, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814694,207247467 Y: 1066862,41273198 / 1680 msnm, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 814693,844736546 Y: 1066851,13321774 / 1680 msnm, con un caudal autorizado de 0,0009 l/s, generadas en el predio denominado La Neiva, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Neiva, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la gestión del beneficio de café, la cual se considera de tipo ecológico 4, cuenta con infraestructura artesanal, el transporte de café en la tolva se realiza en seco al igual que el despulpado, cuenta con tanque tradicional para el proceso de lavado y las aguas mieles son utilizadas para el riego de cultivos como fertilizante y la pulpa como abono. La disposición final de los lixiviados se realiza a terreno.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
3. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.

- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el usuario deberá: continuar con la propuesta de beneficio ecológico del café hacia un prototipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado sin agua, lavado del grano en tanque con tecnología 4 enjuagues, manejo alternativo de las aguas mieles utilizando el efluente para fertilización en los cultivos haciendo rotación de lotes y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada no se autoriza descole a cuerpos de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE DARIO OROZCO QUINTERO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0199.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2815 (19 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ DARIO OROZCO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 75.036.594, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 814350,592901506 Y: 1066643,30268499 / 1690 m.s.n.m. de la cuenca 2617, un caudal de 0,0095 l/s, para la actividad doméstica y de beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Neiva, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,158	SUPERFICIAL	Hum -dom	0,0083	5,2532	6,0127	0,0095	0,1485
			B. de café	0,0012	0,7595			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0095		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 400 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 2420 litros de capacidad, los cuales son aprobados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ DARIO OROZCO QUINTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0139.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2816 (SEPTIEMBRE 19 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA S. EN C.A., con Nit. 890.805.232-7, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en las cinco (5) viviendas del predio denominado Finca La Torre, localizado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las siguientes coordenadas:

1. Vivienda 1 (conductor), en las coordenadas X: 829022,04024872 Y: 1048956,69633367 / 1423 MSNM, con un caudal autorizado de 0,0057 l/s.
2. Vivienda 2 (La Torre), en las coordenadas X: 829118,631657214 Y: 1048725,11784984 / 1511 MSNM, con un caudal autorizado de 0,023 l/s.
3. Vivienda 3 (Hacienda), en las coordenadas X: 829013,341490393 Y: 1049001,14978304 / 1425 MSNM, con un caudal autorizado de 0,023 l/s.
4. Vivienda 4 (El Indio- Campamento), en las coordenadas X: 828838,029361548 Y: 1049360,64693141 / 1378 MSNM, con un caudal autorizado de 0,023 l/s.
5. Vivienda 5 (El Zapote), en las coordenadas X: 829012,059009089 Y: 1048457,32903401 / 1518 MSNM, con un caudal autorizado de 0,046 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA S. EN C.A., con Nit. 890.805.232-7, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados, condicionado a la habilitación de unidades adicionales propuesto para las viviendas del predio denominado Finca La Torre, localizado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, instalar trampa de grasas para el sistema de la vivienda 'Campamento Los Indios', esta deberá ser de 500 litros y conectada al sistema séptico.
2. Deberá habilitar o poner en funcionamiento, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución la trampa de grasas de la vivienda 'La Torre' así como el sistema séptico completo de la vivienda del conductor.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá complementar el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda cuartel El Zapote, instalando otro sistema séptico adicional y en paralelo al implementado para el tratamiento de las aguas residuales

domésticas de esta edificación, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, en condiciones iguales al hallado, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con infiltración final del efluente hacia el suelo. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano. El sistema se aprueba con la condición expresa de infiltración en suelo, por lo tanto este permiso no autoriza vertimiento a cuerpo de agua.

- 4. Una vez construido el sistema de tratamiento y previo a su puesta en funcionamiento, estas obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente (cada año) durante la vigencia del permiso las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes a cada sistema séptico, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades de todos lo sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico. 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses. 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes. 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 6. Se agrega cal sobre la grasa. 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

- Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones: Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm. 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

- Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar

la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA S. EN C.A., con Nit. 890.805.232-7, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA S. EN C.A., con Nit. 890.805.232-7, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0256

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2817 (20 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2017-El-00008328 del 15 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución N° 2017-1728 del 24 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, y al señor AURELIANO DURAN GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

Expediente: 134

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2017- 2818 (20 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución 401 del 28 de junio de 2011, por medio del cual, Corpocaldas resuelve un trámite de concesión de aguas superficiales, presentado por LUIS EDUARDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 10.264.604, toda vez que existe un desistimiento expreso, respecto de la solicitud de concesión de aguas como se expuso en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución LUIS EDUARDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 10.264.604 en los términos de los artículos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 1688

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa,

Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2017-2819 (SEPTIEMBRE 20 DE 2017)

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2017-1284 del 6 de abril de 2017, por medio del cual, Corpocaldas resuelve una solicitud de prórroga de una concesión de aguas superficiales, presentado por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA, Y OSPIRMA BAJO, identificada con Nit. 900.154.870-7, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2017-1284 del 6 de abril de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

" ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA, Y OSPIRMA BAJO, identificada con Nit. 900.154.870-7, para derivar de la Quebrada denominada Río Frio, un caudal de 40,1867 l/s, en beneficio de las veredas Las Lomas, Ospirma, y Ospirma Bajo, - Asospirma, localizadas en el Municipio de Guática Risaralda, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Frio	74.026	SUPERFICIALES	Riego	40,1867	54,2873	54,2873	40,1867	33,8393
CAUDAL OTORGADO							L/S	40.1867

La fuente hídrica (Rio Frio) se localiza en las siguientes coordenadas x: 809377,836 y: 1086326,690 / 2181 m.s.n.m.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la Resolución 106 del 9 de marzo de 2006."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2017-1284 del 6 de abril de 2017, en el sentido de incluir las obligaciones identificadas con los numerales 11,12,13 y 14, en los siguientes términos:

11. Presentar a Corpocaldas dentro de los tres (3) meses a la ejecutoria de la presente Resolución, para su aprobación un programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y deberá contener como mínimo actividades relacionadas con la el incremento en la eficiencia del sistema de irrigación actual (por aspersión) acorde a la capacidad económica del usuario, deberá evaluar la necesidad real de implementar un sistema de almacenamiento, deberá analizar las condiciones de operación del distrito de riego en función de las condiciones climáticas puesto que en época invernal no sería necesario utilizar el distrito de riego y deberá plantear el mecanismo operativo para evitar que se presenten altas tasas de evaporación durante épocas secas que promueven el sistema por aspersión puesto que tiene una eficiencia del 75% (Ej: cambio de sistema a goteo, plan de irrigación únicamente en las noches, entre otras medidas).
12. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
13. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. Deberá acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVDT, en lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución 2017-1284 del 6 de abril de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA, Y OSPIRMA BAJO, identificada con Nit. 900.154.870-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-7150

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarfa,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2831 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor señor EULISES DE JESÚS GIL URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.551.034, para derivar de la quebrada sin Nombre, ubicada en las coordenadas X: 812120,568829573 Y: 1065811,78709603 / cota 1560 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.0141 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado Parando, ubicado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Qda. Sin nombre	2.000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0.4150	0.7050	0,0141	1.9859
			Beneficio de café	0,0058	0.2900			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0141

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 50 metros de longitud, y un tanque en concreto, con 3500 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado. Adicionalmente deberá aumentar la capacidad del volumen del sistema de almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EULISES DE JESÚS GIL URIBE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 01-2017-0171

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2832 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor EULISES DE JESÚS GIL URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.551.034, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 812078 Y: 1065664 cota 1730 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,007 l/s, y de las del beneficio del café en las coordenadas X: 812078 Y: 1065664 cota 1730 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,004 l/s, generadas en el predio Parando, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al EULISES DE JESÚS GIL URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.551.034, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio Parando, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al señor EULISES DE JESÚS GIL URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.551.034, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café por fermentación natural en tanque tina; la pulpa del café se transporta manualmente al terreno para fertilizar plátano, los lixiviados llegan directamente al terreno; el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente del presente acto.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la actividad de beneficio de café, de acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, se le recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Continuar utilizando el tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas al tanque de aguas mieles del café.
 - b. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - c. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, construir la fosa para el depósito de la pulpa el café, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, y los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el tanque de aguas mieles.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio Parando, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
3. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se aumente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EULISES DE JESÚS GIL URIBE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 05-2017-0242

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2833 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA RUBIELA ARIAS VIUDA DE LEDESMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.078.003, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 808815 Y: 1052391 cota 1690 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,01 l/s, y de las del beneficio del café en las coordenadas X: 808815 Y: 1052391 cota 1690 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,006 l/s, generadas en el predio La Minita, ubicado en la vereda San Gerardo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA RUBIELA ARIAS VIUDA DE LEDESMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.078.003, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio La Minita, ubicado en la vereda San Gerardo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a la señora MARÍA RUBIELA ARIAS VIUDA DE LEDESMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.078.003, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente reactor Hidrolítico Acidogénico, el cual tiene un volumen de 1,0 M3, fosa, tanque de fermentación tradicional y despulpado en seco; el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente del presente acto.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la actividad de beneficio de café, de acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 4, se le recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas al sistema de tratamiento primario de aguas mieles del café (s.m.t.a).
 - b. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación; continuar haciendo uso de la fosa, y garantizar que permanezca en buen estado permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - c. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá techar la fosa, y conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio (s.m.t.a), implementado el tanque de lixiviados de la pulpa.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluyente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).
3. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 “todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se aumente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA RUBIELA ARIAS VIUDA DE LEDESMA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 05-2017-0232

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2834 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores los señores LUZ DANIELLY OSORIO LÓPEZ y ALBEIRO VILLAMIL JIMÉNEZ, identificados con cedula de ciudadanía No. 30.286.004 y 10.276.214, respectivamente, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, con disposición final sobre humedal artificial en las coordenadas X: 822253,948683237 Y: 1051240,78568586 cota 1211 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores LUZ DANIELLY OSORIO LÓPEZ y ALBEIRO VILLAMIL JIMÉNEZ, identificados con cedula de ciudadanía No. 30.286.004 y 10.276.214, respectivamente, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final alternativo hacia humedal artificial subsuperficial en las coordenadas X: 822253,948683237 Y: 1051240,78568586 cota 1211 m.s.n.m, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio El Bosque, ubicado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba la propuesta técnica presentada por el interesado, para la construcción del humedal artificial en las coordenadas X: 822253,948683237 Y: 1051240,78568586 cota 1211 m.s.n.m, cuyas dimensiones serán de 3,0 mts de largo, 1,2 mts de ancho y 0.4 mts de altura.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Los interesados deberán construir el humedal artificial conforme a la propuesta técnica presentada y aprobada; se resalta que el humedal debe quedar totalmente impermeabilizado para evitar infiltración al suelo, esta obra debe incluir el tanque para que en caso de darse una salida de aguas, éstas sean almacenadas y recirculadas nuevamente al sistema de tratamiento, en días de baja ocupación de la vivienda. El plazo para la construcción del humedal, será determinado una vez se construya la vivienda.
2. Inmediatamente se construya la vivienda en el predio, los interesados deberán informar dicha situación ante la Corporación, allegando al expediente registro fotográfico de su construcción, con la finalidad de establecer el plazo para la construcción del humedal.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los titulares, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUZ DANELLY OSORIO LÓPEZ y ALBEIRO VILLAMIL JIMÉNEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 05-2017-0184

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2849 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Por la cual se otorga una prórroga de Concesión de aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas inicialmente otorgado a través Resolución N° 669 del 10 de Noviembre de 2011, a favor de La Empresa C.I SUPER DE ALIMENTOS S.A, con Nit. 890805267-4, en beneficio de la planta localizada en el kilómetro 10 de la Vía al Magdalena en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, la cual quedo debidamente ejecutoriada el 18 de Noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: la concesión de aguas subterráneas se entiende prorrogada por el término de diez (10) años, a partir del día 18 de noviembre de 2016, fecha de vencimiento de la Resolución N° 669 del 10 de Noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Empresa C.I SUPER DE ALIMENTOS S.A, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902- 015-P1

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2850 (Septiembre 25 de 2017)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 2017-1831 del 02 de Junio de 2017, por medio de la cual, Corpocaldas modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución No. 0318 del 16 de mayo de 2003, al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS –INFI-CALDAS- Nit. 890.806.006-3, y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES –INFI-MANIZALES-, Nit.

890.801.059-0, para la construcción y operación del proyecto Aeropuerto del Café, localizado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente acto administrativo, acorde con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2017-1831 del 02 de junio de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

“Artículo 2º Modificar la Resolución No. 0318 del 16 de mayo de 2003, en el sentido de incorporar la autorización de una nueva zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes, permiso de ocupación de cauce, autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural de guadua, y permiso de vertimientos.

Parágrafo 1: autorizar al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS, Nit. 890.806.006-3, y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES, Nit. 890.801.059-0, la disposición del material sobrante en la zona de depósito ubicada en los predios San José y La María, en desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café, localizado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN		
Punto No. 1	X: 1.159.163.46	Y: 1.047.900.11
Punto No. 2	X: 1.159.252.04	Y: 1.047.860.53
Punto No. 3	X: 1.159.324.98	Y: 1.047.863.40
Punto No. 4	X: 1.159.340.57	Y: 1.047.818.96
Punto No. 5	X: 1.159.344.09	Y: 1.047.784.88
Punto No. 6	X: 1.159.243.01	Y: 1.047.839.37

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:

El método a usar para la compactación y confinamiento dl material, ensayos de laboratorio – estudio del suelo, exploración geofísica en medio digital:

Inicialmente se deberá descapotar y retirar el material de capa vegetal, el cual podrá ser utilizado posteriormente en el proceso de cierre de la zona de depósito. Es necesario garantizar que el material de lleno quede apoyado sobre material de buenas condiciones geotécnicas, por tanto puede ser factible que en algunos sectores sea necesario retirar hasta dos metros de capa orgánica, depósito de vertiente o suelo residual.

En el sitio de depósito San José, se hace necesario descapotar no menos de dos metros debido que la capacidad portante superficial es muy baja para las cargas a las cuales será sometido el sitio.

Una vez retirada la capa vegetal, se procederá a realizar un enrocado de protección en los niveles inferiores de los depósitos, tan como lo muestran los planos aportados. Construido el enrocado, se inicia la disposición de los materiales a depositar desde las zonas de retiro de las corrientes cercanas hacia el talud y se procederá a extenderlos utilizando bulldozer. El material deberá compactarse en capas no superiores a 50 centímetros, posteriormente se compactara con bulldozer tipo CAT D-8, la segunda capa se conformará bajo el mismo procedimiento.

Cada dos metros y medio se debe disponer una capa drenante de 10 centímetros de espesor con material arenoso, con el fin de drenar los excesos de aguay consolidar rápidamente el material.

El lleno se deberá conformar con una inclinación que no sobrepase de 18º con respecto a la horizontal y se construirán bermas de 5 metros de ancho, cada vez que la altura del lleno alcance 5 metros. Las bermas tendrán una inclinación ente 3% y 5% hacia la pata del talud superior, para permitir la escorrentía de las aguas lluvias. En el borde interior de la berma (intersección del talud y berma) se deberá construir una cuneta que se recubrirá con geomembrana impermeable y que captara las aguas de escorrentía para llevarlas a un canal perimetral construido en concreto sobre terreno natural y este a su vez conducirá a un drenaje natural. El canal perimetral será escalonado para abatir la pendiente de manera adecuada.

Una vez se alcance la cota final se deberá proceder a revegetalizar las bermas y taludes utilizando pastos propios de esta zona de vida, para evitar la formación de procesos de inestabilidad y disminuir la infiltración que reduce la resistencia de los materiales que se depositarían allí.

El manejo del drenaje superficial en las etapas constructivas del mismo, se hará por medio de cunetas recubiertas con geomembranas, las cuales se ubican como una ronda de coronación en la terraza, la cual deberá tener un bombeo del 1%, estas obras entregaran a los canales con pantallas deflectoras tipo 2 que bordean el depósito; el cual debe construirse por partes hasta la cota final en la última etapa del mismo.

VIGENCIA

La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona a realizar, la cual está estimada en un total de 1.916.239 m3. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

OBLIGACIONES

- Una vez terminadas las obras se deberá entregar completamente conformado, revegetalizado y nivelado, realizando la recuperación de todas las áreas intervenidas para la conformación del lleno.
- Durante la construcción del lleno deberá mantenerse una pendiente transversal de que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión y empozamiento del suelo.
- Se deberá implementar sedimentadores en la parte frontal y posterior del muro de contención, para evitar la turbiedad de las aguas que discurren en la zona.
- Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- La compactación que se efectuó sobre el materia del lleno debe garantizar una resistencia interna suficiente, de acuerdo con los factores de seguridad geotécnicos.
- Se deben implementar medidas de manejo de material particulado (polvo) con aspersión de agua en incluir señalización del sitio.
- En el sitio no se podrá disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la consolidación del talud.
- En caso de existir infraestructura de servicios públicos domiciliarios dentro del terreno del área a intervenir que no haya sido reportada en la información suministrada por el interesado, se deberá implementar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del sitio y la no afectación de la infraestructura descrita.

Parágrafo 2: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS, Nit. 890.806.006-3, y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES, Nit. 890.801.059- para la canalización del cauce innominado mediante un box couvert, en beneficio del proyecto Aeropuerto del Café, localizado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- Construcción de filtros de subdrenaje de sección hidráulica de 1.5 mt de ancho x 1.5 mt (box couvert) de alto sobre el ramal principal y de 1.0 x 1.0 mt sobre los ramales secundarios.
- Construcción de chimeneas de inspección al inicio y cada 40 mt sobre la línea de filtros de subdrenaje.
- Canales con pantallas deflectoras en la línea cero del lleno sobre el contacto con el terreno natural. Según las especificaciones técnicas descritas en el plano No. AC-GE-DE-11.
- Construcción de obras de maneja de aguas de escorrentía. Plano No. AC-GE-DE-11.

OBLIGACIONES

El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

Parágrafo 3: Autorizar al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS, Nit. 890.806.006-3, y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES, Nit. 890.801.059- aprovechamiento forestal único del guadual natural existente en el predio El Porvenir, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-21788, localizado en la vereda La Paloma, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, con el número de registro RGN 500-13-2017-0116.

VIGENCIA

La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

OBLIGACIONES

El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar 28 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 2.8 m3 de guadua y erradicar el 100% de las guaduas de los demás estado fisiológicos.
2. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizara con machete.
4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporarse al suelo.
5. Se prohíben las quemas.
6. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, serán objeto de uso doméstico o procesos en obras de bioingeniería.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. El titular del permiso de aprovechamiento forestal, deberá compensar el área afectada con una cobertura de 0,504 hectáreas de bosque natural de guadua en áreas de predio San José o en los sitios definidos por el proyecto.
10. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deben tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las

fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en las áreas de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

11. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses una vez se dé concepto favorable de recibido por la Corporación.

Parágrafo 4: Otorgar Permiso de vertimientos, al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS, Nit. 890.806.006-3, y al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES, Nit. 890.801.059- parar verter a cuerpo de agua un caudal de 74,0 m3/día, de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones del proyecto Aeropuerto del Café, localizado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 1048123.190 Y:828948.399.

PLANOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, el cual consiste en los siguientes tratamientos: Primario: rejillas de acero en el pozo de bombeo de entrada a la planta, Secundario: lodos activados, aireación extendida con clarificador secundario o cloración, De Lodos: Deshidratación mediante lechos de secado.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

Se aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en beneficio del proyecto Aeropuerto del Café.

VIGENCIA

El permiso de vertimiento tendrá una vigencia de la vida útil del proyecto.

OBLIGACIONES

Las beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- La planta de tratamiento para las aguas residuales domésticas del Aeropuerto del Café, deberá estar construida con la instalación de los equipos de bombeo, de aireación, planta eléctrica, etc. Para garantizar su operación y funcionamiento en forma simultánea con el inicio de los servicios prestaos por el aeropuerto.
- Una vez construido el sistema y antes de entrar en operación, deberá solicitarse aprobación del mismo por parte de esta Corporación.
- Presentar una caracterización anual del efluente del sistema de tratamiento, considerando los parámetros fisicoquímicos establecidos en la casilla denominada "aguas residuales domésticas y aguas residuales domésticas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales – con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5" del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación que incida en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe sr informado por escrito a esta corporación."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-1831 del 02 de junio de 2017, quedaran conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS –INFI-CALDAS- y el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES –INFI-MANIZALES-, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

UAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Expediente 1086 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017-2851 25 de Septiembre de 2017
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución Nº 1916 del 12 de Junio de 2017, en el sentido de modificar su artículo primero, que a su vez modifica el literal a) y parágrafo del artículo cuarto la Resolución No. 677 del 24 de Diciembre de 2013, la cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 12 horas, tomando alícuotas cada 12 horas, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm), Hidrocarburos Totales.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Se debe tener en cuenta que la evaluación del cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, considerando el tratamiento en conjunto de las aguas residuales domésticas y no domésticas, será con base al valor más restrictivo para los parámetros comunes entre la actividad de “Elaboración de productos lácteos” y las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5.

PARÁGRAFO: Respecto al literal a) del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. • Teniendo en cuenta que en la caracterización allegada mediante radicado 2017-EI-00010307 del 24 de julio de 2017, hizo falta analizar el parámetro de Hidrocarburos Totales, la caracterización fisicoquímica correspondiente al segundo semestre de 2017 y siguientes, de acuerdo a la vigencia de la Resolución 677 de 2013, deberá contener la totalidad de los parámetros estipulados en la Resolución 0631 de 2015, tanto para la actividad “Elaboración de productos lácteos” como los definidos para las aguas residuales domésticas (ARD) de la empresa las cuales se clasifican según el anexo 2 de la Resolución 0631 de 2015, como ARD con carga menor o igual a 625 Kg/día DBOs. En caso de que

por alguna razón externa, no pueda programarse la caracterización correspondiente al segundo semestre de 2017, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada ante esta Corporación en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la fecha de ejecutoria de la presente resolución que resuelva el recurso de reposición presentado.

3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 631 de 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 631 de 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, deberá enviar a la Corporación en un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha del informe, los resultados de la caracterización fisicoquímica del segundo semestre, para la presentación de la propuesta ante la Corporación que deberá incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de las aguas residuales a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidades o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización de Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 1916 del 12 de Junio de 2017, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. identificada con Nit. No. 860.025.900-2, o a su apoderado , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-46

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017 - 2852 (25 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1) del Artículo Noveno de la Resolución 2017-0993, correspondiente a la caracterización de los vertimientos y adicionar dos párrafos, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Deberá presentar semestralmente caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Punto de muestreo: salida del sistema de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de ocho horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos, durante una temporada de alta demanda. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar las caracterizaciones, estas serán evaluadas con el valor más restringido, entre los establecidos para las aguas residuales domésticas con carga menor a 625 kg/día DBO5 y para las aguas residuales no domésticas en la actividad “Beneficio de ganadería de bovino, búfalo, equino, ovino y/o caprino.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto del numeral 1) del Artículo Noveno, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La primera caracterización deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
3. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - b. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-0993 del 16 de marzo de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-0003

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2854 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ROBERTO SARAVIA FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.318.473, permiso de vertimientos con disposición final sobre campo de infiltración en las coordenadas X: 848521.592 Y: 1048962.743 cota 2202 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,023 l/s, generadas en el predio identificado con ficha catastral No. 01-08-0025-0011-000, ubicado en el kilómetro 10 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ROBERTO SARAVIA FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.318.473, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por tanque séptico de 2000 litros en polietileno de alta densidad, y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros en plástico, los cuales se encuentran dentro de un tanque en concreto y con tapa en concreto, con descole final hacia campo de infiltración, para beneficio de la bodega ubicada en el predio identificado con ficha catastral No. 01-08-0025-0011-000, ubicado en el kilómetro 10 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba la propuesta técnica presentada por el señor ROBERTO SARAVIA FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.318.473, para la construcción del campo de infiltración, cuyas dimensiones serán de una área de 6.43m², compuesto por 4 zanjas de 4 metros de longitud cada una, con espaciamiento de 0.45m y profundidad de zanja de 0.5m, con tubería en acero en acero galvanizado cubierta con una cama de gravas y piedra triturada, cubierto con geotextil y una capa de tierra compacta de 30cm.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el campo de infiltración propuesto, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.
2. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el interesado deberá presentar la primera caracterización de las aguas residuales, y posteriormente de manera anual; pues a pesar de que el vertimiento final se realiza a suelo, se deberá garantizar que el sistema de tratamiento sea eficiente; la caracterización deberá realizarse acorde con lo siguiente:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: entrada al tanque séptico y salida del filtro anaerobio de flujo ascendente.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período de cuatro (4) horas, tomando muestras cada media hora, en una jornada normal de generación de aguas residuales.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la empresa, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por el señor ROBERTO SARA VIA FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.318.473, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 01-08-0025-0011-000, ubicado en el kilómetro 10 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ROBERTO SARA VIA FORERO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0031

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2855 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A, identificada con el Nit. 800.027.867-8, ubicada en la jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco años, entre el 2017-2022, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Continuar con el monitoreo de consumos que permitan identificar patrones de derroche.
2. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
3. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se encuentre en mal estado.
4. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
5. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
6. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2017-0003

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2856 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores MARÍA ISABEL OBANDO MURILLO y GABRIEL EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificados con cedula de ciudadanía No. 21.620.424 y 71.992.084, respectivamente, para derivar del nacimiento sin Nombre, ubicado en las coordenadas X: 825804 Y: 1101560 / cota 2069 m.s.n.m., de la cuenca 2617, un caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado El Castillo, ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,078	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0104	13,3333	13.3333	0,0104	0.0676
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0104

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgada y 300 metros de longitud, y un tanque en PVC, con 1000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA ISABEL OBANDO MURILLO y GABRIEL EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0215

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2857 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARÍA ISABEL OBANDO MURILLO y GABRIEL EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificados con cedula de ciudadanía No. 21.620.424 y 71.992.084, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 825894 Y: 1101603 cota 2049 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARÍA ISABEL OBANDO MURILLO y GABRIEL EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificados con cedula de ciudadanía No. 21.620.424 y 71.992.084, respectivamente, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o

suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA ISABEL OBANDO MURILLO y GABRIEL EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0308

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-2859 26 de Septiembre de 2017

Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque de guadua y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RGN-612-17001, el bosque de guadua (angustifolia) compuesto por catorce (14) matas, ubicadas en la coordenadas X: 813541 Y: 1057484, en un área total de 7,0241 hectáreas, a nombre del señor ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.496, ubicado en las coordenadas X: 813541 Y: 1057484, en beneficio del predio Sincerin, Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.496, para efectuar el Aprovechamiento Forestal Persistente de cuatro mil doscientas cincuenta y cinco (4.255) guaduas (angustifolia), para comercialización en beneficio del predio Sincerin, Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprovechamiento Forestal Persistente se sujetará al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

4170 guaduas maduras en pie lo que equivale extraer 417 m3 un área 5.93 hectáreas, lo que corresponde a un porcentaje de extracción del 30% de las guaduas maduras y sobre-maduras; adicional a ello es conveniente extraer 85 guaduas maduras y sobre maduras (8.5 m3) que se encuentran excesivamente inclinadas, acostadas y/o partidas dentro de dos áreas afectadas por el fenómenos naturales (vendaval) por lo cual después de realizar el manejo silvicultura del todo el guadual se obtendrá un volumen total de 425.5 m3.

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 425.5 m3 de guadua equivalente a 4.255 guaduas. Además de retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíbe las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
10. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberán las interesadas proveer el respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar, de \$ 8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año, de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.496, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Ximena González Galindo

Exp.: 500-13-2017-0090

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 2860 26 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JOSÉ ALEJANDRO BUITRAGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.502.622, para verter un caudal de 0,0115 l/s, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 816482.482 Y: 10655710.816 / 1518 (msnm) y un caudal de 0,0426 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 816482.395 Y: 1065689.059 / 1512 (msnm), en beneficio del predio La Primavera, localizado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ ALEJANDRO BUITRAGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.502.622, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por una trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico prefabricado de 1000 litros y un filtro anaeróbico de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros, en plástico con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JOSÉ ALEJANDRO BUITRAGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.502.622, la propuesta presentada al beneficio de café del predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende caneca decantadora prefabricada, con salida de natas y material solido liviano para compostaje con la pulpa en la parte superior y salida en la parte inferior de fluidos para riego, despulpado en seco, compostaje en fosa techada con descole final a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución la interesada deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio (terreno con pendiente inferior al 40%) de la siguiente manera:

1. -Una trampa de grasa de 250 litros, un tanques séptico de 1000 y un filtro anaerobios de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.
2. Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las unidades habitacionales; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Acondicionar una tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación tipo tina o desmucilaginator según el caso.

- Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilagador.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
 - Infiltración controlada del efluente; si usa desmucilagador, mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
7. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
8. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ALEJANDRO BUITRAGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.502.622, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0125

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2861 26 de Septiembre de 2017
Por medio de la cual se ordena el cierre de una zona de depósito de materiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, identificado con Nit. No. 900.805.398-6, para la disposición de material de excavación proveniente de los contratos No. 174-2014 y 228-2014, para el fondo de adaptación, cuyo objeto es la construcción de obras de atención a sitios críticos localizados en la carretera Cauya – La Pintada en el Departamento de Caldas, ubicado en el predio Barcelona – La Platanera, Vereda La Playita, Municipio de Supía, Departamento de Caldas, delimitado en las coordenadas N. 1.093.887 E. 825.606.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de zona de depósito de materiales de excavación-escombrera No. 49, a nombre del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, identificado con Nit. No. 900.805.398-6, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, identificado con Nit. No. 900.805.398-6, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 49

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2862 (26 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora SOLEDAD OSORIO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.763, en beneficio del predio El Guayabo, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0852766 Y: 1107677 / 2501 (msnm), de la cuenca 2618, caudal de 0,0771 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,850	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,2235	9,0706	0,0771	0,7729
			Riego	0,0667	7,8471			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0771

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 – ¾ pulgadas de diámetro, 400 y 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 500 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora SOLEDAD OSORIO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.763, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0178

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2863 26 de Septiembre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora SOLEDAD OSORIO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.763, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0852553 Y: 1107688 / 2425 (msnm), en beneficio del predio El Guayabo, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora SOLEDAD OSORIO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.763, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el predio El Guayabo, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio propuesto, el cual deberán ajustarse a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final a suelo.
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora SOLEDAD OSORIO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.360.763, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0259

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 2864 (26 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 259 del 03 de marzo de 2014, en el sentido de incluir la obligación identificada con el numeral 3), correspondiente a la caracterización de los vertimientos y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas provenientes de la salida de la trampa de grasas, dicha caracterización deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: anual.
 - Tipo de muestreo: compuesto 4 horas con toma de alícuotas cada media hora.
 - Punto de muestreo: salida trampa de grasas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Respecto del numeral 3) del Artículo Tercero, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- La primera caracterización deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución.
- Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
- En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
- Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
- Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
- Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 259 del 3 de marzo de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7787-V-M1.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2865 (26 de Septiembre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ROBERTO GRAJALES ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.348.070, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 814557,732402478 Y: 1071602,71520079 / 1885 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0.0121 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,155	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,7097	7,8065	0,0121	0,1429
			B. Café	0,0017	1,0968			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0121	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en mampostería de 800 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado (el cual no debe sobre pasar los 1,045 litros al día).

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El interesado deberá ampliar la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o sequía.
2. La concesionaria no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ROBERTO GRAJALES ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.348.070, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0170

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 -2866 26 de Septiembre de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor ROBERTO GRAJALES ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.348.070, para verter un caudal autorizado de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814769,671162281 Y: 1071667,30267986 / 1836 (msnm) y un caudal autorizado de 0,00138 l/s, de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 814735,425756961 Y: 1071676,35491485 / 1819 (msnm), en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ROBERTO GRAJALES ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.348.070, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, aplicado a la vivienda del predio, habitada en promedio por cinco (5) personas, el cual se compone de una trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros con descole final a suelo, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor ROBERTO GRAJALES ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.348.070, la propuesta presentada para el beneficio de café del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende despulpado en seco, fosa techada, lavado tecnología 4 enjuagues y manejo en biofertilización de las aguas mieles con descole final a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema
- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
- Con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generarían en este predio por dicha actividad, se recomienda adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas.
- b. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- c. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ROBERTO GRAJALES ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.348.070, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0241

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 2867 (26 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución N° 188 del 19 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, establecidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 188 del 19 de marzo de 2015, en el sentido de incluir la obligación identificada con el numeral 5), correspondiente a la caracterización de los vertimientos y adicionar un parágrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento además de dar estricto cumplimiento a la Guía Ambiental para estaciones de servicio, deberá:

- El titular del permiso deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas provenientes de la zona de distribución de combustibles, dicha caracterización deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: anual
 - Punto de muestreo: salida vertimiento aguas residuales no domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
 - Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Respecto del numeral 5) del Artículo Tercero, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La primera caracterización deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución.
2. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
3. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.

- c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
- d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 188 del 19 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad P Y R S.A. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7783V-M1

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2868 (27 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo del Artículo Tercero de la Resolución N° 194 del 19 de febrero de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, establecidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N° 194 del 19 de febrero de 2014, en el sentido de incluir la obligación identificada con el numeral 5), correspondiente a la caracterización de los vertimientos y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5. El titular del permiso deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas provenientes de la zona de distribución de combustibles y la zona de lavado de vehículos, dicha caracterización deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: Anual.
 - Punto de muestreo: salida vertimiento aguas residuales no domésticas de la zona de distribución de combustible, considerando que las aguas provenientes de la zona de lavado entran al sistema de la zona de distribución por lo cual son aplicables todos los parámetros del Artículo 15 por ser un vertimiento conjunto.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehído, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados adsorbibles, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Respecto del numeral 5) del Artículo Cuarto, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La primera caracterización deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución.
2. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
3. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 194 del 19 de febrero de 2014, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora CLAUDIA CRISTINA GOMEZ LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8095-M1

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 2869 (27 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal d) del Artículo Cuarto de la Resolución 399 del 24 de junio de 2011, correspondiente a la caracterización de los vertimientos y adicionar un parágrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- d. Presentar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, dicha caracterización deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Frecuencia: anual.
- Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Composición de la muestra: muestreo compuesto de 4 horas con toma de alícuotas cada media hora, durante una jornada de funcionamiento normal de la empresa.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Respecto del literal d) del Artículo Cuarto, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- La primera caracterización deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución.
- Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
- En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 399 del 24 de junio de 2011, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-68-R2-M1

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2871 (Septiembre 27 de 2017)

Por la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P, identificado con el Nit No. 810.005.513-8, para el proyecto de optimización de la Red de Acueducto y Alcantarillado en el Casco Urbano del Municipio de Pacora, tramo 1, viaducto de la quebrada Pacora, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0015

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 2872 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por medio de la cual se niega un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A. E.S.P, identificada con el Nit No. 810.005.513-8, para el proyecto "Optimización Red Acueducto y Alcantarillado Casco Urbano del Municipio de Pácora" tramo 3: Viaducto sobre la quebrada La Chucha, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, si bien no se requiere permiso de ocupación de cauce, dado que los puntos para la construcción de las obras se encuentran cubiertos por la franja de retiro o Zona de Protección Hidráulica (ZPH), el interesado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Considerando que para calcular la franja de la ZPH, se tiene en cuenta periodos de retorno de 100 años + 40% (por efectos de torrencialidad según el tipo de drenaje), es importante anotar que si bien los puntos de construcción de las obras no requieren del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, por no afectar el cauce natural, si podrían llegar a verse sometidos a inundación considerando el periodo de retorno, razón por la cual, se recomienda considerar lo anterior a la hora del diseño del proyecto.
- No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente. En caso de requerirse de algún tipo de aprovechamiento forestal durante las intervenciones, deberá tramitarse el respectivo permiso ante nuestra entidad.
- Se recomienda tener especial cuidado durante todo el proceso de construcción de las obras, de evitar cualquier tipo de aporte de sedimentos, grasas, residuos y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanos.

Parágrafo: Cualquier modificación en el tipo, diseño y localización de las obras acá analizadas, que incidan en el cauce de la fuente hídrica, estará sujeto a requerir el trámite del respectivo permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad AGUAS MANANTIALES DE PÁCOR A S.A. E.S.P en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0013

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2873 (27 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.354.798, en beneficio del predio denominado La Pirámide, localizado en la vereda Sabanalarga, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,750	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,6667	25,6667	0,1925	0,5575
			B. de Café	0,1800	24,0000			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0,1925	

Las fuentes hídricas se localizan en las siguientes coordenadas

El Nacimiento innominado en las coordenadas X: 0845905 Y: 1079274 / 2181 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación del caudal proveniente del nacimiento 1, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema consistente en un sistema de captación artesanal, manguera de 1 pulgada y 1000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 16000 litros de capacidad.
2. Dentro de los (3) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.354.798, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0216

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 8107 26 de Septiembre de 2017
Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga y modificación de Concesión de Aguas Superficiales,
Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos inicialmente otorgado a través de la Resolución No. 328 del 9 de Mayo de 2011, a favor del señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.601.17, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Almidones La Selva, localizada en predio La Selva, Vereda Los Caimos, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, la cual se entenderá prorrogada en los términos de los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo segundo del artículo octavo de la Resolución No. 328 del 9 de Mayo de 2011 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el mismo.
2. Efectuar caracterización fisicoquímica de las Aguas Residuales no Domésticas de acuerdo al artículo 12 de la Resolución 631 de 2015.

Sector: Actividades de Elaboración de productos alimenticios y bebidas; Actividad: Elaboración de productos alimenticios.

Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de ARnD. Muestreos: deberán ser compuestos en un periodo mínimo de 8 horas, durante una jornada normal de operación, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Orto fosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Sulfuros, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3. Teniendo en cuenta que en la caracterización allegada mediante radicado 2017-El-00002353 del 22 de febrero de 2017, no se presentó con la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 12 de la Resolución 631 del 2015, con respecto a las ARnD, además de presentar incumplimiento en los parámetros de DBO y DQO, frente a la Resolución 631 de 2015, de deberá tener en cuenta lo siguiente.

Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la resolución 0631 de 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, de enviar a la Corporación antes de finalizar el mes de Octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a un año. La propuesta debe incluir:

- a) Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.

- b) Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c) Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos,
 - d) Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e) Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f) Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, tanto el destinado para uso doméstico, como el de uso industrial, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
5. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de las plantas de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Para esto deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Cualquier modificación en el proceso o en el sistema de tratamiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos se entiende prorrogada por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 328 del 9 de Mayo de 2011, es decir, a partir del 17 de Mayo de 2016.

PARÁGRAFO: La Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución No. 328 del 9 de Mayo de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.601.17, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8107

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2874 (SEPTIEMBRE 27 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.354.798, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Pirámide, localizado en la vereda Sabanalarga, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 0845199 Y: 1079510 / 2021 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.354.798, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda del predio denominado La Pirámide, localizado en la vereda Sabanalarga, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente (cada año) durante la vigencia del permiso las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes a cada sistema séptico, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades de todos lo sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 6. Se agrega cal sobre la grasa. 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para

que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ODILIO RESTREPO HOYOS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.354.798, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0296

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2890 (SEPTIEMBRE 28 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOHN ALEXANDER CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.004.309, en beneficio del predio denominado La Parcela, localizado en la vereda San José - Penagos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,040	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	41,7500	76,5000	0,0306	0,0094
			B. Café	0,0069	17,2500			
			Riego	0,0067	16,7500			
			Otros	0,0003	0,7500			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0306		

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 891264 Y: 1076475 / 1643 m.s.n.m. de la cuenca 2302.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La obra de captación, conducción y almacenamiento consistente en un sistema de captación artesanal, manguera de 3/8 pulgada y 550 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 500 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOHN ALEXANDER CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.004.309, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0214

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria,

Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2893 (SEPTIEMBRE 28 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOHN ALEXANDER CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.004.309, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas con destino final a suelo en las coordenadas X: 891642 Y: 1076481 / 1684 MSNM, con un caudal autorizado de 0,023 l/s. y las provenientes

del beneficio de café X: 891645 Y: 1076487 /1369 MSNM y con un caudal autorizado de 0,010176 l/s, generadas en el predio denominado La Parcela, localizado en la vereda San José - Penagos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOHN ALEXANDER CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.004.309, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución n° 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Una vez construido el sistema de tratamiento y previo a su puesta en funcionamiento, estas obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JOHN ALEXANDER CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.004.309, el sistema para el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, y conforme a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad, deberá continuar con la propuesta de beneficio ecológico del café hacia un prototipo 5, el cual ha de comprender:
 - Tolva seca.
 - Despulpado del café sin agua.
 - Lavado del café en tanque, tratamiento primario y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente del Reactor Hidrolítico como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
 - Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas).

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, el incremento en la producción del café, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor JOHN ALEXANDER CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.004.309, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOHN ALEXANDER CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 75.004.309, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0307

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarfa,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2897 (29 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único de bosque natural
y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad PACÍFICO TRES S.A.S identificada con Nit. 900.763.357, para efectuar el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del proyecto "Autopistas para la Prosperidad", para el área de intervención del Lote denominado La Felisa, ubicado sobre la vía La Felisa- La Merced, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 179.808m3, correspondientes al aprovechamiento de 39 árboles dispersos en un área aproximada de 6 hectáreas, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.

5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
10. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
11. Presentar a Corpocaldas cada seis (6) meses durante la vigencia del permiso informe de las actividades realizadas en el marco de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto la sociedad PACÍFICO TRES S.A.S identificada con Nit. 900.763.357, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que para caso de los árboles aislados, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5, Partiendo de la importancia Ecológica del Guayacán Trébol (*Platymiscium* sp) una especie amenazada en la zona, se deberá realizar el establecimiento y manejo silvicultural de 195 árboles de (*Platymiscium* sp), para lo cual, en el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, deberá ejecutarse de la siguiente manera:

1. Deberá tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural;
2. Las actividades de compensación deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica;
3. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total;
4. Deberá establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios del predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación.
5. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará al representante legal de la sociedad PACÍFICO TRES S.A.S identificado con Nit. 900.763.357, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2017-0105

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria,

Profesional Universitario SG

OTRAS RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2017-2503 (16 de agosto de 2017)

Por medio del cual se exonera del pago de sobretasa ambiental a los inmuebles destinados al culto de la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehová

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago por concepto de sobretasa ambiental los predios de titularidad de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ que se relacionan a continuación, acorde con los fundamentas legales y jurisprudencia considerados en la parte motiva de la presente providencia.

No.	Municipio	Dirección	Cedula Catastral	Folio de matrícula
1	Manizales	Calle 62 34-28/44	17001010202100026000	100-99510
2		Calle 26 carrera 25 25-49	1-05-0154-0007-000	100-4823
3		Calle 27 carrera 11ª y 11b. Urbanización La Carola	01-03-1068-0002-000	100-92609
4		Carrera 1J 48F1-42	103124700001000	100-172772
5		Carrera 30 104ª-80	1700101070030005000	100-4763
6		Calle 71 y 72 carreras 18 y 20	01-1-167-013	100-31008
7	La Dorada		01-00-0528-0003-000	106-19387
8		Calle 16 carrera 13	173800100000001800018000000000	106-17013
9	Aguadas	Calle 8 7-35 Casa y solar	17030100000000430002000000000	102-8030
10	Anserma		100000930010000	103-17897
11	Chinchiná	Carrera 5 con calle 10 10-03 y 10-25/35 por la carrera 5 y 5-08/08 por la calle 10	10000670001000	100-176326
12	Manzanares	Calle 5 5-44/46	174330100000000340013000000000	108-6570
13	Pacora	Carrera 3 3-51 y 3-69	175130100000000250001000000000	112-2309 Solo la cuota parte correspondiente a la Iglesia Cristiana de los testigos de Jehová
14	Riosucio	Calle 18 carrera 5ª manzana j	176140100000001860007000000000	115-9688
15	Salamina	Carrera 8 entre calle 2 y 3	17653010000000013000000000	118-18075
16	Supía	Carrera 10 avenida Guayabal	177770100000000820046000000000	115-9812
17	Viterbo	Calle 6 5-30	178770100000000410036000000000	103-16437

PARÁGRAFO 1. La exoneración que se reconoce en el presente artículo, continuará vigente durante el tiempo que los predios sean propiedad de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, y tengan como destinación exclusiva el culto religioso.

PARÁGRAFO 2. La Corporación podrá realizar visita a los predios descritos en el presente artículo, para verificar el uso exclusivo al culto religioso.

PARÁGRAFO 3. El siguiente predio, no se encuentra dentro de la presente exoneración, dado que no se aportó el folio de matrícula inmobiliaria completo, que permitiera identificar la titularidad del mismo.

No.	Municipio	Dirección	Cedula Catastral	Folio de matrícula
1	Neira	Carrera 11 calle 7	174860100000000260024000000000	110-5990

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a las autoridades municipales respectivas, para la aplicación efectiva de la exoneración del pago por concepto de sobretasa ambiental, como autoridad encargada de realizar el cobro, acorde con lo definido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo descrito en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, de conformidad con la Ley 1467 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presenta resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Manizales, el

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017-2673 4 de Septiembre de 2017
“Por la cual se crea el grupo funcional del Laboratorio Ambiental de Corpocaldas”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el grupo funcional del Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Laboratorio Ambiental de Corpocaldas es regido por los siguientes parámetros:

- Nombre: Laboratorio Ambiental de Corpocaldas
- Dirección: Carrera 19 Nº 33 - 17 Barrio Las Delicias, Manizales, Caldas.
- Tipo de Laboratorio: Laboratorio Ambiental de Ensayo de Tercera Parte. “Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto” Norma NTC - ISO/IEC 17025:2005.
- Actividad: Determinación de parámetros físicos, químicos y microbiológicos en matriz agua y aire, con referencia a las normas internacionales o nacionales estandarizadas y normalizadas, conforme a los requisitos de la norma NTC - ISO/IEC 17025:2005.
- Excepciones: Diseño y desarrollo de metodologías de ensayo.
- Instalación: Permanente

ARTÍCULO TERCERO: Derogar la Resolución 375 de 2012 del Agosto 03 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyecto: Lina María Trejos Cardona

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 2017-2773 (15 de septiembre)
Por medio de la cual se adopta el acuerdo de una negociación colectiva entre Corpocaldas y Sintrambiente, Subdirectiva Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el acuerdo al que se llegó entre Corpocaldas y su Organización Sindical Sintrambiente, Subdirectiva Manizales, el cual quedó, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º. SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS. La sustitución patronal, cambio de razón social, fusión, reestructuración, escisión o cualquier causa análoga de la parte empleadora, no suspende, interrumpe, modifica, ni extingue los beneficios obtenidos en la presente negociación.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo y de este acuerdo, prevalecerán los principios de favorabilidad y protección del trabajo. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 3º: CORPOCALDAS revisará la pertinencia de compensar el tiempo a los servidores públicos, con el fin de disfrutar los días lunes, martes y miércoles de Semana Santa, navidad y fin de año. Para ello la entidad deberá informar con suficiente antelación a los funcionarios sobre dicha disposición. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017

ARTÍCULO 4º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 5º: Fue retirado.

ARTÍCULO 6º: CORPOCALDAS a solicitud del funcionario, realizara el estudio de aplicación del teletrabajo para el desarrollo de sus funciones, dando respuesta dentro de los 30 días siguientes a la recepción.

ARTÍCULO 7º: CORPOCALDAS reconocerá el valor restante del auxilio económico de una incapacidad hasta completar el valor del salario, valor que se reconocerá desde el día tres (3) cuando la incapacidad o sus prorrogas superen los siete (7) días y hasta el día ciento setenta y nueve (179). En caso de que la incapacidad inicial o sus prorrogas no superen el día siete (7), no habrá lugar a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 8º: CORPOCALDAS reconocerá un día de descanso remunerado con ocasión del cumpleaños del servidor público, el cual podrá ser disfrutado el mismo día y si este es en un día no hábil se disfrutará en el día hábil siguiente. En casos excepcionales por necesidad del servicio podrá hacerlo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, previa autorización del jefe inmediato.

ARTÍCULO 9º: CORPOCALDAS, se compromete en aplicar una batería o un instrumento que permita adoptar determinaciones referentes al horario de trabajo. Las encuestas, baterías o instrumentos se diseñarán en conjunto, esto es entre el Sindicato y Corpocaldas.

ARTÍCULO 10º: Fue retirado.

ARTÍCULO 11º: CORPOCALDAS con los argumentos entregados por SINTRAMBIENTE y en conjunto con Gestión Humana, elevará consulta a la CNSC de la posibilidad de incluir la actividad sindical dentro de las conductas asociadas a los compromisos comportamentales para ser aplicada en la evaluación de desempeño laboral.

ARTÍCULO 12º: CORPOCALDAS continuará en la búsqueda de espacios que permitan independizar las oficinas corporativas de las infraestructuras de las Alcaldías y del mejoramiento continuo de las herramientas tecnológicas necesarias y suficientes para garantizar la actividad misional encargada.

ARTÍCULO 13º: CORPOCALDAS a través de Gestión Humana, definirá y emprenderá las acciones que permitan mejorar el clima laboral, desarrollando para el efecto un plan de acción atendiendo los resultados de la encuesta realizada por la ARL de la batería psicosocial y la Evaluación de Desempeño Institucional, EDI, que incluya la retroalimentación al interior del grupo de trabajo. En el mes de noviembre de 2017 se tendrá el Plan de Acción para iniciar las actividades en el mes de enero de 2018.

ARTÍCULO 14º. No hay acuerdo,

ARTÍCULO 15º: CORPOCALDAS realizará con ocasión del incentivo a los mejores empleados de cada vigencia la entrega de bonos en múltiples establecimientos comerciales, haciendo efectiva la entrega en el mes siguiente a la fecha de la premiación.

ARTÍCULO 16º: CORPOCALDAS cubrirá con un supernumerario las licencias de maternidad y licencias no remuneradas sin recargar en otro servidor de planta dichas funciones.

CORPOCALDAS atendiendo las vacancias temporales cubrirá la atención de las actividades funcionales a través de supernumerarios o con funcionarios de planta, siempre y cuando, exista una concertación entre el jefe inmediato y el funcionario idóneo que ayudará en la realización de las mismas.

ARTÍCULO 17º: CORPOCALDAS revisará el Manual de Funciones de los técnicos de los municipios y analizará la posibilidad de incluir actividades específicas para recomendaciones relacionadas con rocería, expedición de SUN previos concepto de su aprovechamiento, notificaciones; lo que permitirá mejorar el servicio a los usuarios de los municipios.

ARTÍCULO 18º: CORPOCALDAS continuará gestionando como parte de la copropiedad del edificio, el mejoramiento de las instalaciones relacionadas con el ascensor y la escalera de emergencia, así como el control en el ingreso de personal.

ARTÍCULO 19º: Se adiciona al Art. 3º de la presente resolución.

ARTÍCULO 20º: CORPOCALDAS realizará un análisis en términos de estructura, procesos, estrategia y capacidad financiera, la pertinencia de conformar grupos internos de trabajo, en la vigencia 2018.

ARTÍCULO 21º: CORPOCALDAS reconocerá tres (3) tiquetes aéreos en clase económica a los delegados o miembros de Junta Directiva para asistir a eventos relacionados con reuniones y asambleas nacionales de carácter sindical.

ARTÍCULO 22º: CORPOCALDAS concederá permiso sindical remunerado de media jornada semanal para cada uno de los miembros de la junta directiva de Sintrambiente con la finalidad de participar en las reuniones ordinarias de ésta, que se realizarán el día viernes en la mañana. En caso extraordinario, previa comunicación vía correo electrónico al Subdirector Administrativo y Financiero con copia a los jefes de dependencia, podrá realizarse en otro día diferente al establecido.

ARTÍCULO 23º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 24º: Se aplicará lo establecido en el Art. 15 del Decreto 160 de 2014 o normas que lo modifiquen, en materia del permiso sindical para los miembros de la comisión negociadora por parte del sindicato.

ARTÍCULO 25º: La Corporación y el Sindicato motivarán en las jornadas de inducción o reinducción y en sesiones informativas por dependencias, a los servidores públicos no afiliados al Sindicato y que se beneficien de los acuerdos sindicales, a aportar por una sola vez al año, el 1% de su asignación básica mensual con destino a la organización firmante de los acuerdos.

ARTÍCULO 26º: CORPOCALDAS actualizará anualmente la tabla de gasto de transporte de los municipios (interveredal) acorde con las reglamentaciones que el ente municipal expida o por las certificaciones de éste. Igualmente se permitirá la legalización de estos gastos por recibos de caja menor cuando se trate de desplazamientos intermunicipales, excepto hacia o desde la ciudad de Manizales que se legalizará con los gastos de viaje soportados o con los tiquetes de transporte intermunicipal.

ARTÍCULO 27º: En consideración con las necesidades del servicio CORPOCALDAS continuará autorizando salidas de campo adicionales al esquema general de dos (2) días a la semana; lo anterior en virtud que la dinámica diferencial de trabajo en cada municipio varía.

ARTÍCULO 28º: CORPOCALDAS continuará mejorando los canales de información necesaria para sus funcionarios sobre la gestión institucional realizada en la jurisdicción, con el fin de tener conocimiento y poder atender las inquietudes de la comunidad

ARTÍCULO 29º: CORPOCALDAS definirá los lineamientos en el tema de fauna, para proceder de una manera más eficiente en el traslado de animales a los CAV de la Corporación, dentro de los 90 días siguientes a la firma del pliego.

ARTÍCULO 30º: CORPOCALDAS adoptará los mecanismos para la entrega de correspondencia en el oriente del departamento de Caldas, sin asignar esta tarea a los técnicos de dichos municipios.

ARTÍCULO 31º: CORPOCALDAS en asuntos disciplinarios dará aplicación al artículo 51 de la Ley 734 de 2002 que enuncia lo siguiente:

- "Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato llamará la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir al formalismo procesal alguno. Este llamado de atención no generará antecedentes disciplinarios".
- Para el conocimiento de este artículo el área de Gestión Humana de Corpocaldas adelantará acciones de divulgación.

ARTÍCULO 32º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 33º: CORPOCALDAS realizará un aumento salarial adicional en 1 punto a lo determinado por el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos, aumento que iniciará el primero de enero de 2018.

ARTÍCULO 34º: CORPOCALDAS se compromete que para la próxima licitación tendrá en cuenta en los términos de referencia, para que la póliza del Seguro de Vida Colectivo cubra a todos los empleados por igual.

ARTÍCULO 35º: CORPOCALDAS continuará con la socialización del seguro de vida grupo, de conformidad con el acuerdo del año anterior.

ARTÍCULO 36º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 37º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 38º: Se retira.

ARTÍCULO 39º: CORPOCALDAS Se compromete en el plazo de 3 años, realizar un estudio de factibilidad para el traslado de sede del Edificio Atlas.

ARTÍCULO 40º: CORPOCALDAS se compromete a cotizar la inclusión de los funcionarios con rol de supervisión contractual en la Póliza de Defensa Judicial y revisar su viabilidad financiera en la próxima licitación de Seguros.

ARTÍCULO 41º: CORPOCALDAS aumentará en 5 puntos el valor de los beneficios económicos de auxilios educativos a nivel de posgrado dirigidos a la educación formal de sus funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. Así:

- Hasta 2 SMMV el 55%,
- De 2 a 4 SMMV el 50% y
- Mayor 4 SMMV el 45%

ARTÍCULO 42º: CORPOCALDAS continuará dando cumplimiento a las disposiciones legales sobre educación formal para los empleados que se encuentren en carrera administrativa.

ARTÍCULO 43º: CORPOCALDAS a través del Plan de Bienestar, Estímulos, Incentivos y Capacitación destinará la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) anuales para invertir en matrícula de los hijos de los servidores públicos de la Corporación en educación formal básica primaria, secundaria y educación superior, que cumplan con los siguientes criterios:

- Asignación salarial del servidor público sea hasta cuatro puntos dos (4.2) SMMLV
- Dependiente hasta 25 años o mayor de edad discapacitado con dependencia económica.
- Un solo dependiente por servidor público.
- La asignación del apoyo educativo se aplicará considerando el promedio de notas de 3.8 o su equivalente.

La partida de veinticinco millones (\$30'000.000) se distribuirá así:

- Para el primer semestre 60% y 40% para el segundo semestre, hasta agotar el presupuesto.

El auxilio será equivalente a los siguientes montos contra recibo de matrícula:

1. Primaria y secundaria hasta 0,7 SMMLV por año escolar.
2. Universidad hasta 0,7 SMMLV por semestre

Así mismo, se otorgará un auxilio educativo a los funcionarios que tenga a los hijos en colegios públicos por un monto de hasta 0.5 SMMLV para la compra de uniformes y útiles escolares, debidamente soportados, siempre y cuando no haya sido beneficiado del auxilio por matrícula

ARTÍCULO 44º: Se adiciona al Artículo 43 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 45º: CORPOCALDAS en conjunto con Sintrambiente, dentro los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, elevarán consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la posibilidad de pagar de manera retroactiva los viáticos, acorde con el Decreto que fija las escalas de asignación básica para los empleos de las Corporaciones.

ARTÍCULO 46º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 47º: Incluido en el Artículo 53 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 48º: CORPOCALDAS como incentivo a la(s) dependencia(s) que superen el 85% de la calificación del Plan de Gestión por Dependencias, conforme con la evaluación realizada por la Oficina de Control Interno, reconocerá a los funcionarios que hagan parte de la(s) dependencia(s), un día libre que podrá ser disfrutado durante la vigencia de la publicación de la respectiva evaluación; así mismo, publicará en los medios de difusión internos de la entidad el logro obtenido y realizará una mención con copia a la historia laboral.

ARTÍCULO 49º: CORPOCALDAS reconocerá anualmente a los servidores públicos un auxilio económico para cubrir los costos de lentes, monturas y lentes de contacto debidamente prescritos por la EPS, hasta un equivalente al 60% del SMMV, el cual se desembolsará con la cotización y posteriormente se legalizará con la entrega de la factura.

El presente procedimiento regirá a partir de la firma del presente acuerdo, y el aumento definido a partir del 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO 50º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 51º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 52º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 53º CORPOCALDAS aumentará el Bono de Reconocimiento Especial de Quinquenio de Servicios (Antigüedad), de la siguiente manera:

- Por cinco (5) años, un 0.8. de SMMLV
- Por 10 (10) años, un 0.9. de SMMLV
- Por quince (15) años, un 1.0. de SMMLV
- Por veinte (20) años, un 1.1. de SMMLV
- Por veinticinco (25) y más años, un 1.6. de SMMLV.

ARTÍCULO 54º: No hay acuerdo.

ARTÍCULO 55º: CORPOCALDAS durante la vigencia del presente pliego de Negociación Sindical pagará a los miembros del sindicato, los gastos de viáticos, pasaje e inscripción por la asistencia y participación en Congresos, Seminarios, Simposios, Talleres, Conferencias y cualquier otro evento de carácter sindical; de la siguiente manera:

- Para eventos de tipo Nacional se establece una bolsa de hasta 5 millones de pesos para inscripción.
- Para cuatro eventos sin costo máximo un participante por evento.
- Un evento de capacitación departamental (en Manizales) para la totalidad de los vinculados.
- La solicitud de asistencia a la capacitación, deberá seguir el procedimiento definido por Gestión Humana.

ARTÍCULO 56º: Los acuerdos suscritos entre CORPOCALDAS Y SINTRAMBIENTE, elevados a resolución, conservan su vigencia hasta que estos no sean modificados por otros acuerdos laborales.

ARTÍCULO 57º: Para el desarrollo y cumplimiento del Acuerdo Colectivo resultante de este pliego de solicitudes, se creará una comisión paritaria, cuyo funcionamiento será reglamentado por las partes.

ARTÍCULO 58º: Vigencia: El presente acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los acuerdos que establezcan plazos comienzan a regir dentro de los mismos, los demás a partir del 01 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Director General (E)

Elaboró: John Henry López López

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo.

Jaime Ramírez

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2684
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS JULIO ZULUAGA YEPES, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.110.617, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Mireya, ubicado en la vereda El Tablazo, con número de matrícula Inmobiliaria 100-215367, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 5.57 m3 de madera en pie, equivalente a 2.79 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

6	Nogal	(Cordia alliodora)	5.57

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.57 m3 de madera en pie, equivalente a 2.79 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 6 individuos de especies propias de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 05-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2685
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL PLANTADO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual plantado con fines protectores de 0.002 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-121269, ubicado en el sector de Juanchito Kilometro 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con el número de registro RGN- 500-13-2017-0088, a nombre de RAFAEL MONTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.417.604.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a RAFAEL MONTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.417.604 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2686
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-2562, vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN- 500-13-2017-0098, a nombre de los señores MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.384.998 y JOSE YOVANY RAMIREZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 4.385.574.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.384.998 y JOSE YOVANY RAMIREZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 4.385.574, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del

guadual natural existente en el predio denominado Buenavista, vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 170 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 17 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 17 m3 de guadua equivalente a la extracción de 170 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.384.998 y JOSE YOVANY RAMIREZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 4.385.574 o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2687
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, Identificado con cédula de ciudadanía número 75.038.093, MARIA RUBIELA MUÑOZ DE MUÑOZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.386.038, RAMON ANGEL MUÑOZ OSPINA Identificado con cédula de ciudadanía número 4.344.951, DIOSELINA MUÑOZ OSPINA Identificada con cédula de ciudadanía número 24.389.641, MARIO DE

JESUS MUÑOS OSPINA Identificado con cédula de ciudadanía número 75.036.829 y JAVIER DE JESUS MUÑOS OSPINA, Identificado con cédula de ciudadanía número 75.036.051, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Guaico o El Portal, ubicado en la vereda Paloblanco, con número de matrícula Inmobiliaria 103-7204, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 11 m3 de madera en pie, equivalente a 5.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	11

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11 m3 de madera en pie, equivalente a 5.5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 individuos de nogal, cedro entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 05-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2688
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.11 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Cabaña, identificado con matrículas inmobiliarias números 118-13605, vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-500-13-2017-0052 a nombre de WILDER ANTONIO MARIN MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 75.060.182.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a WILDER ANTONIO MARIN MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 75.060.182, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio denominado La Cabaña, vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.11 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m3 y 0.006 hectáreas para extraer 4 árboles de nogal que producen 3.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 1.9 m3 de madera aserrada, correspondientes a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
100	Guadua	(Guadua angustifolia)	10
4	Nogal	(Cordia alliodora)	3.8
• Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables y 4 árboles de nogal provenientes de regeneración natural, que producen 3.8 m3 de madera en pie, equivalentes a 1.9 m3 de madera aserrada. • La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30 % de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer máximo 1 de cada 3 guaduas maduras o sobremaduras. • El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento. • Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. De forma similar los residuos de aprovechamiento de los árboles de nogal. • Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas. • Queda prohibido realizar quemas dentro del predio. • Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. • Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a WILDER ANTONIO MARIN MARIN o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 05-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2689
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JORGE IVAN RIOS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.513.003, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Descanso ubicado en la vereda Pito, con número de matrícula Inmobiliaria 102-10101, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.001 hectáreas, mediante la extracción de 1.66 m3 de madera en pie, equivalentes a 0.83m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Montefrío	(Alchornea glandulosa)	1.66

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 1.66 m3 de madera en pie, equivalente a 0.83 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 3 individuos de platanilla, guineo, quiebrabarrigo, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 05-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2691
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARICELA DELGADO VELASQUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.671.105, FRANCIA ELENA VELASQUEZ MURILLO Identificada con cédula de ciudadanía número 25.096.538 y JOSE EXENOBEL DELGADO FRANCO Identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.889, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Cafetos, ubicado en la vereda Llanadas, con número de matrícula Inmobiliaria 118-10266, jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 9.93 m3 de madera en pie, equivalente a 4.96 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
11	Nogal	(Cordia alliodora)	9.93

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.93 m3 de madera en pie, equivalente a 4.96 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 individuos de nogal, guayacán entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2692

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.301.241, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Potosí, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-1549, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2693
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JAIRO EDILSON TRIANA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 16.111.646, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda San Antonio, con número de matrícula Inmobiliaria 114-14173, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 48.8 m3 de madera en pie, equivalente a 24.4 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Gualanday	(Jacaranda caucana)	6.8
20	Chingale	(Jacaranda copaia)	42

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.8 m3 de madera en pie, equivalente a 24.4 m3 de madera aserrada,
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en árboles de Chingale y Gualanday.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2694
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS HERNANDO ALVAREZ RAMIREZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.567.390, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Ferreira, ubicado en la vereda El Triunfo, con número de matrícula Inmobiliaria 114-11647, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 23 m3 de madera en pie, equivalente a 11.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
22	Nogal	(Cordia alliodora)	23

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 23 m3 de madera en pie, equivalente a 11.5 m3 de madera aserrada,
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en árboles de nogal.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 22 individuos de especies propias de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2695
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a RUBEN DARIO VARGAS ZULUAGA, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.567.736, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Delgaditas, ubicado en la vereda Delgaditas, con número de matrícula Inmobiliaria 114-296, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 40.2 m3 de madera en pie, equivalente a 20.1 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Chingale	(Jacaranda copaia)	12.8
5	Caucho	(Ficus gigantosye)	7.4
8	Carbonero	(Albizia carbonaria)	20

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 40.2 m3 de madera en pie, equivalente a 21.1 m3 de madera aserrada,
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 23 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2696
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores SYLVIA ESCOVAR GOMEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 51.615.762 y GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN Identificado con cédula de ciudadanía número 3.227.636, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda San José, con número de matrícula Inmobiliaria 106-28514, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 49.91 m3 de madera en pie, equivalente a 24.95 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	(Cordia alliodora)	4.29
6	Gualanday	(Jacaranda caucana)	17.82
4	Caucho	(Ficus gigantosye)	27.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.91 m3 de madera en pie, equivalente a 24.95 m3 de madera aserrada,
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en árboles de Gualanday e Higuerón.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2697
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (5) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) mediante el registro PL-500-12-2017-0037, en un área de 0.5 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La María, vereda El Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de ALEIDA ROSA GONZALEZ CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.330.462.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización A la señora ALEIDA ROSA GONZALEZ CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.330.462, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado La María, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-44866, vereda El Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 6.5 m3 de madera en pie, equivalentes a 3.25 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	6.5

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 6.5 m3 de madera en pie o 3.25 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 3 individuos de drago, balso entre otros, los cuales podrán ser sembrados como cerca viva y deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALEIDA ROSA GONZALEZ CASTRILLON o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2698
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (4) árboles plantados de Nogal (*Cordia alliodora*) y (2) árboles de Matarraton (*Gliricidia sepium*), mediante el registro PL-500-12-2017-0024, en un área de 0.005 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Lote # 2, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S., identificada con NIT número 830.123.514-3.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S., identificada con NIT número 830.123.514-3, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado Lote # 2, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-149224, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.005 hectáreas, mediante la extracción de 2.17 m3 de madera en pie, equivalentes a 1.08 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	2.1
2	Matarraton	(<i>Gliricidia sepium</i>)	0.07

- Aprovechar 4 árboles de nogal que producen un volumen de 2.1 m3 de madera en pie equivalente a 1.05 m3 de madera aserrada y 2 árboles de matarraton que producen un volumen de 0.07 m3 de madera en bruto.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 6 individuos de nogal, los cuales podrán ser sembrados como cerca viva y deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S., identificada con NIT número 830.123.514-3 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2769
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.015 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio identificado con ficha catastral número 01-00-00-00-0064-0048-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliarias número 100-70474, barrio Los Mangos jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2017-0038 a nombre de los señores ZACARIAS RODRIGUEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía número 15.903.528, YESICA MARCELA GARCIA RODIRGUEZ con cedula de ciudadanía número 1.121.889.834, ADELA RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 24.626.031, CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 30.351.065,

ROGER RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 15.908.299, MARIA LILIANA ALZATE RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 30.350.554, MARGARITA RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 24.708.814, LUIS RODRIGO RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 15.899.178, SAUL RODRIGUEZ ESCUDERO con cedula de ciudadanía número 70.000.969, MARIA EDILMA RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 24.620.326 y CESAR AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 10.175.853.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores ZACARIAS RODRIGUEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía número 15.903.528, YESICA MARCELA GARCIA RODIRGUEZ con cedula de ciudadanía número 1.121.889.834, ADELA RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 24.626.031, CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 30.351.065, ROGER RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 15.908.299, MARIA LILIANA ALZATE RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 30.350.554, MARGARITA RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 24.708.814, LUIS RODRIGO RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 15.899.178, SAUL RODRIGUEZ ESCUDERO con cedula de ciudadanía número 70.000.969, MARIA EDILMA RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 24.620.326 y CESAR AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 10.175.853, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio identificado con ficha catastral número 01-00-00-00-0064-0048-0-00-00-0000, barrio Los Mangos, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.015 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 8 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 8 m3 de guadua equivalente a la extracción de 80 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá sembrar 40 metros cuadrados de guadua a lo largo de la faja forestal protectora del predio, aumentando el área del guadual mínimo 1 metro hacia el interior del predio, en la faja forestal protectora de la quebrada El Matadero.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores ZACARIAS RODRIGUEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía número 15.903.528, YESICA MARCELA GARCIA RODIRGUEZ con cedula de ciudadanía número 1.121.889.834, ADELA RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía

número 24.626.031, CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 30.351.065, ROGER RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 15.908.299, MARIA LILIANA ALZATE RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 30.350.554, MARGARITA RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 24.708.814, LUIS RODRIGO RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 15.899.178, SAUL RODRIGUEZ ESCUDERO con cedula de ciudadanía número 70.000.969, MARIA EDILMA RODRIGUEZ VALENCIA con cedula de ciudadanía número 24.620.326 y CESAR AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 10.175.853, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15-06-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2787
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora SANDRA MILENA LOPEZ GALVIS, Identificada con cédula de ciudadanía número 52.302.030, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Recuerdo | , ubicado en la vereda Alto de La Montaña, con número de matrícula Inmobiliaria 102-12779, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 44.6 m3 de madera en pie, equivalente a 22.3 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	44.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 44.6 m3 de madera en pie, equivalente a 22.3 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 75 individuos de nogal los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2788
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.004 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en un predio ubicado en el barrio la Francia carrera 18 número 3-41, con número de matrícula inmobiliaria 100-1501, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con el número de registro RGN-500-13-2017-0018, a nombre de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural, existente en el predio ubicado en el barrio la Francia carrera 18 número 3-41, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.004 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, equivalentes a 20 m3 y 1.712 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies.

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3	(Arboles)
3	Yarumo	(Cecropia peltata)	0.025	
2	Urapan	(Fraxinus chinensis)	1.36	
1	Tuno	(Miconia ocharacea triana)	0.001	
1	Surrumbo	(Trema micrantha)	0.055	
1	Trompeto	(Bocconia frutescens)	0.001	
18	Camargo	(Verbesina arborea)	0.27	
200	Guadua	(Guadua angustifolia)	20	

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 1.712 m³ de madera en pie y 20 m³ de guadua para un total de 21.71 m³.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 26 individuos aislados de las especies descritas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque cercano para procurar su descomposición e incorporación al suelo, o depositarse en el relleno sanitario de Manizales.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- Para la movilización de los productos maderables el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación de 135 árboles, arbustos de diferentes especies, en barreras vivas, los cuales deberán ser establecidos a lo largo de la pista de motocros del bosque popular el prado, estos deben cumplir con la función de barrera corta ruidos, los árboles recomendados podrán ser arrayán de Manizales, cedro negro, roble, siete cueros, gavilán, dragos, yarumos, arboloco u otras especies, según el diseño de siembra que presenta la constructora para la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2789
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (50) árboles plantados de Nogal (*Cordia alliodora*), mediante el registro PL-500-12-2017-0039, en un área de 0.5 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio identificado con ficha catastral número 000100150164000, vereda San Julián, jurisdicción del municipio de Villamaria, a nombre LEIDY TATIANA RIOS BUENDIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.033.200.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización LEIDY TATIANA RIOS BUENDIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.033.200, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio identificado con ficha catastral número 000100150164000 y matrícula inmobiliaria número 100-76706, vereda San Julián, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 6.69 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
50	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	6.69

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 6.69 m3 de madera en bruto. Se obtendrán estacones en madera rolliza proveniente de los árboles talados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 50 individuos de las especies propias de la zona, los cuales podrán ser sembrados como cerca viva y deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LEIDY TATIANA RIOS BUENDIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2790
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.8 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Diamante, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-11422, vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-39-05-1064, a nombre de los señores SEBASTIAN y MARCELO SALAZAR MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 1.053.836.456 y 1.053.853.580 y el señor LEONARDO SALAZAR ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.357, actuando como representante de la menor de edad NATALIA SALAZAR VELEZ con número único de identificación personal NUIP 1.054.880.902.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores SEBASTIAN y MARCELO SALAZAR MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 1.053.836.456 y 1.053.853.580 y el señor LEONARDO SALAZAR ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.357, actuando como representante de la menor de edad NATALIA SALAZAR VELEZ con número único de identificación personal NUIP 1.054.880.902, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Diamante, vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 25 m3 de guadua equivalente a la extracción de 250 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a SEBASTIAN y MARCELO SALAZAR MUÑOZ y LEONARDO SALAZAR ALVAREZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2791
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores ALVARO DE JESUS BLANDON RODRIGUEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.612, DIOSDADO BLANDON GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 9.922.449, HECTOR DE JESUS BLANDON RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía número 4.549.671, HELID DE JESUS BLANDON RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía número 4.549.833 y JAIRO DE JESUS BLANDON RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía número 4.550.153, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-23153, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 3.8 m3 de madera en pie, equivalente a 1.9 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	3.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.8 m3 de madera en pie, equivalente a 1.9 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 individuos de cedro rosado o de nogal cafetero, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2792
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.257 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Los Cerezos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-44260, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0103, a nombre de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT número 900.062.719.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT número 900.062.719, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Los Cerezos vereda, La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 90 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 9 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 9 m3 de guadua equivalente a la extracción de 90 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables de la siguiente manera:

- Mata 1: aprovechar hasta 30 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- Mata 2 y 3: aprovechar hasta 60 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2793
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Montañita, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-12416, vereda Alto de la Montaña, jurisdicción del municipio de Aguadas, con el número de registro RGN-500-13-2017-0115 a nombre de HUMBERTO ARIAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.333.239.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HUMBERTO ARIAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.333.239, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Montañita, vereda Alto de la Montaña, jurisdicción del municipio de Aguadas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 120 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 12 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 12 m3 de guadua equivalente a la extracción de 120 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HUMBERTO ARIAS GOMEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2794
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado san Andrés, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-6060, vereda Dosquebradas jurisdicción del municipio de Manzanares, con el número de registro RGN-500-13-2017-0063, a nombre de NESTOR TANGARIFE CASTAÑO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.985.900.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar autorización a NESTOR TANGARIFE CASTAÑO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.985.900 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado san Andrés, vereda Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Manzanares, sin embargo es pertinente realizar actividades de mantenimiento o manejo para generar condiciones más favorables para la regeneración de los rodales de la siguiente manera:

- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales
- Realizar la extracción de las guaduas excesivamente sobremaduras (casi secas) y aquellas muy inclinadas; por tratarse de guaduales que se encuentran haciendo parte de las márgenes de protección de las fuentes hídricas no es procedente su aprovechamiento.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NESTOR TANGARIFE CASTAÑO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2795
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Aguacate, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-3317, vereda Los Zaínos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN-500-13-2017-0056, a nombre de ERMILDA LOPEZ DE RAMIREZ, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.755.192.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización ERMILDA LOPEZ DE RAMIREZ, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.755.192, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Aguacate vereda Los Zaínos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ERMILDA LOPEZ DE RAMIREZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2798
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OSWALDO ANDRES JARAMILLO SANCHEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 15.960.390 y CARMEN TERESA SANCHEZ RIOS Identificada con cédula de ciudadanía número 25.094.390, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Mesa, ubicado en la vereda San Lorenzo, con número de matrícula Inmobiliaria 112-2585, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 49 m3 de madera en pie, (palancas), correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
310	Encenillo	(Weinmannia sp)	49

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49 m3 de madera en pie, (palancas)
- No se permitirá el aprovechamiento a tala rasa de núcleos o áreas forestales enteras (con el fin de expandir la frontera agrícola o pecuaria), solo se permitirá la entresaca selectiva únicamente de los individuos autorizados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 930 individuos de la misma especie a aprovechar, los cuales podrán ser sembrados como linderos en el predio o cercas o barreras vivas en el lindero de las fajas forestales protectoras, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2821
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Andalucía, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-1371, vereda Maraprá, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0770-17042 a nombre de CARLOS ARTURO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.064.530.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARLOS ARTURO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.064.530, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Andalucía, vereda Maraprá, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS ARTURO ZULUAGA GIRALDO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2822
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.02385 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Marquesita,, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-11475, vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-39-05-0863, a nombre de HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.344.006.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar autorización al señor HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.344.006, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Diamante, vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2823
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HUMBERTO AMAYA SEPULVEDA, Identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.046, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Bretaña, ubicado en la vereda San Lorenzo, con número de matrícula Inmobiliaria 112-7580, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.5 hectáreas, mediante la extracción de 47 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
300	Encenillo	(Weinmania sp)	47

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 47 m3 de madera en pie (palancas).
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 900 individuos de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2824
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores OSCAR ROGELIO RAMIREZ SALAZAR Identificado con cédula de ciudadanía número 15.989.238 y MARCO TULIO RAMIREZ ZULUAGA con cédula de ciudadanía número 4.485.693, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Siria, ubicado en la vereda La Costa, con número de matrícula Inmobiliaria 114-17365, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 32.4 m3 de madera en pie, equivalente a 16.2 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

10	Nogal	(Cordia alliodora)	32.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 32.4 m3 de madera en pie, equivalente a 16.2 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 individuos de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2826
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARIA NORBIS LEON PEREZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 21.896.255 y RAMON EMILIO BUITRAGO AGUIRRE con cédula de ciudadanía número 9.855.403, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote 33, ubicado en la vereda La Italia, con número de matrícula Inmobiliaria 114-1348, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 26.35 m3 de madera en pie, equivalente a 13.175 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Chingale	(Jacaranda copaia)	12.91
6	Cedro	(Cedrela odorata)	13.44

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 26.35 m3 de madera en pie, equivalente a 13.175 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 40 individuos de especies propias de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2827
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DARIO ANTONIO OSORIO HOYOS, Identificado con cédula de ciudadanía número 18.531.015, EDILMA OSORIO TREJOS Identificada con cédula de ciudadanía número 24.413.208, GILDARDO OSORIO TREJOS Identificado con cédula de ciudadanía número 18.531.463, LUZ MIRIAM OSORIO TREJOS Identificada con cédula de ciudadanía número 24.414.183 y MARTHA CECILIA OSORIO TREJOS Identificada con cédula de ciudadanía número 24.414.644, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Monte Bonito Lote 3, ubicado en la vereda Bella Vista, con número de matrícula Inmobiliaria 103-9057, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.8 hectáreas, mediante la extracción de 12.7 m3 de madera en pie, equivalente a 6.35 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

18	Nogal	(Cordia alliodora)	12.7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12.7 m3 de madera en pie, equivalente a 6.35 m3 de madera aserrada, los otros (7) árboles solicitados no cumplen con el DAP suficiente para su aprovechamiento.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 36 individuos de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2828
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.1 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Lote 2 La Barca, identificado con matrícula inmobiliaria Número 13-21640, vereda San José jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-500-13-2017-0086, a nombre de MARIA FERNANDA MEZA JIMENEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.983.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA FERNANDA MEZA JIMENEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.983, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote 2 La Barca, vereda San José jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad MARIA FERNANDA MEZA JIMENEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2829
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.2041 hectáreas, conformado por diez (10) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Pradera, identificado con matrícula inmobiliaria Número 103-5609, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2017-0101, a nombre de la sociedad PORCICOLA PRADERA S.A., Identificada con NIT número 900.208.066-5.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad PORCICOLA PRADERA S.A., Identificada con NIT número 900.208.066-5, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Pradera, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 25 m3 de guadua equivalente a la extracción de 250 guaduas entre maduras y sobre maduras.

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad PORCICOLA PRADERA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2830
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (10) árboles plantados de Urapan (*Fraxinus chinensis*), (1) Eucalipto (*Eucaliptus grandis*) y (1) Cipres (*Cupresus lusitánica*), mediante el registro PL-500-12-2017-0045, en un área de 1.5 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Helda, vereda El Arroyo, jurisdicción del municipio de Villamaria, a nombre de JOSE FERNANDO ALARCON SERNA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.075.321.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE FERNANDO ALARCON SERNA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.075.321, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado La Helda, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-52633, vereda El Arroyo, jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 14.73 m3 de madera en pie, equivalentes a 7.365 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Urapan	(Fraxinus chinensis)	10.76
1	Eucalipto	(Eucaliptus grandis)	3.34
1	Cipres	(Cupresus lusitánica)	0.63

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 14.73 m3 de madera en pie equivalente a 7.365 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 15 individuos de las especies existentes en la zona, los cuales deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE FERNANDO ALARCON SERNA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2870
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JUAN CAMILO LONDOÑO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.042, ANDRES GONZALO LONDOÑO CARDENAS con cédula de ciudadanía número 98.554.913 y ANA MARIA LONDOÑO CARDENAS con cédula de ciudadanía número 43.627.831, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en beneficio del proyecto "Autopistas para la prosperidad" para el área de intervención del Lote denominado El Trebol, ubicado sobre la vía La Felisa-Supia con número de matrícula inmobiliaria 115-13723, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.65 hectáreas mediante la extracción de 6.587 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Tachuelo	(Zanthoxylum caribaeum)	1.8
5	N/P	(Calliandra pittieri)	0.911
2	Matarraton	(Gliricidia sepium)	1.4
2	Dinde, Palo mora	(Maclura tictoria)	0.176
4	Cedro	(cedrela odorata)	2.3

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 6.587 m3 de madera en pie que
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 17 árboles aislados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 10.Partiendo de la importancia Ecológica del Dinde (Maclura tictoria) una especie amenazada en la zona, se deberá realizar el establecimiento y manejo silvicultural de 170 árboles de Dinde (Maclura tictoria).

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, mediante mantenimientos periódicos por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento, además establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-09-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

